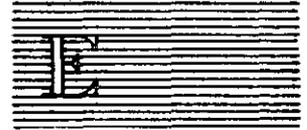


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CEPAL/L.284
15 de abril de 1983

ORIGINAL: ESPAÑOL

C E P A L

Comisión Económica para América Latina



MANUAL PARA LA APLICACION DEL CONVENIO ADUANERO RELATIVO
AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS AL AMPARO
DE LOS CUADERNOS TIR

(CONVENIO TIR)*

* Aprobado en Ginebra el 14 de noviembre de 1975. Sustituye al Convenio TIR aprobado en 1959.

INDICE

	<u>Página</u>
Capítulo 1. TRAMITES PREVIOS A LA APLICACION DEL CONVENIO TIR	1
A. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión al Convenio	1
B. Delegación de responsabilidad en las autoridades aduaneras	2
C. Inspección técnica de los vehículos	2
D. Constitución de una asociación garante nacional	3
1. Contrato de garantía con una compañía de seguros, banco o entidad financiera	3
2. Acta de compromiso con la asociación garante inter- nacional	4
E. Las autoridades aduaneras y la asociación garante nacional	4
1. Acuerdo	5
2. Acta de garantía	5
Capítulo 2. TRAMITES PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO TIR	7
I. Las autoridades aduaneras	7
A. Reglamentar la aplicación del Convenio TIR	7
B. Habilitar aduanas de salida, tránsito y destino	9
C. Fijar, si se desea, itinerarios y el tiempo máximo para recorrerlos	10
D. Capacitar al personal de las aduanas habilitadas ...	10
II. Las autoridades de inspección técnica de los vehículos y las empresas de transporte	10
A. Procedimientos para la aprobación de los vehículos .	11
1. Aprobación individual	12
2. Aprobación por modelo	12
3. Anotación del certificado de aprobación.....	14
4. Condiciones técnicas de los vehículos de trans- porte por carretera	15
a) Principios fundamentales.....	15
b) Estructura de los compartimientos reservados a la carga	15
c) Vehículos entoldados	20

	<u>Página</u>
B. Procedimientos para la aprobación de los contenedores	24
1. Aprobación por modelo	25
2. Aprobación individual	27
3. Condiciones técnicas de los contenedores..	27
a) Principios fundamentales	27
b) Estructura de los contenedores	28
c) Contenedores plegables o desmontables..	29
d) Contenedores con toldo	29
III. La asociación garante nacional y la asociación garante internacional	31
A. Supervisión de admisión.....	32
B. Aprovechamiento de cuadernos TIR	32
C. Plazo de validez de los cuadernos TIR	32
D. Control de los cuadernos TIR	33
E. Estadísticas mensuales de cuadernos TIR	34
IV. La asociación garante nacional y las empresas de transporte	35
A. Solvencia de las empresas de transporte	35
B. Declaración de compromiso del transportista con la asociación garante nacional	36
C. Expedición de los cuadernos TIR	36
Capítulo 3. TRAMITES HABITUALES PARA CADA OPERACION TIR	37
I. Las autoridades aduaneras y las empresas de transporte	37
A. Aspectos generales	37
B. En la aduana de salida	41
C. En la aduana de tránsito	43
1. En las aduanas de tránsito a la salida ...	44
2. En las aduanas de tránsito a la entrada ..	45
D. En la aduana de destino	45
II. La asociación garante nacional y las empresas de transporte	48
A. Suministro del cuaderno TIR	48
B. Cumplimiento de los cuadernos TIR	50
C. Control de los cuadernos TIR	51

III. Las autoridades aduaneras, la asociación garante nacional y las empresas de transporte	52
A. Disposiciones relativas al transporte de mercancías pesadas o voluminosas	52
B. En caso de irregularidad o duda	53
C. Normas que deberán seguirse en caso de incidentes o accidentes en la ruta	57
Capítulo 4. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION GENERAL DEL CONVENIO TIR	59
A. Concesión de otras facilidades de tránsito	59
B. Denuncias del Convenio	59
C. Controversias en la aplicación del Convenio	60
D. Procedimientos de enmienda, término y notificaciones del Convenio	60
Anexo 1	63
Anexo 2	72
Anexo 3	74
Anexo 4	79
Anexo 5	81
Anexo 6	83
Anexo 7	85
Anexo 8	96
Anexo 9	98
Anexo 10	100
Anexo 11	102
Anexo 12	112

PREFACIO

El Convenio TIR es un convenio de tránsito aduanero, que permite concertar la acción de las aduanas de los países signatarios para facilitar los aspectos operacionales y documentales del tránsito de mercancías en vehículos de transporte carretero o en contenedores.

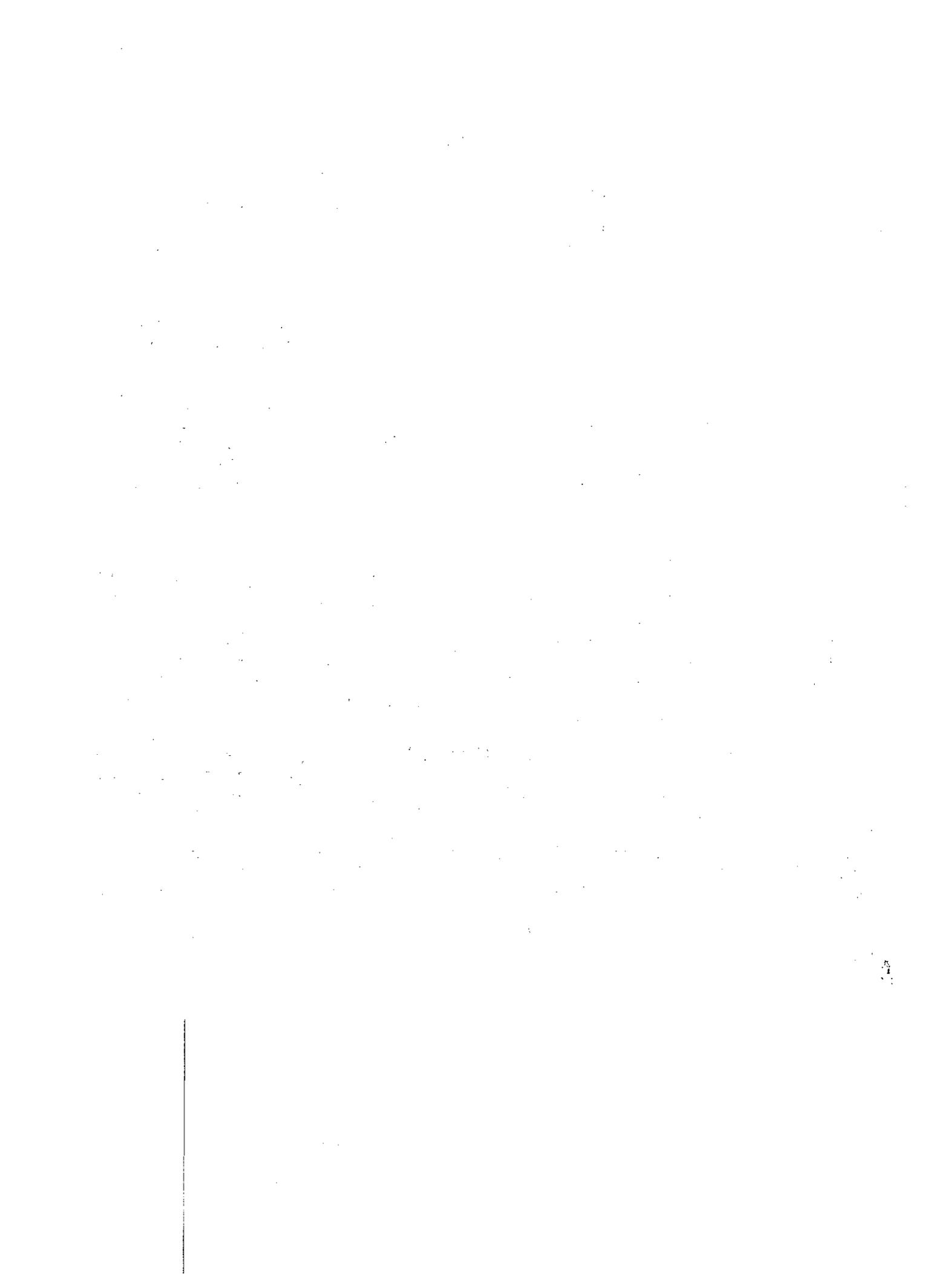
Para que el Convenio alcance plenamente sus objetivos es imprescindible que las aduanas de los países signatarios mantengan permanentemente un clima de elevada confianza y una actitud de cooperación efectiva en todos los aspectos relacionados con su aplicación práctica.

El presente Manual ha sido elaborado por la CEPAL como una contribución a la iniciativa de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y de Transportes de los países del Cono Sur, para obtener la aplicación del Convenio TIR de 1975 en sus países. Su preparación ha sido posible gracias a la generosa contribución del Gobierno de los Países Bajos.

El Manual constituye una recopilación de las disposiciones del Convenio enriquecidas con las aclaraciones pertinentes y ordenadas en cuatro capítulos que presentan, los trámites previos a la aplicación del Convenio, los trámites para su aplicación propiamente tal, los trámites habituales para cada operación TIR, y los aspectos relacionados con la administración general del Convenio. Se espera que esta presentación contribuya a facilitar la comprensión de sus diversas disposiciones y que además sea de utilidad a los países para su reglamentación interna, así como para la capacitación del personal de aduanas y de transporte por carretera encargado de las operaciones cotidianas.

La CEPAL desea destacar la inestimable colaboración recibida de la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU) y, en especial, su valioso aporte de material. Asimismo, se debe poner de relieve la cooperación prestada por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), el Ministerio de Finanzas de los Países Bajos, el Comité Administrativo del Convenio TIR de Yugoslavia, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de España, la Dirección General de Aduanas de Francia, las Oficinas de Aduanas de Alemania Federal, España, Francia y Suiza, la Asociación Francesa de Transporte Internacional por Carretera (AFTRI) y la Asociación de Transporte Internacional por Carretera (ASTIC), de España.

* A continuación de cada párrafo del Manual se indica entre paréntesis, cuando sea pertinente, el número del artículo del Convenio o de sus anexos explicativos al cual corresponda la disposición (o las disposiciones) contenida en él.



Capítulo 1

TRAMITES PREVIOS A LA APLICACION DEL CONVENIO TIR

1. En este capítulo se describen los trámites legales que deberán realizar las autoridades competentes de cada país antes de la aplicación del Convenio TIR.

A. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión al Convenio

2. En virtud del Convenio, podrán ser Partes en el mismo todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que manifiesten su consentimiento en obligarse por el Convenio mediante:

- a) La firma del Convenio, sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- b) el depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio después de haberlo firmado con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o
- c) el depósito de un instrumento de adhesión a él (párrafo 1 del art.52).

3. Las uniones aduaneras o económicas podrán igualmente, junto con todos sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el Convenio, llegar a ser Partes en el mismo. No obstante, dichas uniones no tendrán derecho a voto (párrafo 3 del art.52).

4. El plazo durante el cual el Convenio estuvo abierto a la firma de los Estados se cumplió el 31 de diciembre de 1976 y por lo tanto en la actualidad sólo es posible adherirse a él. Para tal efecto, cada país deberá llevar a cabo los procedimientos legales para la aceptación del Convenio como ley interna y a continuación deberá depositar el instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (párrafo 2 del art.52). En el anexo 1 de este Manual se presenta

un ejemplo de mensaje del poder ejecutivo al legislativo para iniciar el trámite legal de adhesión.

5. Todo Estado podrá, al firmar, ratificar o adherirse al Convenio, declarar que no se considera obligado a aceptar la intervención del tribunal de arbitraje en caso de controversias. Las demás Partes Contratantes no estarán obligadas a aceptar dicho tribunal de arbitraje en sus relaciones con la Parte Contratante que haya hecho esa reserva (párrafo 1 del art.58).

6. Toda Parte Contratante que hubiere formulado una reserva conforme a lo previsto en el párrafo 5 del presente Manual, podrá en cualquier momento retirarla mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas (párrafo 2 del art.58).

7. Fuera de las reservas previstas en el párrafo 5 del presente Manual, no se admitirá ninguna reserva al Convenio (párrafo 3 del art.58).

B. Delegacion de responsabilidad en las autoridades aduaneras

8. El gobierno de un país Parte delegará en la autoridad aduanera la tarea de ocuparse de los aspectos aduaneros del Sistema TIR. Para ello facilitará el conocimiento del Convenio así como su aplicación y operaciones habituales. Por último deberá delegarle la autoridad necesaria para que pueda actuar en su nombre.

C. Inspeccion tecnica de los vehiculos

9. En virtud de esa delegación, la autoridad aduanera que deba ocuparse de la inspección técnica y aprobación de los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores, para que puedan ser utilizados en el transporte con arreglo al procedimiento TIR, facilitará el conocimiento del Convenio, así como su aplicación práctica en todo lo concerniente a la inspección técnica y, por último delegará en la autoridad designada al efecto, la facultad de expedir los certificados que sean necesarios. Normalmente la inspección técnica, aprobación y certificación recaen en comisiones presididas por el administrador de la aduana y que cuentan con la participación de un ingeniero o técnico de un servicio estatal apropiado y de un representante de la asociación garante nacional, como asesor.

D. Constitucion de una asociacion garante nacional

10. Por asociación garante nacional se entiende una asociación autorizada por las autoridades aduaneras de una Parte Contratante para constituirse en fiadora de las personas que utilicen el procedimiento TIR (párrafo 1 del art.1).

11. La asociación garante nacional la pueden formar las empresas de transporte interesadas en realizar transporte internacional de mercancías, sea creando una asociación de forma conjunta, o bien adaptando una asociación existente para que sea garante del transporte internacional realizado al amparo de los cuadernos TIR, ante las autoridades aduaneras del país. Sin embargo no necesariamente la asociación garante nacional tiene que estar formada por empresas de transporte. Así, por ejemplo, en algunos países se han constituido para tal efecto las cámaras de comercio, en otros, el Automovil Club, etc.

12. Una vez constituida la asociación garante nacional, ésta deberá realizar las gestiones que se recogen en los párrafos 13 a 17 de este Manual.

1. Contrato de garantía con una compañía de seguros, banco o entidad financiera.

13. La asociación garante nacional contratará una póliza de garantía con una compañía de seguros, banco o entidad financiera establecida en el país, para que le sirva de fiador ante la dirección general de aduanas.

14. En virtud del contrato de garantía entre la compañía de seguros, banco o entidad financiera y la asociación garante nacional, la primera deberá formalizar un contrato de garantía mediante el cual se hace fiadora ante la administración de aduanas de las operaciones realizadas en el país al amparo de los cuadernos TIR expedidos por la asociación garante nacional, o por otras organizaciones miembros de la misma asociación garante internacional.

15. En el anexo 2 de este Manual se presenta un modelo de contrato de garantía elaborado por la asociación garante internacional IRU, para los miembros de dicha cadena de garantía.

2. Acta de compromiso con la asociación garante internacional

16. La asociación garante nacional deberá firmar un compromiso con la asociación garante internacional, para formar parte de la cadena internacional de garantía creada por dicha asociación internacional, con miras a reglamentar los derechos y obligaciones recíprocos en el funcionamiento del régimen TIR.

17. En el anexo 3 de este Manual se incluye un modelo de acta de compromiso elaborado por la asociación garante internacional IRU.

E. Las autoridades aduaneras y la asociación garante nacional

18. Con arreglo a las condiciones y garantías que ella misma determine, cada Parte Contratante podrá autorizar a asociaciones para que, ya sea directamente, o por conducto de asociaciones correspondientes, expidan los cuadernos TIR y actúen como garantes (párrafo 1 del art.6).

19. Una asociación garante no podrá ser autorizada en un país a menos que su garantía se extienda también a las responsabilidades que en él puedan exigirse con ocasión de operaciones realizadas al amparo de cuadernos TIR expedidos por asociaciones extranjeras afiliadas al organismo internacional a que ella misma pertenezca (párrafo 2 del art.6).

20. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 que precede, las autoridades aduaneras de un país pueden autorizar varias asociaciones, cada una de las cuales asume responsabilidad en cuanto al descargo de las obligaciones dimanadas de los cuadernos expedidos por ella o por las asociaciones de las que es correspondiente (párrafo 2 del art.6 en el anexo 6)

21. Cada Parte Contratante concederá a las asociaciones garantes interesadas facilidades para (art.44):

- a) la transferencia de las divisas necesarias para el pago de las sumas reclamadas por las autoridades de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 24 a 30 del presente Manual.
- b) la transferencia de divisas para el pago de los formularios de Cuaderno TIR enviados a las asociaciones garantes por las asociaciones extranjeras correspondientes o por las asociaciones internacionales.

1. Acuerdo

22. Las autoridades aduaneras y la asociación garante nacional deberán firmar un acuerdo, en el cual queden reguladas las relaciones de ambas partes para la aplicación del Convenio TIR. A la firma de este acuerdo la asociación garante nacional suministrará el justificante de su incorporación a la cadena de garantía de la asociación garante internacional y la fianza de la compañía de seguros, banco o entidad financiera para garantizar ante las autoridades aduaneras los créditos hacia personas que importan, exportan o transitan mercaderías al amparo de un Cuaderno TIR, que haya sido expedido por la propia asociación o por otra organización afiliada a la misma cadena de garantía.

23. Un modelo de acuerdo elaborado por la asociación garante internacional IRU, se incluye en el anexo 4 de este Manual.

2. Acta de garantía

24. La asociación garante nacional deberá firmar, asimismo, un acta de garantía, ante las autoridades aduaneras, en la cual se comprometerá a pagar los derechos e impuestos de importación o exportación que sean exigibles, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios que hayan de pagarse en virtud de las leyes y los reglamentos de aduanas del país en el que se haya registrado una irregularidad en relación con una operación TIR. La Asociación será responsable, mancomunada y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas, del pago de dichas sumas (párrafo 1 del art.8).

25. En los casos en que las leyes y los reglamentos de un país Parte no prevean el pago de derechos e impuestos de importación o exportación a que se hace referencia en el párrafo 24, la asociación garante se comprometerá a pagar en las mismas condiciones, una suma igual al importe de los derechos e impuestos de importación o exportación, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios (párrafo 2 del art.8).

26. Cada parte contratante determinará el importe máximo, por Cuaderno TIR, de las sumas que, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 24 y 25 precedentes, podrán reclamarse a la asociación garante. Teniendo en cuenta que el monto de este importe gravará el costo de las garantías que deba rendir la asociación garante nacional y en consecuencia el costo de las operaciones de sus afiliadas el Convenio aconseja que esta cantidad no exceda de 50 000 dólares de los Estados Unidos por Cuaderno TIR o el equivalente en la moneda de su país (párrafo 3 del art.8 y párrafo 3 del art.8 en el anexo 6).

27. La responsabilidad de la asociación garante ante las autoridades del país en el que está situada la aduana de salida comenzará en el momento en que dicha aduana acepte el Cuaderno TIR. En los países que ulteriormente atraviesen las mercancías transportadas en el curso de una operación TIR, esa responsabilidad comenzará en el momento en que las mercancías ingresen en sus territorios o, cuando la operación TIR se haya suspendido con arreglo a lo previsto en los párrafos 203 y 204 del presente Manual, en el momento en que la aduana en que se recaude dicha operación acepte el Cuaderno TIR (párrafo 4 del art. 8)

28. La responsabilidad de la asociación garante se extenderá no sólo a las mercancías enumeradas en el Cuaderno TIR, sino también a las mercancías que, no estando enumeradas en dicho Cuaderno, se encuentren en la parte precintada del vehículo de transporte por carretera o en el contenedor precintado, pero no se extenderá a ninguna otra mercancía (párrafo 5 del art.8).

29. A efectos de determinación de los derechos e impuestos a que se refieren los párrafos 24 y 25 de este Manual se considerarán exactos, salvo prueba en contrario, los datos relativos a las mercancías que figuren en el Cuaderno TIR (párrafo 6 del art.8).

30. Cuando las sumas a que se refieren los párrafos 24 y 25 del presente Manual sean exigibles, las autoridades competentes deberán, en lo posible, requerir para el pago de esas sumas a la persona o las personas directamente responsables antes de reclamarlas a la asociación garante (párrafo 7 del art.8).

31. Las autoridades aduaneras deberán dar el visto bueno al acta de garantía firmada por la asociación garante nacional.

32. Un modelo de acta de garantía elaborado por la asociación garante internacional IRU, se incluye en el anexo 5 de este Manual.

33. Cuando el acuerdo y el acta de garantía han sido suscritos por la asociación garante nacional a entera satisfacción de las autoridades aduaneras, éstas podrán autorizar la iniciación de las operaciones TIR siempre que las medidas de aplicación del procedimiento TIR ya hayan sido completadas integralmente.

Capítulo 2

TRAMITES PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO TIR

34. En este capítulo se detallan todos los tramites que deberán realizarse después de los descritos en el capítulo 1, y antes de comenzar a efectuar transporte internacional utilizando el procedimiento TIR.

35. Todos estos trámites podrán ser modificados o actualizados, en el transcurso del tiempo, por las autoridades competentes de cada país. Dichas modificaciones se harán fundamentalmente para facilitar el transporte internacional de mercancías mediante procedimiento TIR.

I. LAS AUTORIDADES ADUANERAS

36. Las autoridades aduaneras deberán efectuar los trámites que quedan recogidos en los apartados A, B, C y D que figuran a continuación.

A. Reglamentar la aplicación del Convenio TIR

37. Al reglamentar la aplicación interna de las disposiciones del Convenio TIR, cada administración de aduanas deberá tener en cuenta sus propias reglamentaciones y procedimientos, y además la necesidad de proporcionar a sus funcionarios una comprensión exacta del alcance de lo dispuesto en el Convenio y de su relación con otros procedimientos en aplicación en el país. En particular al reglamentar el Convenio, la autoridad aduanera tendrá presente los aspectos señalados a continuación.

38. El Convenio se aplicará a los transportes de mercancías efectuados, sin manipulación intermedia de la carga, a través de una o varias fronteras, desde una aduana de salida de una Parte Contratante hasta una aduana de destino de otra, o de la misma Parte Contratante, en vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedores, siempre que parte del viaje entre el principio y el final de la operación TIR se efectúe por carretera (art.2).

39. En el párrafo 38 se prevé la posibilidad de que una operación de transporte efectuada al amparo de un Cuaderno TIR empiece y termine en el mismo país a condición de que una parte del viaje se efectúe por territorio extranjero. Nada se opone en tal caso a que las autoridades aduaneras del país de salida exijan, además del Cuaderno TIR, un documento nacional destinado a asegurar la libre reimportación de las mercancías. Se recomienda, sin embargo, que las autoridades aduaneras eviten exigir ese tipo de documento y acepten en su lugar una anotación especial en el Cuaderno TIR (art.2 en el anexo 6).

40. Las disposiciones de los párrafos 38 y 39 al permitir que el transporte de mercancías se realice al amparo de un Cuaderno TIR aunque solo parte del viaje se efectúe por carretera, no especifican qué parte del trayecto debe efectuarse por carretera, bastando que esa parte esté situada entre el comienzo y la terminación de la operación TIR. No obstante, puede suceder que, pese a las intenciones del expedidor al comienzo del viaje, no pueda efectuarse ninguna parte del trayecto por carretera debido a razones imprevistas de carácter comercial o accidental. En esos casos excepcionales, las Partes Contratantes aceptarán, sin embargo, el Cuaderno TIR y surtirá todos sus efectos la responsabilidad de las asociaciones garantes (art.2 en el anexo 6).

41. Para que sean aplicables las disposiciones del Convenio (art.3):

a) Las operaciones de transporte deberán efectuarse:

- i) En vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos, o contenedores, previamente aprobados con arreglo a las condiciones que se indican para el transporte de mercancías al amparo del Cuaderno TIR; o
- ii) En otros vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedores, con arreglo a las condiciones que se indican para el transporte de mercancías pesadas o voluminosas.

b) Las operaciones de transporte deberán realizarse con la garantía de asociaciones autorizadas con arreglo a lo dispuesto en el Convenio y efectuarse al amparo de un Cuaderno TIR.

42. Para la importación temporal de un vehículo de transporte por carretera, un conjunto de vehículos o un contenedor utilizados para el transporte de mercancías con arreglo al procedimiento TIR no se exigirá ningún documento aduanero especial. No se exigirá ninguna garantía para el vehículo de carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor (párrafo 1 del art.15)

43. Las disposiciones del párrafo 42 no impedirán que cada Parte Contratante requiera el cumplimiento, en la aduana de destino, de las formalidades prescritas en su reglamentación nacional a fin de

garantizar que, una vez terminada la operación TIR, se procederá a la reexportación del vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor (párrafo 2 del art.15).

44. La dispensa de documentos aduaneros para la importación temporal puede plantear ciertas dificultades cuando se trate de vehículos que no sea preciso matricular tales como, en ciertos países, los remolques y semirremolques. En ese caso, pueden observarse las disposiciones de los párrafos 42 y 43 precedentes, ofreciéndose al mismo tiempo a las autoridades aduaneras protección adecuada al hacer constar en los talones 1 y 2 del Cuaderno TIR utilizados por los países de que se trate y en las matrices correspondientes ciertas características (marcas y números) de esos vehículos (art.15 en el anexo 6).

45. Las mercancías transportadas con arreglo al procedimiento TIR deberán ser liberadas del pago o del depósito de los derechos e impuestos de importación o exportación en las aduanas de tránsito (art.4).

46. Asimismo las mercancías transportadas con arreglo al procedimiento TIR en vehículos precintados de transporte por carretera, conjuntos de tales vehículos o contenedores precintados no serán, por regla general, sometidas a inspección en las aduanas de tránsito. Sin embargo, a fin de evitar abusos, las autoridades aduaneras podrán con carácter excepcional, y especialmente cuando haya sospechas de irregularidad, proceder en dichas aduanas a una inspección de las mercancías (art.5).

47. Lo indicado en el párrafo 46 no excluye el derecho de las autoridades aduaneras a efectuar controles imprevistos de mercancías, pero subraya que esos controles deben ser muy limitados en número. El régimen internacional del Cuaderno TIR ofrece, en efecto, mayores garantías suplementarias que los regímenes nacionales; por una parte, las indicaciones del Cuaderno TIR relativas a las mercancías tienen que coincidir con las que se dan en los documentos aduaneros que en su caso se establezcan en el país de salida; por otra parte, los países de tránsito y de destino cuentan ya con las garantías que ofrecen los controles que se efectúan a la salida y que están certificados por las autoridades de la aduana de salida (art.5 en el anexo 6).

B. Habilitar aduanas de salida, tránsito y destino

48. Cada Parte Contratante hará publicar la lista de las aduanas de salida, aduanas de tránsito y aduanas de destino que haya habilitado para la tramitación de la operación TIR. Las Partes Contratantes cuyos territorios sean limitrofes se consultarán mutuamente para determinar de común acuerdo las oficinas fronterizas correspondientes y las horas de apertura de las mismas (art.45).

49. Se recomienda a las Partes Contratantes que habiliten para las operaciones TIR el mayor numero de oficinas de aduana, tanto en las fronteras como en el interior del país (art.45 en el anexo 6).

C. Fijar, si se desea, itinerarios y el tiempo maximo para recorrerlos

50. Las autoridades aduaneras podrán fijar un plazo para el recorrido por el territorio de su país y exigir que el vehiculo de transporte por carretera, el conjunto de vehiculos o el contenedor, sigan un itinerario determinado (art.20).

51. Cuando fijen plazos para el transporte de mercancías por su territorio, las autoridades aduaneras deben también tener en cuenta, entre otras cosas, los reglamentos particulares a que deban atenerse los transportistas, especialmente los reglamentos relativos a las horas de trabajo y a los periodos de reposo obligatorio de los conductores de vehiculos de transporte por carretera (art.20 en el anexo 6).

52. Para evitar la imposición de restricciones innecesarias y superfluas, se recomienda que dichas autoridades no hagan uso de su derecho a prescribir un itinerario determinado más que cuando lo consideren absolutamente indispensable (art.20 en el anexo 6).

D. Capacitar al personal de las aduanas habilitadas

53. Las autoridades aduaneras deberán capacitar al personal de las aduanas habilitadas, con el fin de que éstas, una vez conocida la reglamentación y sus procedimientos, puedan agilizar todo lo posible las operaciones necesarias.

II. LAS AUTORIDADES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

54. Las Autoridades del país designadas por el gobierno para desempeñar estas funciones, deberán preparar la reglamentación necesaria para la revisión y certificación de los vehiculos, remolques, semirremolques y contenedores.

55. Dicha reglamentación la harán publicar para que pueda ser ampliamente conocida por los transportistas así como por los fabricantes de vehiculos, remolques, semirremolques y contenedores.

56. Las Partes Contratantes se comunicarán entre sí, previa solicitud al efecto, para transmitirse las informaciones necesarias para la aplicación de las disposiciones relativas a la aprobación de los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores, así como las características técnicas de su construcción (art.50).

57. Los vehículos de transporte por carretera matriculados en un país, o en caso de vehículos no matriculados, pero cuyo propietario o usuario esté domiciliado en ese mismo país, serán presentados cada dos años a las autoridades competentes del país, a efectos de inspección y renovación de la aprobación cuando proceda (párrafo 4 del anexo 3).

58. Todo vehículo de transporte por carretera, remolque, semirremolque y contenedor deberá estar construido y acondicionado con arreglo a las condiciones que se establecen en los párrafos 85 a 122 y 142 a 160 y tendrá que ser aprobado de conformidad con los procedimientos que se establecen en los párrafos 60 a 84 y 123 a 141 del presente Manual. Los contenedores aprobados para el transporte internacional de mercancías bajo el precinto aduanero de conformidad con el Convenio Aduanero sobre Contenedores de 1956 y con el de 1972, deberán ser aceptados para el transporte con arreglo al procedimiento TIR sin necesidad de nueva aprobación (art.12 y 13).

59. A continuación se indican todos los procedimientos necesarios para obtener la aprobación de los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores, así como las condiciones técnicas que deben reunir para que puedan utilizarse en el transporte internacional de mercancías mediante el procedimiento TIR. Dado que tanto los procedimientos de aprobación como las condiciones técnicas son diferentes para los vehículos, remolques y semirremolques, que para los contenedores, éstos se indican por separado.

A. Procedimientos para la aprobación de los vehículos (anexo 3)

60. La aprobación de los vehículos de transporte por carretera podrá efectuarse individualmente, o por modelo (serie de vehículos de transporte por carretera).

61. La aprobación dará lugar a la expedición de un certificado conforme al modelo que se adjunta en el anexo 7 de este Manual. Dicho certificado estará impreso en la lengua del país de expedición y en francés o inglés. Cuando la autoridad que haya concedido la aprobación lo considere necesario, el certificado irá acompañado de fotografías o de dibujos aprobados por dicha autoridad, la cual hará constar el número de esos documentos en la casilla número 6 del certificado.

62. El certificado se deberá llevar siempre en el vehículo a que se refiera.

63. Los vehículos de transporte por carretera serán presentados cada dos años, a efectos de inspección y renovación de la aprobación cuando proceda, a las autoridades competentes del país en el que estén matriculados, o, en caso de vehículos no matriculados, del país en el que esté domiciliado el propietario o usuario del vehículo.

64. Cuando un vehículo de transporte por carretera no reúna ya las condiciones técnicas exigidas para su aprobación antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser repuesto en el estado que justificó su aprobación, para que satisfaga nuevamente esas condiciones técnicas.

65. Cuando se modifiquen las características esenciales de un vehículo de transporte por carretera, éste dejará de estar amparado por la aprobación y, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser aprobado de nuevo por la autoridad competente.

66. Las autoridades competentes del país en que esté matriculado el vehículo, o en el caso de vehículos que no hayan de ser matriculados, las autoridades competentes del país en que esté domiciliado el propietario o usuario del vehículo, podrán, cuando proceda, retirar o renovar el certificado de aprobación o expedir un nuevo certificado en las circunstancias que se especifican en los párrafos 63, 64, 65, 189 y 190 del presente Manual.

1. Aprobación individual

67. La aprobación individual será solicitada de la autoridad competente por el propietario, el operador o el representante de uno de ellos. La autoridad competente procederá a la inspección del vehículo de transporte por carretera presentado de conformidad con las disposiciones 60 a 66 del presente Manual y, después de haber comprobado que reúne las condiciones técnicas prescritas en los párrafos 85 a 122 de este Manual, expedirá un certificado de aprobación conforme al modelo que se reproduce en el anexo 6.

2. Aprobación por modelo

68. Cuando los vehículos de transporte por carretera se fabriquen en serie según un modelo, el fabricante podrá solicitar la aprobación por modelo a la autoridad competente del país de fabricación.

69. El fabricante deberá indicar en su solicitud los números o las letras de identificación que asigna al modelo de vehículo de transporte por carretera cuya aprobación se solicita.

70. La solicitud deberá ir acompañada de los planos y de las especificaciones detalladas de la construcción del modelo de vehículo de transporte por carretera cuya aprobación se solicita.

71. El fabricante se comprometerá por escrito:

- a) a presentar a la autoridad competente los vehículos del modelo de que se trate y que dicha autoridad desee examinar;
- b) a permitir que la autoridad competente examine en cualquier momento del proceso de producción otras unidades de la serie correspondiente al modelo de que se trate;
- c) a informar a la autoridad competente de toda modificación en los planos o en las especificaciones, sea cual fuere su importancia, antes de llevarla a la práctica;
- d) a indicar en los vehículos de transporte por carretera, en un lugar visible, los números o letras de identificación del modelo, así como el número de orden de cada vehículo en la serie del modelo de que se trate (número de fabricación);
- e) a llevar una relación de los vehículos del modelo aprobado que se fabriquen.

72. En caso necesario, la autoridad competente indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el modelo previsto para poder conceder la aprobación.

73. No se concederá aprobación alguna por modelo sin que la autoridad competente haya aprobado, mediante el examen de uno o varios de los vehículos fabricados con arreglo al modelo de que se trate, que los vehículos de ese modelo reúnen las condiciones técnicas prescritas en los párrafos 85 a 122 del presente Manual.

74. La autoridad competente notificará por escrito al fabricante su decisión de aprobar el modelo de que se trate. Dicha decisión estará fechada y numerada, y en ella se designará con precisión a la autoridad que la haya adoptado.

75. La autoridad competente tomará las medidas necesarias para expedir a cada vehículo fabricado con arreglo al modelo aprobado un certificado de aprobación debidamente firmado.

76. El titular del certificado de aprobación deberá, antes de utilizar el vehículo para el transporte de mercancías al amparo de un Cuaderno TIR, completar, cuando proceda, el certificado de aprobación indicando en él:

- a) el número de matrícula atribuido al vehículo (casilla 1), o
- b) cuando se trate de un vehículo que no haya de matricularse, el nombre del titular y su domicilio comercial (casilla 8)

77. Cuando un vehículo que haya sido objeto de aprobación por modelo sea exportado a otro país que sea Parte Contratante en el Convenio, no se requerirá un nuevo procedimiento de aprobación en ese país por el hecho de la importación.

78. Las autoridades competentes de una Parte Contratante podrán expedir un certificado de aprobación a un vehículo fabricado en el territorio de dicha Parte y ese vehículo no estará sometido a ningún procedimiento de aprobación adicional en el país en el que posteriormente se matricule o en aquel en que esté domiciliado su propietario, según proceda (anexo 3 en el anexo 6).

79. Estas disposiciones no tienen por objeto limitar el derecho que tienen las autoridades competentes de la Parte Contratante en la que esté matriculado el vehículo, o en cuyo territorio esté domiciliado el propietario, a exigir la presentación de un certificado de aprobación, ya sea con ocasión de la importación del vehículo o ulteriormente, con fines relacionados con la matrícula o el control del vehículo o con otras formalidades análogas (anexo 3 en el anexo 6).

3. Anotación del certificado de aprobación

80. Cuando un vehículo aprobado, que transporte mercancías al amparo de un Cuaderno TIR, presente defectos de importancia, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán negar la autorización para que prosiga el viaje al amparo de un Cuaderno TIR, o bien permitir que continúe el viaje al amparo de un Cuaderno TIR en su territorio, adoptando las medidas necesarias de seguridad. El vehículo aprobado deberá ser repuesto en buen estado lo antes posible y, en todo caso, antes de que vuelva a ser utilizado para el transporte de mercancías al amparo de un Cuaderno TIR.

81. En cada uno de esos casos, las autoridades aduaneras harán la oportuna anotación en la casilla 10 del certificado de aprobación del vehículo. Cuando éste haya sido repuesto en un estado que justifique su aprobación, será presentado a las autoridades competentes de una Parte Contratante las que revalidarán el certificado haciendo en la casilla 11 prevista con ese objeto, la mención "defectos corregidos", y colocando el nombre, la firma y el sello de la autoridad competente interesada.

82. Ningún vehículo, en cuyo certificado se haya hecho en la casilla 10, una anotación conforme a lo dispuesto en el párrafo 81 podrá volver a ser utilizado para el transporte de mercancías al amparo de un Cuaderno TIR mientras no haya sido repuesto en buen estado y se hayan

anulado como antes se indicó las anotaciones que se hubieran hecho en la casilla 10.

83. Toda anotación que se haga en el certificado estará fechada y autenticada por las autoridades aduaneras.

84. Cuando las autoridades aduaneras consideren que un vehículo tiene defectos de menor importancia que no entrañan riesgo alguno de fraude, podrá autorizarse la utilización de dicho vehículo para el transporte de mercancías al amparo de un Cuaderno TIR. El titular del certificado de aprobación será informado de esos defectos y deberá reponer en buen estado su vehículo en un plazo razonable.

4. Condiciones técnicas de los vehículos de transporte por carretera (anexo 2 y anexo 2 en el anexo 6)

a) Principios fundamentales

85. Sólo podrán aprobarse para el transporte internacional de mercancías bajo precinto aduanero los vehículos cuyos compartimientos destinados a la carga estén contruidos y acondicionados de tal manera que:

- a) no pueda extraerse de la parte precintada del vehículo, o introducirse en ella, ninguna mercancía sin dejar huellas visibles de fractura o sin ruptura del precinto aduanero;
- b) sea posible colocar en ellos, de manera sencilla y eficaz, un precinto aduanero;
- c) no posean ningún espacio disimulado en el que puedan ocultarse mercancías;
- d) todos los espacios que puedan contener mercancías sean de fácil acceso para la inspección aduanera.

b) Estructura de los compartimientos reservados a la carga

86. Para cumplir los requisitos del párrafo 85, los compartimientos reservados a la carga deberán presentar las características de construcción que se detallan en los párrafos 87 a 104 siguientes.

87. Los elementos constitutivos del compartimiento reservado a la carga (paredes, suelo, puertas, techo, montantes, armazones, travesaños, etc) estarán unidos mediante dispositivos que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles, o según métodos que permitan constituir un conjunto que no pueda modificarse sin dejar huellas visibles. Cuando las paredes, el suelo, las puertas y el techo consten de diversos componentes, estos deberán ajustarse a las mismas exigencias y ser suficientemente resistentes.

88. Cuando se utilicen dispositivos de unión (roblones, tornillos, pernos y tuercas, etc), un número suficiente de ellos deberán colocarse desde el exterior, traspasar los elementos unidos, pasar al interior y quedar fijados firmemente en éste (por ejemplo, remachados, soldados, encasquillados, empernados y remachados o soldados sobre las tuercas). Sin embargo, los roblones corrientes (es decir, aquellos cuya colocación requiere manipulación por ambos lados de los elementos unidos) podrán insertarse también desde el interior.

89. No obstante lo que antecede, los suelos de los compartimientos reservados a la carga se podrán fijar por medio de tornillos autorroscantes, roblones autotaladrantes, roblones introducidos por medio de una carga explosiva o clavos introducidos neumáticamente cuando se coloquen desde el interior y atraviesen en ángulo recto el suelo y los travesaños metálicos situados debajo de éste, a condición de que, salvo en el caso de los tornillos autorroscantes, los extremos de algunos de ellos estén a ras de la superficie exterior del travesaño o estén soldados a él. (Enmienda 3 al Convenio TIR de 1975, entrada en vigor el 1-X-1981)

90. La autoridad competente determinará qué dispositivos de unión, y cuántos de ellos, deberán satisfacer las condiciones del párrafo 88; para ello se asegurará de que los elementos constitutivos así unidos no puedan desplazarse sin dejar huellas visibles. La elección y la colocación de otros dispositivos de unión no son objeto de ninguna restricción.

91. Los dispositivos de unión que puedan retirarse y colocarse de nuevo desde un lado sin dejar huellas visibles, es decir, sin requerir manipulación por ambos lados de los elementos constitutivos que han de unirse, no se admitirán conforme a lo estipulado en los párrafos 88 y 89 del presente Manual. Se trata por ejemplo, de roblones de expansión, roblones ciegos y similares.

92. Los métodos de unión más arriba descritos se aplicarán a los vehículos especiales, por ejemplo a los vehículos isotermos, a los vehículos frigoríficos y a los vehículos cisterna, siempre y cuando no sean incompatibles con las condiciones técnicas que deben reunir esos vehículos según su uso. Cuando por razones técnicas no sea posible fijar los elementos en la forma descrita en los párrafos 88 y 89 del presente Manual, los elementos constitutivos podrán unirse mediante los dispositivos citados en el párrafo 91, a condición de que los dispositivos de unión utilizados en la cara de la pared no sean accesibles desde el exterior.

93. Las puertas y todos los demás sistemas de cierre (incluidos grifos de cierre, tapas de registro, tapones de relleno, etc) llevarán un dispositivo que haga posible la colocación de un precinto aduanero. Este dispositivo no podrá desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles y la puerta o el cierre no podrá abrirse sin romper el precinto aduanero. (En el anexo 12 de este Manual se recogen la Convención de Kyoto sobre las condiciones mínimas a que deben responder los sellos y precintos aduaneros). Este último estará protegido de modo adecuado. Se admitirán los techos corredizos. El dispositivo para la colocación del precinto aduanero deberá:

- a) fijarse por soldadura o mediante dos dispositivos de unión por lo menos, conforme al párrafo 88 del presente Manual;
- b) idearse de manera que, una vez cerrado y precintado el compartimiento reservado a la carga, no pueda retirarse sin dejar huellas visibles;
- c) tener orificios de 11 mm de diámetro como mínimo o ranuras de 11 mm de longitud por 3 mm de ancho como mínimo, y
- d) ofrecer la misma seguridad cualquiera que sea el tipo de precinto utilizado.

94. Los pernos, bisagras, goznes y otros dispositivos de sujeción de las puertas deberán fijarse conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 93 precedente. Además los diversos elementos de esos dispositivos (por ejemplo, palas o pasadores de bisagras o goznes) deberán colocarse de tal manera que no puedan retirarse o desmontarse sin dejar huellas visibles cuando el compartimiento reservado a la carga quede cerrado y precintado. No obstante, cuando el dispositivo de sujeción no sea accesible desde el exterior, bastará que la puerta u otro sistema de cierre, una vez cerrado y precintado, no se pueda retirar del dispositivo sin dejar huellas visibles. Cuando la puerta o el dispositivo de cierre tenga más de dos bisagras, sólo será necesario fijar conforme a los apartados a) y b) del párrafo 93 las dos bisagras más próximas a las extremidades de la puerta.

95. Excepcionalmente, en el caso de los vehículos provistos de compartimientos isotermos reservados a la carga, el dispositivo para la colocación de precinto aduanero, las bisagras y las demás piezas cuya remoción pudiera dar acceso al interior del compartimiento reservado a la carga o a espacios en los que podrían ocultarse mercancías, pueden ser fijados a las puertas de dicho compartimiento mediante pernos y tornillos colocados desde el exterior pero que no reúnan los demás requisitos establecidos en los párrafos 88 y 89, a condición:

- a) de que las puntas de los pernos o tornillos queden fijadas en una placa perforada o en un dispositivo semejante montado detrás del panel o los paneles exteriores de la puerta, y

- b) de que las cabezas de un número adecuado de esos pernos o tornillos estén soldados al dispositivo para la colocación del precinto aduanero, a las bisagras, etc, de tal manera que no puedan quitarse esos pernos o tornillos sin dejar huellas visibles. Véase el gráfico 1 del anexo 7 de este Manual.

96. Los vehículos que comprendan un número importante de cierres tales como válvulas, grifos de cierre, tapas de registro, tapones de relleno, etc, deberán construirse de tal manera que se limite al mínimo el número de precintos aduaneros. A tal efecto, los cierres próximos unos a otros irán enlazados por un dispositivo común que sólo requiera un precinto aduanero o irán provistos de una tapa con el mismo fin.

97. Los vehículos con techos corredizos deberán construirse de tal manera que se limite al mínimo el número de precintos aduaneros.

98. Las aberturas de ventilación y evacuación estarán provistas de un dispositivo que impida el acceso al interior del compartimiento reservado a la carga y que no pueda desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles.

99. Así las aberturas de ventilación deberán reunir las características siguientes:

- a) su dimensión máxima no deberá, en principio, exceder de 400 mm.
- b) las aberturas que permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga deberán obturarse mediante una tela metálica o una placa metálica perforada (dimensión máxima de los agujeros: 3 mm en ambos casos) y estarán protegidas por una celosía metálica soldada (dimensión máxima de los claros: 10 mm)
- c) las aberturas que no permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga (por ejemplo, gracias a sistemas de conductos acodados o contrapuestas) deberán ir provistas de los mismos dispositivos, pero los agujeros o claros podrán tener una dimensión máxima de 10 mm y 20 mm respectivamente.
- d) cuando las aberturas estén hechas en toldos, deberán exigirse en principio, los mismos dispositivos mencionados en el apartado b) de este párrafo. No obstante, se admitirán los dispositivos de obturación constituidos por una placa metálica perforada colocada en el exterior y una tela de metal o de otra materia fijada en el interior.
- e) podrán admitirse dispositivos idénticos no metálicos a condición de que se respeten las dimensiones de los agujeros y de los claros y de que el material utilizado sea suficientemente resistente para que esos agujeros o claros no puedan ser sensiblemente agrandados sin deterioro visible. Por otra parte, el dispositivo de ventilación no deberá poder ser reemplazado manipulando por un solo lado del toldo.

100. Por su parte las aberturas de evacuación deberán reunir las características siguientes:

- a) su dimensión máxima no deberá, en principio, exceder de 35 mm;
- b) las aberturas que permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga deberán ir provistas de los dispositivos en el apartado b) del párrafo 99 respecto de las aberturas de ventilación;
- c) cuando las aberturas de evacuación no permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga, no se exigirán los dispositivos mencionados en el apartado b) de este párrafo, siempre y cuando las aberturas estén provistas de un sistema seguro de contrapuestas fácilmente accesible desde el interior de dicho compartimiento.

101. No obstante la prohibición del apartado c) en el párrafo 85 respecto de espacios disimulados, se admitirán elementos constitutivos del compartimiento reservado a la carga que, por razones prácticas, deban llevar espacios vacíos (por ejemplo, entre los tabiques de una pared doble).

102. Con el fin de que esos espacios no puedan utilizarse para ocultar mercancías:

- a) Si el revestimiento interior del compartimiento recubre la pared en toda su altura desde el suelo hasta el techo o, de no ser así, el espacio existente entre ese revestimiento y la pared exterior está enteramente cerrado, dicho revestimiento deberá estar colocado de tal forma que no pueda desmontarse y colocarse nuevamente sin dejar huellas visibles;
- b) Si el revestimiento no recubre la pared en toda su altura y si los espacios que lo separan de la pared exterior no están enteramente cerrados, así como en todos los demás casos en que la construcción dé lugar a espacios vacíos, el número de dichos espacios deberá reducirse al mínimo y todos ellos deberán ser fácilmente accesibles para la inspección aduanera.

103. Los tragaluces serán autorizados a condición de que estén hechos de materiales suficientemente resistentes y de que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles. No obstante, se admitirá el vidrio, si bien en ese caso el tragaluz deberá estar provisto de una rejilla metálica fija que no pueda desmontarse desde el exterior; la dimensión máxima de las mallas de la rejilla no excederá de 10 mm.

104. Las aberturas hechas en el suelo, con fines técnicos, tales como engrase, conservación, relleno del arenero, etc, no se permitirán si no van provistas de una tapadera que pueda fijarse de tal suerte que no permita el acceso desde el exterior al compartimiento reservado a la carga.

c) Vehículos entoldados

105. Los vehículos entoldados deberán reunir las condiciones señaladas en los 85 a 104 del presente Manual en la medida en que les sean aplicables. Además, se conformarán a las disposiciones que se presentan en los párrafos 106 a 122 siguientes.

106. El toldo será de lona fuerte o de tejido revestido de material plástico o cauchutado, no extensible y suficientemente resistente. Deberá hallarse en buen estado y confeccionarse de manera que, una vez colocado el dispositivo de cierre, no pueda tenerse acceso al compartimiento reservado a la carga sin dejar huellas visibles.

107. Si el toldo está formado por varias piezas, los bordes de éstas se plegarán uno dentro de otro y se unirán mediante dos costuras separadas por una distancia mínima de 15 mm. Estas costuras se harán de conformidad con el gráfico 2 del anexo 7 de este Manual; sin embargo, cuando en el caso de determinadas partes del toldo (por ejemplo, bandas en la parte trasera y esquinas reforzadas) no sea posible unir esas piezas de este modo, bastará replegar el borde de la parte superior y hacer las costuras según el gráfico 3 del anexo 7 de este Manual. Una de las costuras sólo será visible desde el interior y para la misma deberá utilizarse hilo de color netamente distinto del que tenga el toldo, así como del color del hilo utilizado para la otra costura. Todas las costuras se harán a máquina. Las distintas piezas del toldo podrán ser de diferentes materiales según lo dispuesto en el párrafo 106. En la fabricación del toldo se admitirá toda disposición de las piezas que dé suficiente garantía de seguridad siempre que se efectúe la unión conforme a lo dispuesto al comienzo de este mismo párrafo.

108. Si el toldo es de tejido revestido de material plástico y está formado por varias piezas, éstas también podrán unirse por soldadura, según se indica en el gráfico 4 del anexo 7 de este Manual. El borde de una pieza recubrirá el borde de la otra en una anchura mínima de 15 mm. Las piezas deberán quedar unidas en toda esa anchura. El borde exterior de la unión estará recubierto de una cinta de material plástico de una anchura mínima de 7 mm, que se fijará por el mismo procedimiento de soldadura. En dicha cinta, así como en una anchura mínima de 3 mm a cada lado de la misma, se imprimirá un relieve uniforme y bien marcado. La soldadura se hará de tal forma que las piezas no puedan separarse y unirse nuevamente sin dejar huellas visibles.

109. Las reparaciones se harán según el método indicado en el gráfico 5 del anexo 7 de este Manual; los bordes se plegarán uno dentro de otro, y se unirán por medio de dos costuras visibles separadas por una distancia mínima de 15 mm; el color del hilo visible desde el interior será distinto del color del hilo visible desde el exterior y del color del toldo; todas las costuras se harán a máquina. Cuando la reparación de un toldo roto cerca de los bordes deba hacerse sustituyendo por una pieza la parte deteriorada, la costura podrá efectuarse siguiendo las instrucciones mencionadas para un toldo formado por varias piezas en el párrafo 107 y en el gráfico 2 del anexo 7 de este Manual. Las reparaciones de los toldos de tejido revestido de material plástico también podrán hacerse con arreglo al método descrito en el párrafo 108 precedente, pero en tal caso la cinta de plástico deberá fijarse a ambos lados del toldo, colocándose la pieza en la parte interior de éste.

110. El toldo se fijará al vehículo de modo que se cumplan estrictamente las condiciones de los apartados a) y b) del párrafo 85 del presente Manual. El cierre consistirá en (véase el gráfico 6 del anexo 7):

- a) anillas metálicas fijadas al vehículo;
- b) ojales abiertos en el borde del toldo;
- c) una amarra que pase por las anillas por encima del toldo y sea visible en toda su longitud desde el exterior.

111. Son aceptables las anillas metálicas de sujeción que se deslicen a lo largo de barras metálicas fijadas a los vehículos (véase el gráfico 7 del anexo 7 de este Manual), siempre que:

- a) las barras estén fijadas al vehículo a intervalos de 60 cm como mínimo y de forma tal que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente sin dejar huellas visibles;
- b) las anillas sean dobles o estén dotadas de una barra central y sean de una pieza sin soldadura; y
- c) el toldo esté sujeto al vehículo de modo que satisfaga estrictamente las condiciones establecidas en el apartado a) del párrafo 85 del presente Manual.

112. Son aceptables (véase el gráfico 8 del anexo 7 de este Manual) las anillas-torniquete metálicas cada una de las cuales pivota en un estribo de fijación metálico fijado al vehículo, con la condición de que:

a) cada estribo vaya fijado al vehículo de tal forma que no pueda ser retirado y vuelto a colocar en su lugar sin dejar huellas visibles.

b) el muelle de cada estribo esté completamente encerrado en una tapadera metálica en forma de campana. (Enmienda 4 al Convenio TIR de 1975, entrada en vigor el 1-10-1982)

113. El toldo cubrirá los elementos sólidos del vehículo en una anchura mínima de 250 mm, medidos a partir del centro de las anillas de fijación, salvo cuando el sistema de construcción del vehículo impida por sí mismo todo acceso al compartimento reservado a la carga.

114. Cuando el borde de un toldo deba fijarse de manera permanente al vehículo, las dos superficies deberán ser unidas sin interrupción y deberán fijarse por medio de dispositivos fuertes. Cuando uno o más bordes del toldo estén permanentemente sujetos a la carrocería del vehículo, el toldo se mantendrá fijo mediante uno o varios flejes metálicos o de otro material adecuado sujetos a la carrocería del vehículo por dispositivos de unión que tengan las características indicadas en el párrafo 88 del presente Manual. (Modificación efectuada por carta rectificativa. Véase Documento 27.370.CCA Informe del Comité Administrativo del Convenio de Contenedores de 1972)

115. El toldo estará soportado por una superestructura adecuada (montantes, paredes, arcos, listones, etc).

116. Las distancias entre las anillas y entre los ojales no excederán de 200 mm. Sin embargo, las distancias podrán ser mayores, sin que excedan de 300 mm, entre las anillas y entre los ojales situados a ambos lados de un montante, si el sistema de construcción del vehículo y del toldo es tal que impida el acceso al compartimento de carga. Los ojales deberán estar reforzados. Las distancias que excedan de 200 mm pero no excedan de 300 mm pueden admitirse a ambos lados de un montante si las anillas se sitúan hacia atrás en los paneles laterales y si los ojales son ovales y tan pequeños que justo puedan pasar por las anillas. (Enmienda 1 al Convenio TIR de 1975, entrada en vigor el 1-8-1979)

117. Como amarre se utilizarán:

a) Cables de acero de un diámetro mínimo de 3 mm; o

b) Cuerdas de cáñamo o de sisal de un diámetro mínimo de 8 mm provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico. Los cables podrán ir revestidos de material plástico transparente y no extensible.

118. Se admitirán los cables con alma de material textil recubierta al menos de cuatro torones constituidos únicamente por alambre de acero y que recubran completamente el alma, a condición de que los cables (sin tener en cuenta el revestimiento de material plástico transparente si lo

hubiere) tengan un diámetro mínimo de 3 mm (Enmienda puesta en vigor el 1/X/1982).

119. Cada cable o cuerda deberá ser de una sola pieza y tendrá una contera de metal duro en cada extremo. El dispositivo de sujeción de cada contera metálica deberá tener un roblón hueco que atraviese el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o del fleje del precinto aduanero. El cable o la cuerda deberá ser visible a ambos lados del roblón hueco, de modo que sea posible comprobar que dicho cable o cuerda es de una sola pieza (véase el gráfico 8 del anexo 7 de este Manual).

120. Los dos bordes del toldo situados en las aberturas que sirven para la carga y descarga deberán tener suficiente solapadura. Además, se cerrarán mediante:

- a) Una banda cosida o soldada de conformidad con los párrafos 107 a 108 del presente Manual. En muchos vehículos el toldo está provisto en el exterior de una solapa horizontal con ojales a lo largo del costado del vehículo. Esas solapas se utilizan para tensar el toldo mediante amarras o dispositivos análogos. A veces se han utilizado, sin embargo, para ocultar aberturas horizontales hechas en los toldos para facilitar el acceso indebido a las mercancías transportadas en el vehículo. Por esa razón se recomienda que no se permita el uso de solapas de ese tipo, en cuyo lugar podrían utilizarse:
 - i) Solapas tensoras de tipo análogo, pero fijadas en el interior del toldo o
 - ii) Pequeñas solapas individuales con un ojal cada una, sujetas a la superficie exterior del toldo y colocadas a intervalos que permitan dar al toldo la tensión adecuada. En ciertos casos quizás sea posible evitar en absoluto el uso de solapas tensoras.
- b) Anillas y ojales que reúnan las condiciones descritas descritas en el párrafo 116 de este Manual.
- c) Una correa de material adecuado, no extensible y de una sola pieza, de una anchura mínima de 20 mm y de 3 mm de espesor que, pasando por las anillas, mantenga unidos los dos bordes del toldo, así como la banda; esa correa estará fijada en el interior del toldo y tendrá un ojal por el que pueda pasar el cable o la cuerda de las características descritas en el párrafo 117. No se precisará banda cuando exista un dispositivo especial (contrapuerta, etc) que impida el acceso al compartimiento reservado a la carga sin dejar huellas visibles.

121. Para la confección de las correas se considerarán adecuados los materiales siguientes:

a) Cuero;

b) Materiales textiles, no extensibles, incluidos los tejidos revestidos de plástico o cauchutados, a condición de que tales materiales, una vez cortados, no puedan soldarse ni reconstituirse sin dejar huellas visibles. Por otra parte, el plástico utilizado para revestir las correas deberá ser transparente y de superficie lisa.

122. El dispositivo para fijar toldos que figura en el gráfico 10 anexo 7 de este Manual, reúne los requisitos mencionados en el apartado c) del párrafo 120, y en los párrafos 110, 113 y 114 de este Manual.

B. Procedimientos para la aprobación de los contenedores (anexo 7, parte II)

123. La aprobación de los contenedores para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero podrá efectuarse:

a) en la etapa de fabricación, por modelo (procedimiento de aprobación en la etapa de fabricación); o

b) en una etapa ulterior a la fabricación, por unidades o para un número determinado de contenedores del mismo modelo (procedimiento de aprobación en una etapa ulterior a la fabricación).

124. Una vez efectuada la aprobación, la autoridad competente encargada de concederla expedirá al solicitante un certificado de aprobación válido, según el caso de que se trate, para una serie ilimitada de contenedores del modelo aprobado o para un número determinado de éstos.

125. El beneficiario de la aprobación deberá fijar una placa de aprobación sobre el contenedor o los contenedores aprobados antes de utilizarlos para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.

126. La placa de aprobación se fijará de modo permanente en un lugar donde sea claramente visible, al lado de cualquier otra placa de aprobación expedida con fines oficiales.

127. La placa de aprobación, conforme al modelo reproducido en el anexo 8 de este Manual, será una placa metálica de unas dimensiones mínimas de 20 cm por 10 cm. En la superficie de la placa deberán constar, estampadas, grabadas en relieve o de cualquier otro modo permanente y legible, por lo menos en francés o en inglés, las siguientes indicaciones:

- a) la mención "aprobado para el transporte bajo precinto aduanero";
- b) una indicación del país en que se concedió la aprobación, con el nombre completo o mediante el signo distintivo utilizado en la circulación internacional por carretera para indicar el país de matrícula de los vehículos de motor, el número del certificado de aprobación (cifras, letras, etc), y el año en que se concedió la aprobación (por ejemplo, "NL/26/73", esto es, Países Bajos, certificado de aprobación número 26, expedido en 1973);
- c) el número de orden asignado por el fabricante al contenedor (número de fabricación);
- d) si el contenedor ha sido aprobado por modelo, los números o letras de identificación del modelo de contenedor.

128. Si dos contenedores con toldo, aprobados para el transporte bajo precinto aduanero, han sido unidos de tal suerte que constituyen un solo contenedor cubierto por un solo toldo y reúnen las condiciones requeridas para el transporte bajo precinto aduanero, no se requerirá un certificado de aprobación separado ni una placa de aprobación distintiva para el conjunto.

129. Cuando un contenedor no reúna ya las condiciones técnicas exigidas para su aprobación, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero deberá ser repuesto en el estado que justificó su aprobación, para que satisfaga nuevamente esas condiciones técnicas.

130. Cuando se modifiquen las características esenciales de un contenedor, éste dejará de estar amparado por la aprobación y antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero, deberá ser aprobado de nuevo por la autoridad competente.

1. Aprobación por modelo

131. Cuando los contenedores se fabriquen en serie según un modelo, el fabricante podrá solicitar la aprobación por modelo a la autoridad competente del país de fabricación.

132. El fabricante deberá indicar en su solicitud los números o las letras de identificación que asigna al modelo de contenedor cuya aprobación solicita.

133. La solicitud deberá ir acompañada de los planos y de las especificaciones detalladas de la construcción del modelo de contenedor cuya aprobación se solicita.

134. El fabricante se comprometerá por escrito a:

- a) a presentar a la autoridad competente los contenedores del modelo en cuestión que desee examinar;
- b) a permitir que la autoridad competente examine otras unidades en cualquier momento del proceso de producción de la serie correspondiente al modelo de que se trate;
- c) a informar a la autoridad competente de toda modificación en los planos o en las especificaciones, sea cual fuere su importancia, antes de llevarla a la práctica;
- d) a indicar en los contenedores, en un lugar visible y además de las marcas requeridas en la placa de aprobación, los números o letras de identificación del modelo, así como el número de orden de cada contenedor en la serie del modelo de que se trate (número de fabricación);
- e) a llevar una relación de los contenedores del modelo aprobado que se fabriquen.

135. En caso necesario, la autoridad competente indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el modelo previsto para poder conceder la aprobación.

136. No se concederá aprobación alguna por modelo sin que la autoridad competente haya comprobado, mediante el examen de uno o varios de los contenedores fabricados con arreglo al modelo de que se trate, que los contenedores de ese modelo reúnen las condiciones técnicas prescritas en los párrafos 142 a 160 de este Manual.

137. Cuando un modelo de contenedor quede aprobado, se expedirá al solicitante un certificado único de aprobación conforme al modelo que se reproduce en el anexo 9 de este Manual y válido para todos los contenedores que se fabriquen con arreglo a las especificaciones del modelo aprobado. Este certificado autorizará al fabricante a fijar sobre cada contenedor de la serie del modelo aprobado la placa de aprobación que se permite en el párrafo 127 del presente Manual.

2. Aprobación individual

138. Cuando no se haya solicitado la aprobación durante la etapa de fabricación, el propietario, el operador o el representante del uno o del otro podrá solicitar la aprobación de la autoridad competente a la que pueda presentar el contenedor o los contenedores cuya aprobación desee.

139. En toda solicitud de aprobación presentada según lo previsto en el párrafo 138, deberá indicarse el número de orden (número de fabricación) inscrito por el fabricante en cada contenedor.

140. La autoridad competente procederá a la inspección de cuantos contenedores juzgue necesario y, después de haber comprobado que el contenedor o los contenedores se ajustan a las condiciones técnicas indicadas en los párrafos 142 a 160 de este Manual, expedirá un certificado de aprobación conforme al modelo que se reproduce en el anexo 10 de este Manual y válido únicamente para el número de contenedores aprobados. Este certificado, en el que constará el número o los números de orden asignados por el fabricante al contenedor o de los contenedores a que se refiera, autorizará al solicitante a fijar sobre cada contenedor aprobado la placa de aprobación de aprobación descrita en el párrafo 127 del presente Manual.

141. En el anexo 8 de este Manual se incluye un modelo de una placa de aprobación en versión francesa y otro en versión inglesa.

3. Condiciones técnicas de los contenedores (anexo 7 parte I)

a) Principios fundamentales

142. Sólo podrá aprobarse para el transporte internacional de mercancías bajo precinto aduanero el contenedor construido y acondicionado de manera que:

- a) no pueda extraerse de la parte precintada del contenedor o introducirse en ella ninguna mercancía sin dejar huellas visibles de fractura o sin ruptura del precinto aduanero;
- b) sea posible colocar en él, de manera sencilla y eficaz, un precinto aduanero;
- c) no posea ningún espacio disimulado en el que puedan ocultarse mercancías; y que

- d) todos los espacios que puedan contener mercancías sean de fácil acceso para la inspección aduanera.

b) Estructura de los contenedores

143. Para cumplir los requisitos descritos en el párrafo 142 precedente los contenedores deberán tener las características siguientes:

- a) los elementos constitutivos del contenedor (paredes, suelo, puertas, techo, montantes, armazones, travesaños, etc.) estarán unidos mediante dispositivos que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles, o según métodos que permitan constituir un conjunto que no pueda modificarse sin dejar huellas visibles. Cuando las paredes, el suelo, las puertas y el techo consten de diversos componentes, éstos deberán ajustarse a las mismas exigencias y ser suficientemente resistentes;
- b) las puertas y todos los demás sistemas de cierre (incluidos grifos de cierre, tapas de registro, tapones de relleno, etc) llevarán un dispositivo que haga posible la colocación de un precinto aduanero. Este dispositivo no podrá desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles y la puerta o el cierre no podrá abrirse sin romper el precinto aduanero. Este último estará protegido de modo adecuado. Se admitirán los techos corredizos; En el anexo 12 de este Manual se recogen las condiciones mínimas a que deben responder los sellos y precintos aduaneros.
- c) las aberturas de ventilación y evacuación estarán provistas de un dispositivo que impida el acceso al interior del contenedor y que no pueda desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles.

144. No obstante la disposición c) del párrafo 142 precedente, se admitirán elementos constitutivos del contenedor que, por razones prácticas, deban llevar espacios vacíos (por ejemplo, entre los tabiques de una pared doble).

145. Con el fin de que esos espacios no puedan utilizarse para ocultar mercancías:

- a) el revestimiento interior del contenedor no podrá desmontarse y colocarse nuevamente sin dejar huellas visibles; o

b) el número de espacios deberá reducirse al mínimo y esos espacios deberán ser fácilmente accesibles para la inspección aduanera.

c) Contenedores plegables o desmontables

146. Los contenedores plegables o desmontables deberán estar sujetos a las disposiciones de los párrafos 142 a 145 precedentes y deberán estar provistos de un sistema de sujeción que fije las diferentes partes una vez montado el contenedor. Este sistema de sujeción deberá poder ser precintado por la aduana cuando quede en la parte exterior del contenedor después de montado éste.

d) Contenedores con toldo

147. Los contenedores con toldo reunirán las condiciones estipuladas en los párrafos 142 a 146 precedentes en la medida en que les sean aplicables. Además, se conformarán a las disposiciones que se presentan en los párrafos 148 al 160 del presente Manual.

148. El toldo será de lona fuerte o de tejido revestido de material plástico o cauchutado, no extensible y suficientemente resistente. Deberá hallarse en buen estado y confeccionarse de manera que, una vez colocado el dispositivo de cierre, no pueda tenerse acceso a la carga sin dejar huellas visibles.

149. Si el toldo está formado por varias piezas, los bordes de éstas se plegarán uno dentro de otro y se unirán mediante dos costuras separadas por una distancia mínima de 15 mm. Estas costuras se harán de conformidad con el gráfico 2 del anexo 7 de este Manual; sin embargo, cuando en el caso de determinadas partes del toldo (por ejemplo, bandas en la parte trasera y esquinas reforzadas) no sea posible unir esas piezas de este modo, bastará replegar el extremo de la parte superior y hacer las costuras según el gráfico 3 del anexo 7 de este Manual. Una de las costuras sólo será visible desde el interior y para la misma deberá utilizarse hilo de color netamente distinto del que tenga el toldo, así como del color del hilo utilizado para la otra costura. Todas las costuras se harán a máquina.

150. Si el toldo es de tejido revestido de material plástico y está formado por varias piezas, éstas también podrán unirse por soldadura, según se indica en el gráfico 4 del anexo 7 de este Manual. El borde de una pieza recubrirá el borde de la otra en una anchura mínima de 15 mm. Las piezas deberán quedar unidas en toda esa anchura. El borde exterior de la unión estará recubierto de una cinta de material plástico de una anchura mínima de 7 mm, que se fijará por el mismo procedimiento de

soldadura. En dicha cinta, así como en una anchura mínima de 3 mm a cada lado de la misma, se imprimirá un relieve uniforme y bien marcado. La soldadura se hará de tal modo que las piezas no puedan separarse y unirse nuevamente sin dejar huellas visibles.

151. Las reparaciones se harán según el método indicado en el gráfico 5 del anexo 7 de este Manual; los bordes se plegarán uno dentro de otro, y se unirán por medio de dos costuras visibles separadas por una distancia mínima de 15 mm; el color del hilo visible desde el interior será distinto del color del hilo visible desde el exterior y del color del toldo; todas las costuras se harán a máquina. Cuando la reparación de un toldo roto cerca de los bordes deba hacerse sustituyendo por una pieza la parte deteriorada, la costura podrá efectuarse también según lo dispuesto en el párrafo 149 para toldos formados de varias piezas y el gráfico 2 del anexo 7 de este Manual. Las reparaciones de los toldos de tejido revestido de material plástico también podrán hacerse con arreglo al método descrito en el párrafo 150, pero en tal caso la soldadura deberá efectuarse en ambos lados del toldo, colocándose la pieza en la parte interior del toldo.

152. El toldo se fijará al contenedor de modo que se cumplan estrictamente las condiciones de los apartados a) y b) del párrafo 142. El cierre consistirá en:

- a) anillas metálicas colocadas en el contenedor;
- b) ojales abiertos en el borde del toldo;
- c) un amarre que pase por las anillas por encima del toldo y sea visible en toda su longitud desde el exterior.

153. En el gráfico 11 del anexo 7 de este Manual se presenta un ejemplo de dispositivo de fijación de los toldos en las cantoneras de los contenedores, aceptable para la aduana.

154. El toldo cubrirá los elementos sólidos del contenedor en una anchura mínima de 250 mm, medidos a partir del centro de las anillas de fijación, salvo cuando el sistema de construcción del contenedor impida por sí mismo todo acceso a las mercancías.

155. Cuando el borde de un toldo deba fijarse de manera permanente al contenedor, la unión será continua y se efectuará por medio de dispositivos sólidos.

156. La distancia entre las anillas y entre los ojales no excederá de 200 mm. Los ojales serán reforzados.

157. Como amarre se utilizarán:

- a) cables de acero de un diámetro mínimo de 3 mm; o
- b) cuerdas de cáñamo o de sisal de un diámetro de 8 mm provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico. Los cables podrán ir revestidos de material plástico transparente y no extensible.

158. Cada cable o cuerda deberá ser de una sola pieza y tendrá una contera de metal duro en cada extremo. El dispositivo de sujeción de cada contera metálica deberá tener un roblón hueco que atraviese el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o del fleje del precinto aduanero. El cable o la cuerda deberá ser visible a ambos lados del roblón hueco, de modo que sea posible comprobar que dicho cable o cuerda es de una sola pieza (véase el gráfico 9 del anexo 7 de este Manual)

159. Los dos bordes del toldo situados en las aberturas que sirven para la carga y descarga deberán tener una solapadura suficiente. Además, se cerrarán mediante:

- a) una banda cosida o soldada según lo dispuesto en los párrafos 149 y 150;
- b) anillas y ojales que reúnan las condiciones del párrafo 156;
- c) una correa de material adecuado, no extensible y de una sola pieza, de una anchura mínima de 20 mm y 3 mm de espesor que, pasando por las anillas, mantenga unidos los dos bordes del toldo, así como la banda; esa correa estará fijada en el interior del toldo y tendrá un ojal por el que pueda pasar el cable o la cuerda a que se hace referencia en el párrafo 157. No se precisará banda cuando exista un dispositivo especial (contrapuerta, etc) que impida el acceso a la carga sin dejar huellas visibles.

160. El toldo no deberá cubrir en ningún caso las marcas de identificación ni la placa de aprobación que haya de llevar el contenedor, ni el precinto aduanero, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 125 a 127, 134 d), 137, 140 y 143 b).

III. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LA ASOCIACION GARANTE INTERNACIONAL

161. La asociación garante nacional deberá efectuar de común acuerdo con la asociación garante internacional, además de la suscripción del acta de compromiso, los trámites que se recogen a continuación (en el anexo 3 de este Manual se incluye un modelo de acta de compromiso elaborado por la asociación garante internacional IRU).

A. Supervision de admision

162. El procedimiento de admisión en el sistema TIR o de suspensión del mismo, aplicado por la asociación garante nacional a las empresas de transporte, deberá garantizar la idoneidad y solvencia de quienes hagan uso del sistema. Este procedimiento deberá comunicarse a la asociación garante internacional, la cual debe tener el derecho de solicitar cualquier modificación que considere conveniente, debiendo constar dicho derecho en el acta de compromiso.

163. La asociación garante nacional deberá aceptar que la asociación garante internacional verifique las condiciones de admisión de los transportistas en el sistema TIR.

B. Aprovisionamiento de cuadernos TIR

164. La asociación garante nacional deberá comprar los cuadernos TIR a la asociación garante internacional con arreglo a las normas que tengan establecidas.

165. Los formularios de cuadernos TIR enviados a las asociaciones garantes nacionales por las extranjeras correspondientes o por organizaciones internacionales (asociaciones garantes internacionales) no estarán sujetos al pago de derechos e impuestos de importación y exportación ni sometidos a ninguna prohibición o restricción de importación y exportación (art.7).

C. Plazo de validez de los cuadernos TIR

166. La asociación garante nacional fijará el periodo de validez del Cuaderno TIR especificando una fecha de caducidad, pasada la cual no podrá ser presentado a la aceptación de la aduana de salida. (párrafo 1 del art. 9).

167. La asociación garante internacional IRU ha establecido que el periodo de validez del Cuaderno TIR no puede exceder de tres meses, y se reserva el derecho de reducirlo. No obstante permite que, por razones fundadas la asociación garante nacional acuerde, excepcionalmente, una única prolongación de un mes. También permite a título excepcional, que una asociación garante nacional prorrogue por un periodo máximo de 20 días, el plazo de validez de un Cuaderno TIR presentado por un transportista residente en el extranjero, teniendo que comunicarlo por telex o por telegrama a la asociación garante nacional expedidora.

168. Siempre que haya sido aceptado por la aduana de salida el ultimo día de su validez, o antes de esa fecha, con arreglo a lo previsto en el párrafo 166, el Cuaderno seguirá siendo válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino (párrafo 2 del art.9).

D. Control de los cuadernos TIR

169. La asociación garante nacional deberá remitir, cada mes, a la asociación garante internacional los cuadernos TIR devueltos el mes anterior, con el debido certificado de descargo de las autoridades aduaneras. Se deberá proceder de la misma manera con los cuadernos TIR expedidos al titular, pero que no fueron utilizados en el plazo de su validez.

170. La asociación garante internacional deberá verificar si los cuadernos TIR han sido liberados regularmente y sin reserva, si ese no fuese el caso se los devolverá a la asociación garante nacional que los concedió, para que pida al usuario que los regularice lo más pronto posible.

171. Los cuadernos TIR utilizados debenrán conservarse en la asociación garante internacional durante el periodo en el cual las aduanas pueden pedirlos para examinarlos (un año para los cuadernos TIR que no se ha hecho el descargo o se le ha hecho con reservas, y dos años para los que se ha hecho el descargo de forma abusiva o fraudulenta). En el caso de que se haya iniciado un proceso judicial a un transporte realizado al amparo de un Cuaderno TIR antes de los dos años, dicho Cuaderno TIR se tendrá que conservar hasta que finalice el proceso judicial.

172. La asociación garante nacional deberá aceptar que la asociación garante internacional verifique la manera en que ella garantiza administrativamente el funcionamiento del Cuaderno TIR.

E. ESTADISTICAS MENSUALES DE CUADERNOS TIR.

173. La asociación garante nacional deberá informar acerca del estado de los cuadernos TIR utilizados cada mes a la asociación garante internacional enviarlos a comienzos del mes siguiente.

174. Las asociaciones garantes nacionales que pertenecen a la cadena de garantía de la asociación garante internacional IRU preparan las estadísticas de la forma siguiente:

Estadística para el mes de:

Asociación expedidora :

1) Cuadernos TIR vendidos:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

2) Cuadernos TIR utilizados y devueltos:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

3) Cuadernos TIR no expedidos y dañados:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

4) Cuadernos TIR expedidos, dañados y no utilizados:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

5) Cuadernos TIR devueltos al titular por haberse hecho el descargo con reservas:

Observaciones :

Lugar:

Fecha:

Firma:

IV. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

175. La asociación garante nacional y las empresas de transporte de cada Parte Contratante deben realizar los trámites que se enumeran, a continuación.

A. Solvencia de las empresas de transporte

176. Toda empresa de transporte internacional que desee operar al amparo del Convenio TIR, deberá presentar su solicitud de admisión a la asociación garante nacional del país en el que esté registrada como empresa de transporte internacional.

177. La asociación garante nacional, en su calidad de miembro de la asociación garante internacional, examinará las solicitudes de admisión de las empresas de transporte que deseen beneficiarse de las ventajas del Cuaderno TIR.

178. La asociación garante nacional se cerciorará, tomando todas las medidas que requieran las circunstancias, de que las garantías que ofrece el solicitante en los aspectos moral, profesional y financiero lo acreditan para beneficiarse del uso de los cuadernos TIR. La asociación garante nacional reiterará esa medida en el momento que lo considere necesario y como mínimo cada dos años.

179. La asociación garante nacional mantendrá al día la lista de las empresas autorizadas para efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.

180. La asociación garante nacional tomará todas las medidas que requieran las circunstancias para resolver acerca de la suspensión de la autorización para utilizar cuadernos TIR, a las empresas que ya no ofrezcan las mismas garantías que en el momento de su admisión.

181. La asociación garante nacional adoptará todas las medidas pertinentes contra la empresa que haya hecho uso abusivo o fraudulento de cuadernos TIR, en particular, la de suspender, a título provisional o definitivo, la entrega de cuadernos TIR a dicha empresa.

B. Declaración de compromiso del transportista con la asociación garante nacional

182. Una vez examinada y aceptada la solicitud de admisión que la empresa de transporte internacional haya presentado a la asociación garante nacional, se formalizará una declaración de compromiso, por la cual la empresa de transporte, titular del Cuaderno TIR, reconoce el derecho de apelación que tiene una asociación garante nacional en el caso que tuviera que pagar cualquier monto a las Autoridades Aduaneras a consecuencia del uso abusivo o fraudulento de los cuadernos TIR.

183. Un modelo de declaración de compromiso del transportista, elaborado por la asociación garante internacional IRU, para la admisión al régimen aduanero TIR, se incluye en el anexo 10 de este Manual.

C. Expedición de los cuadernos TIR

184. La asociación garante nacional organizará la expedición de los cuadernos TIR e informará de ello a las empresas de transporte que deseen realizar transporte internacional al amparo del Convenio TIR.

185. La asociación garante nacional podrá expedir cuadernos TIR únicamente a los solicitantes que hayan sido autorizados previamente por dicha asociación y que sean signatarios de la declaración de compromiso correspondiente.

186. La asociación garante internacional IRU autoriza a las asociaciones garantes nacionales a expedir, a título excepcional, los cuadernos TIR que necesite un transportista extranjero para su viaje de regreso, cuando ese transportista sea portador de un Cuaderno TIR, expedido a su nombre por su asociación nacional y válido, para el vehículo concernido, en su viaje de ida y pueda demostrar que, en el momento de salir, no podía prever los juegos de talones que necesitaría en el Cuaderno TIR para el regreso. Esta facultad no es aplicable cuando la asociación nacional del solicitante se opone a la expedición de los cuadernos. La asociación que es objeto de la solicitud deberá ponerse en contacto, en lo posible, con la asociación nacional del solicitante a fin de cerciorarse si el solicitante está o no autorizado para efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR. En todo caso, el periodo de validez máximo del Cuaderno TIR expedido en estas condiciones no podrá exceder de 30 días.

Capítulo 3

TRAMITES HABITUALES PARA CADA OPERACION TIR

187. En este capítulo, se enumeran los tramites que se realizarán permanentemente, en cada aduana, para el transporte internacional de mercancías mediante el procedimiento TIR.

188. Por "operación TIR", se entiende el transporte de mercancías desde una aduana de salida hasta una aduana de destino con arreglo al "procedimiento TIR" que se establece en el Convenio TIR (párrafo a del art.1).

I. LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

A. Aspectos generales

189. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer la validez de la aprobación de los vehículos de transporte por carretera o de los contenedores que no reúnan las condiciones establecidas en los párrafos 85 a 122 y 142 a 160 del presente Manual y que no hayan sido aprobados con arreglo a los procedimientos que se establecen en los párrafos 60 a 84 y 123 a 141 del presente Manual (para los contenedores deberán tenerse en cuenta, además, lo estipulado en el párrafo 58 de este Manual). No obstante, las Partes Contratantes evitarán retrasar el transporte cuando las deficiencias comprobadas sean de poca importancia y no entrañen riesgo alguno de fraude (párrafo 1 del art.14).

190. El vehículo de transporte por carretera o el contenedor que haya dejado de reunir las condiciones que justificaron su aprobación deberá ser repuesto en su estado inicial o ser objeto de nueva aprobación antes de ser utilizado de nuevo para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero (párrafo 2 del art.14).

191. Para la importación temporal de un vehículo de transporte por carretera, un conjunto de vehículos o un contenedor utilizados para el transporte de mercancías con arreglo al procedimiento TIR no se exigirá ningún documento aduanero especial. No se exigirá ninguna garantía para el vehículo de carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor (párrafo 1 del art.15).

192. Las disposiciones del párrafo anterior no impedirán que una Parte Contratante requiera el cumplimiento, en la aduana de destino, de las formalidades prescritas en su reglamentación nacional a fin de garantizar que, una vez terminada la operación TIR, se procederá a la reexportación del vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor (párrafo 2 del art.15).

193. La dispensa de documentos aduaneros para la importación temporal puede plantear ciertas dificultades cuando se trate de vehículos que no sea preciso matricular, tales como en ciertos países los remolques y semirremolques. En ese caso, puede observarse lo prescrito en el párrafo 191 y 192 precedentes, y para que las autoridades aduaneras puedan tener la garantía necesaria, harán constar en los talones 1 y 2 del Cuaderno TIR utilizados por los países de que se trate y en las matrices correspondientes, ciertas características (marcas y números) de esos vehículos (art.15 en el anexo 6).

194. Cuando un vehículo de transporte por carretera o un conjunto de vehículos estén efectuando una operación TIR, se fijará una placa rectangular con la inscripción "TIR", en la parte delantera, y otra idéntica en la parte trasera, del vehículo o del conjunto de vehículos. Estas placas se colocarán de manera que sean bien visibles, y serán desmontables (art.16), y deberán tener las siguientes características (anexo 5):

- a) el tamaño de las placas será de 250 mm por 400 mm.
- b) la inscripción TIR, será en letras mayúsculas, que tendrán 200 mm de alto y su trazo será de 20 mm de ancho como mínimo. Las letras serán blancas sobre fondo azul.

195. Cada vehículo de transporte por carretera o contenedor deberá ir acompañado de un Cuaderno TIR. No obstante, podrá establecerse un solo Cuaderno TIR para un conjunto de vehículos o para varios contenedores cargados en un solo vehículo o en un conjunto de vehículos. En este caso, en el manifiesto TIR de las mercancías transportadas al amparo de dicho Cuaderno se hará constar por separado el contenido de cada vehículo que forma parte del conjunto o de cada contenedor (párrafo 1 del art.17).

196. La disposición en virtud de la cual el manifiesto de las mercancías transportadas al amparo del Cuaderno TIR debe indicar por separado el contenido de cada vehículo, de un conjunto de vehículos, o de cada contenedor, tiene únicamente por objeto facilitar el control aduanero del contenido de cada vehículo o contenedor. Esta disposición no debe, pues, ser interpretada con tal rigor que toda diferencia entre el contenido efectivo de un vehículo o contenedor y el contenido de ese vehículo o contenedor tal como está indicado en el manifiesto, sea considerada como una violación de las disposiciones del Convenio. Si el transportista puede demostrar a satisfacción de las autoridades competentes que, a pesar de esa diferencia, todas las mercancías indicadas en el manifiesto corresponden al total de las mercancías

cargadas en el conjunto de vehiculos o en todos los contenedores a que se refiere el Cuaderno TIR, no deberá en principio, considerarse que ha habido violación de las disposiciones aduaneras (párrafo 1 del art.17 en el anexo 6).

197. En caso de mudanzas, podrá aplicarse el procedimiento previsto en el apartado c) del párrafo 10 de las Normas para la utilización del Cuaderno TIR, simplificando razonablemente la enumeración de los objetos transportados (párrafo 1 del art.17 en el anexo 6).

198. El Cuaderno TIR será valido para un solo viaje y tendrá el número de talones separables de aceptación y descargo aduanero, que sean necesarios para el transporte de que se trata (párrafo 2 del art.17).

199. Una operación TIR podrá efectuarse a través de varias aduanas de salida y de destino, pero salvo autorización de la Parte o de las Partes Contratantes interesadas(art.18):

- a) las aduanas de salida deberán estar situadas en el mismo país;
- b) las aduanas de destino no podrán estar situadas en mas de dos países; y
- c) el número total de aduanas de salida y de destino no podrá exceder de cuatro.

200. Para la buena marcha del procedimiento TIR es esencial que las autoridades aduaneras de un país se nieguen a designar una aduana de salida como aduana de destino para una operación de transporte que continúe en un país vecino que sea también Parte Contratante en el Convenio, a menos que haya circunstancias especiales que justifiquen la demanda (párrafo 1 del art.18 en el anexo 6).

201. Las mercancías deben estar cargadas de tal forma que las destinadas al primer punto de descarga puedan ser retiradas del vehículo o del contenedor sin que sea necesario descargar las que estén destinadas a otro punto u otros puntos de descarga (párrafo 2 del art.18 en el anexo 6).

202. Cuando una operación de transporte suponga la descarga de mercancías en más de una aduana es necesario que, después de cada descarga parcial, se haga mención de la misma en la casilla 12 de todos los manifiestos restantes del Cuaderno TIR, haciéndose constar además en los talones restantes y en las matrices correspondientes que se han colocado nuevos precintos (párrafo 2 del art.18 en el anexo 6).

203. Cuando el transporte efectuado al amparo de un Cuaderno TIR se efectúe en parte en el territorio de un Estado que no sea Parte Contratante en el Convenio, se suspenderá la operación TIR durante esa parte del trayecto. En ese caso, las autoridades aduanera de la Parte Contratante en cuyo territorio continúe el viaje, aceptarán el mismo Cuaderno para la reanudación de la operación TIR siempre que los

precintos aduaneros o las marcas de identificación sigan intactos (párrafo 1 del art.26).

204. Lo mismo se hará en la parte del trayecto durante el cual, el titular del Cuaderno TIR, no lo utilice en el territorio de un Parte Contratante, debido a la existencia de procedimientos más sencillos de tránsito aduanero o cuando no sea necesario recurrir a un régimen de tránsito aduanero (párrafo 2 del art.26). Como es el caso, por ejemplo, de un transporte marítimo en aguas internacionales.

205. En esos casos, las oficinas de aduanas en las que se interrumpa o reanude la operación TIR, serán consideradas respectivamente como aduana de salida en tránsito y aduana de entrada en tránsito (párrafo 3 del art.26).

206. Las disposiciones del Convenio TIR no impedirán la aplicación de las restricciones y controles impuestos por los reglamentos nacionales basados en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, higiene o sanidad, o en consideraciones de orden veterinario o fitopatológico, ni la recaudación de las cantidades exigibles de acuerdo con dichos reglamentos (párrafo 1 del art.47).

207. Las disposiciones del Convenio no impedirán la aplicación de otras disposiciones nacionales o internacionales sobre los transportes, como puede ser por ejemplo, el caso de los permisos de transporte internacional (párrafo 2 del art.47).

208. La intervención del personal aduanero en las operaciones aduaneras mencionadas en el Convenio no dará lugar a pago alguno de derechos, excepto en los casos en que dicha intervención se realizare fuera de los días, horas y lugares normalmente previstos para tales operaciones (párrafo 1 del art.46).

209. Las Partes Contratantes facilitarán en lo posible las operaciones relativas a las mercancías perecederas que hayan de efectuarse en las oficinas de aduanas (párrafo 2 del art.46).

210. Si las autoridades aduaneras proceden, en el curso del viaje o en una aduana de tránsito, a inspeccionar la carga de un vehículo de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedor, dichas autoridades harán constar en los talones del Cuaderno TIR utilizados en sus respectivos países, en las matrices correspondientes, y en los talones restantes del Cuaderno TIR, los detalles de los nuevos precintos fijados y de los controles efectuados (art.24).

211. Si en el curso del viaje fueren rotos los precintos aduaneros, en circunstancias distintas de las previstas en los párrafos 210 y 293 de este Manual o si alguna mercancía se hubiera echado a perder o hubiera resultado dañada sin rotura de dichos precintos, las autoridades competentes del País en que se encuentre el transportista, extenderán en el plazo más breve posible el acta de comprobación que figura en el Cuaderno TIR, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones de la legislación nacional (art.25). Si los precintos fueren rotos por las autoridades aduaneras, estas cuales efectuarán lo

descrito en el párrafo anterior. (Véanse las "Normas a seguir en caso de incidentes en ruta" en el apartado III del capítulo 3 de este Manual)

212. Salvo en casos especiales, las autoridades aduaneras no exigirán que los vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedores sean escoltados, a expensas de los transportistas, en el territorio de su país, ni que se proceda, en el curso del viaje, a la inspección de los vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedores, así como a la de su carga (art.23).

B. En la aduana de salida

213. Por aduana de salida se entiende toda aduana de un Parte Contratante en la que se inicie, para la totalidad de la carga o parte de ella, el transporte internacional con arreglo al procedimiento TIR (párrafo f del art.1).

214. Las mercancías y el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor serán presentados, junto con el Cuaderno TIR, en la aduana de salida (art.19). También será presentado el certificado de aprobación del vehículo, salvo en el caso de mercancías pesadas o voluminosas.

215. Todo Cuaderno TIR tiene una fecha de caducidad, pasada la cual no podrá ser presentado a la aceptación de la aduana de salida (párrafo 1 art.9).

216. Al ser presentado ante la aduana de salida para formalización, el Cuaderno TIR ha de llevar escritos todos los datos necesarios en todos los talones, excepto los reservados a ser consignados por las autoridades aduaneras. El Cuaderno irá acompañado de las declaraciones de despacho que representan la mercancía manifestada y, en el caso de agrupación de carga (groupage), de la "lista de carga" comprensiva de todas y cada una de las partidas manifestadas.

217. La aduana comprobará que el manifiesto de los distintos talones del Cuaderno se ajuste a la mercancía despachada de exportación y que en su conjunto el Cuaderno se halle correctamente expedido, sin omisiones. A petición de la aduana se podrán adjuntar fotocopias, planos, listas de embalajes o cualquier otro documento que facilite la identificación de las mercancías. Esta documentación auxiliar quedará anexada, mediante las debidas diligencias, a las hojas o volantes del Cuaderno.

218. La aduana deberá comprobar el estado del vehículo de transporte por carretera o del contenedor y, cuando se trate de vehículos o contenedores entoldados, el estado de los toldos y de sus amarras, dado que esos accesorios no están incluidos en el certificado de aprobación. Seguidamente se procederá al precintado del vehículo o contenedor.

219. Las aduanas de algunos países registran el Cuaderno TIR en un libro habilitado a tal efecto, en el que consta el número de orden, fecha de registro, número del Cuaderno, nombre de la asociación emisora, nombre y dirección del titular y del conductor, número de bultos, peso bruto, descripción genérica de la mercancía, nombres de las aduanas de paso y de destino, y observaciones.

220. La aduana anotará el número de la declaración de exportación en el primer juego de talones, números 1 y 2 con sus respectivas matrices del Cuaderno TIR y rellenará las casillas 20 a 25 (excepto la 21), así como las 18 y 19 de todos los talones del Cuaderno. La matriz del talón número 1 será diligenciada, excepto cuando se prevea que habrá otras aduanas de partida, en cuyo caso, se llenarán solamente las casillas 18 y 19 del primer juego de talones 1 y 2, el que será firmado y sellado por la primera aduana.

221. La aduana comprobará, asimismo, si el vehículo o contenedor no ha sufrido manipulación que pueda entrañar riesgos fiscales, y si los correspondientes certificados de admisión se hallan vigentes y correctamente extendidos.

222. Por último, la aduana comprobará que las placas TIR estén fijadas en las partes delantera y trasera del vehículo de que se trate, o, en su caso, a la parte delantera del vehículo tractor y la posterior del remolque. Luego, arrancará el talón número 1, para conservarlo hasta que se reciba la parte inferior del talón número 2 de la siguiente aduana que intervenga, pareándose y archivándose ambos cuidadosamente, por orden de registro.

223. En el caso de que sean varias las aduanas de salida, circunstancia que se detallará en la casilla 2 del talón número 1, la segunda aduana devolverá a la primera la parte inferior del talón número 2, archivando el resto de dicho talón. A su vez, desprecintará el vehículo o contenedor y realizará, como aduana de salida, el despacho de la nueva mercancía que sea cargada, reprecintará el vehículo o contenedor, y rellenará las casillas 20 a 25 del segundo juego de talones números 1 y 2. Del mismo modo se procederá en la tercera y última posible aduana de salida. El manifiesto de mercancías en la segunda aduana de salida cubrirá las mercancías cargadas en la primera aduana y en ella misma, y, a su vez, en la tercera aduana de salida comprenderá el conjunto de las mercancías despachadas por las tres aduanas. Las casillas 18 y 19 de todos los talones del Cuaderno serán llenadas por la última aduana de salida, la que completará el manifiesto y hará el precintado definitivo.

224. Una operación TIR se podrá iniciar en una aduana interior, si la hubiere, en la cual se efectuarán los trámites correspondientes a una aduana de salida, realizándose posteriormente en la aduana de frontera de dicho país los trámites correspondientes a una aduana de tránsito a la salida. Si la operación TIR se inicia en una aduana de frontera, se realizarán en ella las diligencias correspondientes a una aduana de salida y a una aduana de tránsito a la salida.

C. En la aduana de tránsito

225. Por aduana de tránsito se entiende toda aduana de un Parte Contratante por la que se importe o exporte un vehículo de transporte por carretera, un conjunto de vehículos o un contenedor en el curso de una operación TIR (párrafo h del art.1).

226. En cada una de las aduanas de tránsito, el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor serán presentados para su inspección a las autoridades aduaneras, juntamente con su carga y el Cuaderno TIR correspondiente (art.21). También se presentará el certificado de aprobación del vehículo.

227. Las disposiciones del párrafo 226 no limitan el derecho de las autoridades a inspeccionar todas las partes de un vehículo que no sean el compartimiento de carga precintado (párrafo l del art.21 en el anexo 6).

228. La aduana de entrada puede hacer volver al transportista a la aduana de salida del país adyacente cuando compruebe que en él se ha omitido el visado de salida o que éste no ha sido extendido en debida forma. En tal caso, la aduana de entrada insertará en el Cuaderno TIR una nota dirigida a la aduana de salida correspondiente (párrafo 2 del art.21 en el anexo 6).

229. Si, con ocasión de las operaciones de inspección, las autoridades aduaneras toman muestras de las mercancías, dichas autoridades deberán hacer en el manifiesto de mercancías del Cuaderno TIR una anotación en la que se den todos los detalles necesarios sobre las muestras tomadas (párrafo 3 del art.21 en el anexo 6).

230. Siempre que haya sido aceptado el Cuaderno TIR por la aduana de salida el último día de su validez, o antes de esa fecha, el Cuaderno seguirá siendo válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino (párrafo 2 del art. 9).

231. Por regla general, y salvo en el caso en que procedan a inspeccionar las mercancías con arreglo a lo previsto en el párrafo 46 del presente Manual, las autoridades de las aduanas de tránsito de cada una de las Partes Contratantes aceptarán los precintos aduaneros de las Partes Contratantes, siempre que dichos precintos estén intactos. Dichas autoridades aduaneras podrán, sin embargo, añadir sus propios precintos cuando las necesidades de control lo exijan (párrafo 1 del art.22).

232. Los precintos aduaneros así aceptados por una Parte Contratante serán objeto en el territorio de dicha Parte Contratante de la misma protección legal que se otorga a los precintos nacionales (párrafo 2 del art.22.).

1. En las aduanas de tránsito a la salida

233. La aduana de tránsito a la salida, inspeccionará las oportunamente la documentación, el vehículo y los precintos, y en caso de conformidad, llenará las casillas 26 a 30 (excepto la 28) del talón número 2 y su correspondiente matriz. Enseguida permitirá la salida del vehículo o contenedor, remitirá la parte inferior del talón número 2 a la correspondiente aduana de salida o de tránsito a la entrada y archivará el resto del talón número 2.

234. Las aduanas de algunos países registran el talón número 2 en un libro especial cuyo encasillado suele ser: número de orden, fecha de registro, número del Cuaderno TIR, nombre de la asociación emisora, nombre y dirección del titular y del conductor, número de bultos, peso bruto, descripción genérica de la mercancía, nombre de las aduanas de salida, de tránsito y de destino y observaciones.

235. En caso de fundadas sospechas de fraude, la aduana podrá hacer las comprobaciones pertinentes. Si estas comprobaciones demostrasen la existencia de irregularidades, no se llenará el certificado de descargo (casillas 26 a 30) del talón número 2 y el vehículo o contenedor quedará retenido provisionalmente que se acuerde su libre disposición y sea tramitada y pagada la sanción a que hubiere lugar.

236. Si un vehículo o contenedor presentara sus precintos rotos, se verificará si la mercancía coincide con la descrita en el manifiesto, y en caso de conformidad se reprecintará, se anotará "precintos presentados a despacho rotos" en las casillas 29 del talón número 2 y la 5 de la matriz destinadas a formular las reservas, y se permitirá la salida del vehículo o contenedor.

237. Cuando se observe que el vehículo o contenedor ha sido presentado a despacho con retraso respecto al plazo fijado por la aduana de salida o por la de tránsito a la entrada, la aduana podrá solicitar explicaciones al conductor, y si considerara satisfactorias las explicaciones recibidas, suscribirá el certificado de cancelación, haciendo constar, tanto en la casilla 29 del talón número 2 como en la 5 de la matriz, la reserva: "se ha observado un retraso de, motivado, según declaración del conductor, por...."

238. Cuando se inicie una operación TIR en una aduana de frontera, se realizarán en ella los tramites correspondientes a una aduana de salida y a una aduana de tránsito a la salida.

2. En las aduanas de tránsito a la entrada

239. Cuando se encuentre conforme la documentación, la aduana de tránsito a la entrada llenará las casillas 20 a 25 del siguiente juego de talones disponible, números 1 y 2 con sus respectivas matrices, cortará el talón número 1 y luego permitirá la salida del vehículo o contenedor.

240. Las aduanas de algunos países registran el talón número 1 en un libro especial, cuyas casillas suelen ser iguales que las previstas para el tránsito a la salida, y lo dejan archivado en espera de que la aduana de tránsito a la salida o la aduana de destino remita la parte inferior del talón número 2 correspondiente.

241. Si la aduana realiza una inspección de la carga y queda conforme, hará constar esta operación, brevemente, en el espacio en blanco de la parte inferior del talón número 1, así como en la matriz, y anotará los números de los nuevos precintos colocados, en la casilla 4 de la matriz. En caso de disconformidad, podrá retener provisionalmente el vehículo o contenedor.

242. La aduana de tránsito a la entrada podrá hacer volver al transportista a la aduana de salida del país adyacente cuando compruebe que en él se ha omitido el visado de salida o que éste no ha sido extendido en debida forma. En tal caso, la aduana de entrada insertará en el Cuaderno TIR una nota dirigida a la aduana de salida correspondiente (párrafo 2 del art.21 en el anexo 6).

243. Cuando se termina una operación TIR en una aduana de frontera, en dicha aduana se realizarán las acciones correspondientes a una aduana de tránsito a la entrada y a una aduana de destino.

D. En la aduana de destino

244. Por aduana de destino se entiende toda aduana de una Parte Contratante en la que termine, para la totalidad de la carga o parte de ella, el transporte internacional con arreglo al procedimiento TIR (párrafo g del art.1).

245. En las aduanas de destino, el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor serán presentados, para su inspección, a las autoridades aduaneras, juntamente con su carga y el Cuaderno TIR correspondiente (art.21). También será presentado el certificado de aprobación del vehículo.

246. A reserva de las disposiciones del Convenio, en especial las del art. 18 (párrafo 199 de este Manual), una aduana de destino indicada inicialmente podrá ser sustituida por otra aduana de destino (art.27).

247. A la llegada de la carga a la aduana de destino, y una vez que las mercancías queden sometidas a otro régimen aduanero o sean despachadas para consumo interno, se procederá sin demora a anotar el descargo en el Cuaderno TIR (art.28).

248. El uso del Cuaderno TIR deberá limitarse a la función que le es propia, es decir, hacer más expedito el tránsito aduanero de mercancías. El Cuaderno TIR no deberá servir, por ejemplo, para amparar el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en el lugar de destino. Si no se ha cometido ninguna irregularidad, la aduana de destino deberá hacer el descargo en el Cuaderno TIR según se estipula en el párrafo 247 de de este Manual. En la práctica, ese descargo debe efectuarse tan pronto como las mercancías hayan sido directamente reexportadas (en caso, por ejemplo, de un embarque directo a su llegada a un puerto marítimo), o hayan sido objeto, en destino, de una declaración de aduana, o hayan sido almacenadas en un lugar aprobado (por ejemplo, en un almacén de tránsito) en espera de que se haga esa declaración, de conformidad con las normas vigentes en el país de destino (párrafo 2 del art.28 en el anexo 6).

249. La anotación de descargo en el Cuaderno TIR podrá hacerse con reservas o sin ellas; cuando se hagan reservas, éstas deberán referirse a hechos relacionados con la misma operación TIR. Esos hechos deberán ser claramente indicados en el Cuaderno TIR (párrafo 1 del art.10).

250. Cuando las autoridades aduaneras de un país hayan anotado en un Cuaderno TIR un descargo sin reservas, no podrán ya exigir de la asociación garante el pago de las sumas a que se hace referencia en los párrafos 294 y 295 de este Manual a menos que el certificado de descargo se haya obtenido de manera abusiva o fraudulenta (párrafo 2 del art.10).

251. El certificado de descargo del Cuaderno TIR se reputará obtenido de manera abusiva o fraudulenta cuando la operación TIR se haya efectuado utilizando compartimientos de carga o contenedores adaptados para fines fraudulentos, o cuando se hayan descubierto manejos tales como el empleo de documentos falsos o inexactos, la sustitución de mercancías, la manipulación de los precintos aduaneros, etc., o cuando el certificado se haya obtenido por otros medios ilícitos (art.10 en el anexo 6).

252. Los pasos que conducen al descargo de un Cuaderno TIR que ampare expedición de importación, son los siguientes:

- a) al entrar el vehículo o contenedor en el recinto de la aduana, el Cuaderno le será exigido al conductor del vehículo por el control de entrada. A la vista del mismo, se comprobará el estado y número de los precintos, así como las generalidades del vehículo o contenedor. De estar todo conforme, se ordenará el pase al estacionamiento de la aduana;
- b) una vez que el Cuaderno TIR esté en poder del control de entrada, éste procederá a anotarlo, así como la fecha, hora de entrada y anomalías, si las hubiera. Si se comprobara alguna anomalía,

(toldo roto, anillas desprendidas, cable de precintado en malas condiciones, exceso de horas empleadas en el recorrido desde la aduana anterior, etc.), el controlador con el conductor presente, instruirá las diligencias del caso, las que unirá al Cuaderno y entregará en la aduana.

- c) recibido el Cuaderno TIR en la aduana, se procederá a su registro en el libro de importación o entrada, separando el talón número 2 correspondiente, el cual se numerará y fechará.
- d) la aduana retendrá el Cuaderno TIR en su poder, junto con el correspondiente talón número 2, mientras se inician los tramites de descarga o despacho de la mercancía, hasta que realice la inspección que considere necesaria. Si no se han observado irregularidades, la aduana llenará normalmente, sin reserva alguna, el certificado de descargo del talón número 2. Luego enviará a la aduana que haya retirado el talón número 1 precedente la parte inferior del talón número 2, y archivará el resto de dicho talón, y devolverá el Cuaderno TIR a quien lo haya presentado. En el caso de haberse observado irregularidades, la aduana no llenará el certificado de descargo (casillas 26 a 30) del talón número 2 y el vehículo quedará retenido provisionalmente hasta que se acuerde su libre disposición y sea tramitada y pagada la sanción a que hubiere lugar.

253. En el caso de que las aduanas de destino sean varias, la carga para cada una de ellas deberá indicarse en el talón separadamente, tanto en las casillas 11 a 13 como en el lugar que corresponde de la casilla 14.

254. La primera aduana de destino realizará sus trámites conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, y enviará la parte inferior del correspondiente talón número 2 a la aduana que haya retirado el talón número 1 precedente. A continuación actuará como aduana de tránsito a la entrada, suscribiendo el siguiente juego de talones, del que retendrá el talón número 1, hasta recibir posteriormente la parte inferior del correspondiente talón número 2. En el resto de los talones del Cuaderno, anotará mediante diligencia firmada y sellada, las mercancías que haya despachado.

255. Sucesivamente, las siguientes aduanas de destino procederán de igual forma hasta que la última haya despachado el resto de las mercancías y enviado la parte inferior del correspondiente talón número 2 a la aduana de destino anterior. Las tres aduanas llenarán el espacio 28 de sus respectivos certificados de descargo.

256. El Cuaderno TIR incluye un talón número 2 adicional, a continuación de los juegos de talones 1 y 2, para uso exclusivo y potestativo de la aduana de destino, y tiene por finalidad servir de documento de enlace entre el régimen TIR y el régimen aduanero nacional al que se sometan las mercancías en el país de destino.

257. Siempre que se retenga el Cuaderno, por reserva o por no ser posible su devolución inmediata, la aduana entregará al conductor del vehículo el siguiente certificado:

"La Administración de Aduanas de....., certifica que el Cuaderno TIR número....., expedido en, por la Asociación....., no ha sido restituído al titular a causa de

En a.... de.....de 198.. Firma del funcionario de aduanas y sello de la administración".

258. El Cuaderno TIR que por alguna incidencia hubiese sido cancelado "con reserva", de ser retirado de la aduana, volverá a ésta para, llegado el momento, anotarle el descargo definitivo. Mientras no se haga esta anotación, no se puede considerar concluido el trámite documental de una operación TIR.

259. Una vez utilizado el Cuaderno, deberá restituirse obligatoriamente a la asociación garante nacional del transportista, provisto del descargo regular de todas las autoridades aduaneras interesadas en la operación. La asociación garante nacional deberá verificar la exactitud de los descargos antes de enviarlo a la asociación garante internacional, que luego de controlarlo, lo clasificará en sus archivos. Los Cuadernos TIR deberán quedar a disposición de las autoridades aduaneras hasta la expiración del plazo de prescripción.

260. Una operación TIR podrá terminar en una aduana interior, si la hubiere, en la cual se efectuarán los trámites correspondientes a una aduana de destino, luego de haberse realizado en la aduana fronteriza de dicho país los trámites propios de una aduana de tránsito a la entrada. Si la operación TIR termina en una aduana fronteriza, se realizarán en ella, los trámites correspondientes a una aduana de tránsito a la entrada y a una aduana de destino.

II. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

A. Suministro de los cuadernos TIR

261. La empresa de transporte solicitará a su asociación garante nacional cada Cuaderno TIR que necesite. En el anexo 11 de este Manual se reproduce un Cuaderno TIR. La asociación sólo expedirá cuadernos TIR a los solicitantes que ella haya autorizado previamente y que sean signatarios de la declaración de compromiso.

262. La asociación garante nacional fijará el periodo de validez del Cuaderno TIR, especificando una fecha de caducidad pasada la cual el Cuaderno no podrá ser presentado a la aceptación de la aduana de salida (párrafo 1 del art.9)

263. La asociación garante internacional IRU tiene establecido para su cadena de garantía, un periodo de validez para el Cuaderno TIR no mayor de tres meses, reservándose el derecho de reducirlo, y sólo excepcionalmente y por razones fundadas permite que las asociaciones garantes nacionales acuerden una única prolongación de un mes.

264. Siempre que haya sido aceptado por la aduana de salida el último día de su validez, o antes de esa fecha, el Cuaderno seguirá siendo válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino (párrafo 2 del art.9).

265. La asociación garante internacional IRU permite que una empresa de transporte solicite en el extranjero, a la asociación garante nacional del país en que se encuentre, los cuadernos TIR que necesite para su viaje de regreso cuando sea portador de un Cuaderno TIR, expedido a su nombre por su asociación garante nacional y válido, para el vehículo concernido, para su viaje de ida y pueda demostrar que, en el momento de salir, no podía prever los juegos de talones que necesitaría en el Cuaderno TIR para el regreso. Esta facultad no es aplicable cuando la asociación garante nacional del solicitante se oponga a la expedición de los cuadernos. Para ello es necesario que la asociación que es objeto de la solicitud se ponga en contacto, en lo posible, con la asociación garante nacional del solicitante para cerciorarse si está o no autorizado para efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR. En todo caso el periodo de validez máximo del Cuaderno TIR expedido en estas condiciones no podrá exceder de 30 días.

266. La asociación garante nacional debe suspender, a título provisional o definitivo, la entrega de cuadernos TIR al titular que haya hecho uso abusivo o fraudulento del mismo.

267. Se extenderá un Cuaderno TIR para cada vehículo de transporte por carretera y para cada contenedor. No obstante, podrá establecerse un solo Cuaderno TIR para un conjunto de vehículos o para varios contenedores cargados en un solo vehículo o en un conjunto de vehículos. En este caso, en el manifiesto TIR de las mercancías transportadas al amparo de dicho Cuaderno se hará constar por separado el contenido de cada vehículo que forme parte del conjunto y de cada contenedor (párrafo 1 del art.17)

268. El Cuaderno TIR será válido para un solo viaje y tendrá el número de talones separables de aceptación y de descargo aduanero, que sea necesario para el transporte de que se trate (párrafo 2 del art.17)

B. Cumplimentación de los cuadernos TIR

269. El Cuaderno TIR (según el Convenio de 1975) consta de una primera hoja de mayor grosor, que a su vez sirve de portada.

270. Al expedir un Cuaderno TIR, la asociación garante nacional llenará las líneas 1,2,3 y 4 (firma y sello) de la portada y el resto lo llenará el titular del Cuaderno.

271. En de la portada se recogen, en forma resumida, las "Normas para la utilización del Cuaderno TIR". Estas se dividen en tres apartados:

- A. Disposiciones generales.
- B. Manera de llenar el Cuaderno TIR.
- C. Incidentes o accidentes.

272. En la primera hoja después de la portada, está la hoja Talón número 1 / número 2, en cuyo margen izquierdo lleva impreso de forma vertical la inscripción: "Este formulario no es utilizable por las autoridades de control aduanero". Asimismo, en la parte superior de la hoja, figura en cinco idiomas: "No arrancar. Esta hoja se ha de llenar y conservar unida al carnet".

273. A continuación hay 6, 14 o 20 juegos de hojas, según el número de aduanas por las que haya que pasar, y cada juego se compone de dos hojas: el talón número 1 y el talón número 2, respectivamente. Al talón número 1 se le llama "hoja de cargo", ya que la aduana que lo retira del Cuaderno toma a su cargo la responsabilidad sobre del vehículo y de la mercancía. Al talón número 2 se le llama "hoja de descargo", porque la aduana siguiente a la que ha retirado el talón número 1 precedente, la desprende del Cuaderno, descargando de esta forma la responsabilidad de la aduana anterior. Esta segunda aduana envía la parte inferior de este talón número 2 a la aduana precedente para que tenga constancia de dicho descargo, y archiva la parte restante del talón número 2. Si la aduana que retira el talón número 2 no es la aduana de destino, retirará además el talón número 1 siguiente tomando a su cargo la responsabilidad del vehículo y de la carga hasta que la siguiente aduana que intervenga arranque el talón número 2 siguiente y así sucesivamente.

274. La utilización de juegos de dos talones permite a las autoridades aduaneras, controlar las operaciones TIR efectuadas en sus respectivos territorios, al confrontar los dos talones utilizados en cada operación y comprobar si el descargo se ha efectuado con o sin observaciones.

275. A continuación de todos los juegos de talones hay un talón número 2 adicional, que no contiene matriz en su parte inferior, para uso exclusivo y potestativo de la aduana de destino. Este talón puede servir de documento de enlace entre el régimen TIR y el régimen aduanero nacional al que se sometan las mercancías en el país de destino.

276. Después del talón número 2 adicional, está el "Acta de comprobación", la cual tiene como finalidad dejar constancia de los incidentes o accidentes que puedan ocurrir durante una operación TIR.

277. Por último, hay una hoja de mayor grosor, similar a la que sirve de portada, que hace las veces de contraportada. Esta hoja lleva impresas en portugués las "Normas para la utilización del Cuaderno TIR", que aparecen en español en el reverso de la portada.

278. En resumen, permanecerán siempre en el Cuaderno: la portada y la contraportada, las matrices de todos los talones utilizados, el "Acta de comprobación", el talón número 1 / número 2 y el talón número 2 adicional cuando no se utilice en la aduana de destino. Los cuadernos quedarán por último archivados en la sede de la asociación garante internacional. Cada talon número 1 quedará archivado junto con la parte inferior del talón número 2 consecutivo, en la aduana que haya retirado el talón número 1, de manera que siempre habrá uno en todas las aduanas que hayan intervenido en la operación excepto en la aduana de destino. La parte superior de cada talón número 2 quedará archivada en las aduanas que hayan retirado dicho talón, de manera que siempre habrá una en todas las aduanas que hayan intervenido en la operación, excepto en la aduana de origen.

279. El Cuaderno TIR deberá llenarse a máquina, siguiendo las normas que aparecen en su contraportada. Se empleará un Cuaderno TIR para cada vehículo, conjunto de vehículos, o contenedor y para cada transporte que se efectúe.

C. Control de los cuadernos TIR

280. El titular de un Cuaderno TIR deberá remitirlo inmediatamente después de utilizado, y debidamente descargado a la asociación garante nacional expedidora. De igual manera, deberá remitir a dicha asociación todo Cuaderno TIR que haya quedado inutilizado luego de haber expirado el plazo de su validez.

281. La asociación garante nacional deberá tomar todas las disposiciones pertinentes para que se respeten los plazos fijados por ella para la devolución de los cuadernos, y que figuran en la declaración de compromiso firmada por el transportista.

282. La asociación garante nacional deberá comprobar que un Cuaderno TIR utilizado ha sido cancelado de forma regular por todas las autoridades aduaneras que hay intervenido en la realización del

transporte. De no ser así, le pedirá al titular del Cuaderno que regularice esta situación lo más pronto posible.

III. LAS AUTORIDADES ADUANERAS, LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

A. Disposiciones relativas al transporte de mercancías pesadas o voluminosas

283. Por mercancías pesadas o voluminosas se entiende todo objeto pesado o voluminoso que, debido a su peso, sus dimensiones o su naturaleza, no sea ordinariamente transportado en un vehículo cerrado para el transporte por carretera ni en un contenedor cerrado (párrafo k del art.1).

284. Todas las disposiciones del Convenio que no estén en contradicción con las disposiciones especiales que se indican en esta sección serán aplicables al transporte de mercancías pesadas o voluminosas con arreglo al procedimiento TIR (art.30).

285. Las disposiciones de la presente sección no se aplicarán más que en el caso de que, en opinión de las autoridades de la aduana de salida, las mercancías pesadas o voluminosas transportadas, así como los accesorios transportados con ellas, puedan identificarse con facilidad gracias a la descripción que de ellas se haga, o puedan ser provistas de marcas de identificación o precintarse a fin de impedir toda sustitución o sustracción de esas mercancías o accesorios, que no resulte manifiesta (párrafo 3 del art.29).

286. La aduana de salida tiene la obligación de comprobar que concurren las condiciones establecidas en el artículo 29 del Convenio para el transporte de mercancías pesadas o voluminosas. Las aduanas de las Partes Contratantes aceptarán la decisión adoptada por la aduana de salida a menos que les parezca que está en manifiesta contradicción con las disposiciones de dicho artículo (art.29 en el anexo 6).

287. Cuando las disposiciones de la presente sección sean aplicables, las mercancías pesadas o voluminosas podrán ser transportadas, si las autoridades de la aduana así lo deciden, en vehículos o contenedores no precintados (párrafo 2 del art.29).

288. No se requiere certificado de aprobación para los vehículos o contenedores que transporten por carretera mercancías pesadas o voluminosas (art.29 en el anexo 6).

289. La responsabilidad de la asociación garante se extenderá no sólo a las mercancías enumeradas en el Cuaderno TIR, sino también a las que, aun no estando enumeradas en dicho Cuaderno, se encontraren en la plataforma de carga (art.31).

290. El Cuaderno TIR que se utilice para este transporte deberá llevar en la portada y en todos sus talones la indicación "mercancías pesadas o voluminosas", en letras de trazo grueso y en inglés o en francés (art.32).

291. Las autoridades de la aduana de salida podrán exigir que el Cuaderno TIR vaya acompañado de las listas de embalaje, las fotografías, los dibujos, etc., que sean necesarios para la identificación de las mercancías transportadas. En ese caso endosarán dichos documentos, de los que se fijará una copia al dorso de la página que sirve de portada al Cuaderno TIR y a los que se hará referencia en todos los manifiestos de dicho Cuaderno (art.33).

292. Las autoridades de las aduanas de tránsito de las Partes Contratantes, aceptarán los precintos aduaneros y las marcas de identificación puestos por las autoridades competentes de otros Países Contratantes. Podrán, sin embargo, poner precintos y marcas de identificación adicionales, en cuyo caso harán constar en los talones del Cuaderno TIR utilizados en sus respectivos países, en las matrices correspondientes y en los talones restantes del Cuaderno TIR los detalles de los nuevos precintos o de las nuevas marcas de identificación (art.34).

293. Si las autoridades aduaneras que, en el curso del viaje o en una aduana de tránsito, procedan a inspeccionar el cargamento se vieren obligadas a romper los precintos o a quitar las marcas de identificación, esas autoridades harán constar en los cuadernos TIR utilizados en sus respectivos países, en las matrices correspondientes y en los talones restantes del Cuaderno TIR, los nuevos precintos y las nuevas marcas de identificación (art.35).

B. En caso de irregularidad o duda

294. La asociación garante nacional se comprometerá a pagar los derechos e impuestos de importación o exportación que sean exigibles, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios que hayan de pagarse en virtud de las leyes y los reglamentos de aduanas del país en el que se haya registrado una irregularidad en relación con una operación TIR. La asociación será responsable, mancomunada y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas, del pago de dichas sumas (párrafo 1 del art.8).

295. En los casos en que las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante no prevean el pago de derechos e impuestos de importación o exportación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la asociación garante nacional se comprometerá a pagar, en las mismas condiciones, una suma igual al importe de los derechos e impuestos de importación o exportación, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios (párrafo 2 del art.8).

296. Cada Parte Contratante determinará el importe máximo, por Cuaderno TIR, de las sumas que podrán reclamarse a la asociación garante nacional (párrafo 3 del art.8).

297. Se recomienda a las autoridades aduaneras que limiten a una suma equivalente a 50 000 dólares de los Estados Unidos por Cuaderno TIR la cuantía máxima que pueda exigirse de la asociación garante nacional (art.8 en el anexo 6).

298. La responsabilidad de la asociación garante nacional, ante las autoridades del país en el que está situada la aduana de salida, comienza en el momento en el que dicha aduana acepta el Cuaderno TIR. En los países que ulteriormente atraviesen las mercancías transportadas en el curso de una operación TIR, esa responsabilidad comenzará en el momento en que las mercancías sean importadas o, cuando la operación TIR se haya suspendido, con arreglo a lo previsto en los párrafos 203 y 204 de este Manual, en el momento en que la aduana en que se reanude dicha operación acepte el Cuaderno TIR (párrafo 4 del art.8).

299. La responsabilidad de la asociación garante nacional se extenderá no sólo a las mercancías enumeradas en el Cuaderno TIR, sino también a las mercancías que, no estando enumeradas en dicho Cuaderno, se encuentren en la parte precintada del vehículo de transporte por carretera o en el contenedor precintado, pero no se extenderá a ninguna otra mercancía (párrafo 5 del art.8).

300. A efectos de determinación de los derechos e impuestos mencionados en los párrafos 294 y 295 anteriores, se considerarán exactos, salvo prueba en contrario, los datos relativos a las mercancías que figuren en el Cuaderno TIR (párrafo 6 del art.8).

301. A falta, en el Cuaderno TIR, de indicaciones suficientemente precisas para determinar los impuestos que habrán de pagarse sobre las mercancías, los interesados pueden presentar pruebas de la naturaleza exacta de éstas (párrafo 6 del art.8 en el anexo 6).

302. Si no se aporta ninguna prueba, los derechos e impuestos se aplicarán, no con arreglo a una tasa uniforme independiente de la naturaleza de las mercancías, sino con arreglo a la tasa más elevada aplicable al tipo de mercancías descrito en el Cuaderno TIR (párrafo 6 del art.8 en el anexo 6).

303. Cuando las sumas a que se refieren los párrafos 294 y 295 anteriores sean exigibles, las autoridades competentes deberán, en lo posible, requerir para el pago de esas sumas a la persona directamente responsable antes de reclamarlas a la asociación garante nacional (párrafo 7 del art.8).

304. La anotación de descargo en el Cuaderno TIR podrá hacerse con reservas o sin ellas; cuando se hagan reservas, éstas deberán referirse a hechos relacionados con la misma operación TIR. Esos hechos deberán ser claramente indicados en el Cuaderno TIR (párrafo 1 del art.10).

305. Cuando las autoridades aduaneras de un país hayan anotado en un Cuaderno TIR un descargo sin reservas, no podrán ya exigir de la asociación garante nacional el pago de las sumas a que se hace referencia en los párrafos 294 y 295 de este Manual a menos que el certificado de descargo se haya obtenido de manera abusiva o fraudulenta (párrafo 2 del art.10).

306. El certificado de descargo del Cuaderno TIR se reputará obtenido de manera abusiva o fraudulenta cuando la operación TIR se haya efectuado utilizando compartimientos de carga o contenedores adaptados para fines fraudulentos, o cuando se hayan descubierto manejos tales como el empleo de documentos falsos o inexactos, la sustitución de mercancías, la manipulación de los precintos aduaneros, etc., o cuando el certificado se haya obtenido por otros medios ilícitos (art.10 en el anexo 6).

307. Cuando en un Cuaderno TIR no se haya hecho el descargo, o cuando el descargo se haya hecho con reservas, las autoridades competentes no tendrán derecho a exigir de la asociación garante nacional el pago de las sumas a que se hace referencia en los párrafos 294 y 295 de este Manual a menos que en el plazo de un año a contar de la fecha en que hayan aceptado el Cuaderno TIR, esas autoridades hayan notificado por escrito a la asociación que no se ha hecho el descargo o que se ha hecho con reservas. Esta disposición se aplicará igualmente en casos de descargo obtenido de manera abusiva o fraudulenta, pero entonces el plazo será de dos años (párrafo 1 del art.11).

308. Para decidir si han de liberar o no las mercancías o el vehículo, las autoridades aduaneras, cuando dispongan de otros medios legales de asegurar la protección de los intereses por los que han de velar, no deberían dejarse influir por el hecho de que la asociación garante nacional sea responsable del pago de los derechos, impuestos o intereses moratorios pagaderos por el titular del Cuaderno (párrafo 1 del art.11 en el anexo 6).

309. La petición de pago de las sumas a que se hace referencia en los párrafos 294 y 295 de presente Manual se dirigirá a la asociación garante nacional, no antes de transcurridos tres meses después de la fecha en que dicha asociación haya sido notificada de que no se ha hecho el descargo en el Cuaderno TIR, de que el descargo se ha hecho con reservas o de que se ha obtenido de manera abusiva o fraudulenta, y a más tardar dos años después de esa misma fecha. Sin embargo, en los casos que, durante el plazo antes indicado de dos años, sean objeto de procedimiento judicial, la petición de pago se hará en el plazo de un año a partir de la fecha en que sea ejecutoria la decisión judicial (párrafo 2 del art.11).

310. Para pagar las sumas reclamadas, la asociación garante dispondrá de un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se le haya dirigido la petición de pago. Esas sumas le serán reembolsadas si, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hizo la petición de pago, se demuestra, en forma satisfactoria para las autoridades aduaneras, que no se ha cometido ninguna irregularidad en relación con la operación de transporte de que se trate (párrafo 3 del

art.11).

311. Si, con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 309 se pide a una asociación garante nacional que pague las sumas a que se hace referencia en los párrafos 294 y 295 de este Manual y esa asociación no lo hace en el plazo de tres meses prescrito por el Convenio, las autoridades competentes podrán exigir el pago de esa suma basándose en su reglamentación nacional por tratarse entonces de incumplimiento de un contrato de garantía suscrito por la asociación en virtud de la legislación nacional (párrafo 2 del art.11 en el anexo 6).

312. Toda infracción de las disposiciones del Convenio expondrá al contraventor, en el país donde fuere cometida, a las sanciones previstas por la legislación de dicho país (art.36).

313. Cuando no sea posible determinar el territorio en el que se ha cometido una irregularidad, ésta se considerará cometida en el territorio de la Parte Contratante en el que se ha comprobado (art.37).

314. Cada Parte Contratante tendrá derecho a excluir, temporal o definitivamente, de la aplicación del Convenio a toda persona culpable de infracción grave de las leyes o reglamentos aduaneros aplicables al transporte internacional de mercancías (párrafo 1 del art.38).

315. Esta exclusión será inmediatamente notificada a las autoridades aduaneras de la Parte Contratante en cuyo territorio esté establecida o domiciliada la persona de que se trate, así como a la asociación o a las asociaciones garantes del país en el que se haya cometido la infracción (párrafo 2 del art.38).

316. Una empresa no debería ser excluida de los beneficios del régimen TIR por infracciones cometidas por uno de sus conductores sin conocimiento de sus responsables (párrafo 1 del art.38 en el anexo 6).

317. El hecho de que una Parte Contratante haya sido informada de que una persona establecida o domiciliada en su territorio ha cometido una infracción en el territorio de un país extranjero no supone que esa Parte Contratante tenga que oponerse a la expedición de cuadernos TIR a esa persona (párrafo 2 del art.38 en el anexo 6).

318. Cuando las operaciones TIR sean aceptadas por otros conceptos como regulares:

- a) los Partes Contratantes no tendrán en cuenta las pequeñas discrepancias registradas en la observancia de los plazos o de los itinerarios prescritos;
- b) análogamente, las discrepancias entre las indicaciones que figuren en el manifiesto de mercancías del Cuaderno TIR y el contenido efectivo del vehículo de carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor no se considerarán como infracciones del Convenio por el titular del Cuaderno TIR cuando se demuestre, a satisfacción de las autoridades competentes, que esas

discrepancias no se deben a errores cometidos a sabiendas o por negligencia con ocasión del cargamento o despacho de las mercancías, o del establecimiento del manifiesto (art.39).

319. La expresión "errores cometidos... por negligencia" se refiere a los actos que no se cometen deliberadamente y con pleno conocimiento de causa, sino que provienen de la no adopción de las medidas razonables y necesarias para asegurarse de la exactitud de las informaciones en un caso particular (art.39 en el anexo 6).

320. Las administraciones aduaneras de los países de salida y de destino no considerarán al titular del Cuaderno TIR responsable de las discrepancias que puedan apreciarse en esos países cuando esas discrepancias se refieran en realidad a procedimientos aduaneros anteriores o posteriores a una operación TIR en los que no haya participado dicho titular (art.40).

321. Cuando se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que las mercancías especificadas en el manifiesto de un Cuaderno TIR han perecido o se han perdido irremediabilmente por causa de accidente o fuerza mayor, o han mermado debido a su naturaleza, se dispensará el pago de los derechos o impuestos ordinariamente exigibles (art.41).

322. Dado que el Convenio TIR es un acuerdo estrictamente aduanero para facilitar operacional y documentalmente el tránsito aduanero de vehículos, contenedores y mercancías entre los países signatarios, es imprescindible que las aduanas de estos países mantengan permanentemente un clima elevado de confianza y una actitud de gran cooperación en todos los aspectos relacionados con su aplicación práctica.

323. Al recibo de una petición motivada de una Parte Contratante, las autoridades competentes de las Partes Contratantes interesadas en una operación TIR, facilitarán a dicha Parte Contratante todas las informaciones disponibles que sean necesarias para la aplicación de las disposiciones de los párrafos 318, 319, 320 y 321 del presente Manual (art.42).

C. Normas que deberán seguirse en caso de incidentes o accidentes en la ruta

324. Las normas que deberán seguir los conductores de los vehículos en caso que ocurran incidentes o accidentes en la ruta, figuran en la contraportada del Cuaderno TIR, el cual se incluye en el anexo 11 de este Manual.

325. Si no es posible obtener la presencia de autoridades aduaneras para verificar el incidente o accidente y extender el acta de comprobación, el conductor del vehículo deberá recurrir a otras

autoridades competentes del país en que se encuentre. Estas otras autoridades pueden ser agentes de policía para el tráfico de carreteras o pertenecientes al puesto de policía más próximo al lugar.

Capitulo 4

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION
GENERAL DEL CONVENIO TIRA. Concesion de otras facilidades de transito

326. Nada de lo dispuesto en el Convenio TIR, impedirá a las Partes Contratantes que formen una unión aduanera o económica, promulgar disposiciones especiales para las operaciones de transporte que comiencen o terminen en sus territorios o que se efectúen en tránsito por éstos, siempre que dichas disposiciones no reduzcan las facilidades previstas en dicho Convenio (art.48).

327. El Convenio TIR no impedirá la aplicación de las facilidades más amplias que las Partes Contratantes concedan o deseen conceder, bien mediante disposiciones unilaterales, bien en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, siempre que las facilidades así concedidas no sean estorbo para la aplicación de las disposiciones del Convenio, y en particular, de las operaciones TIR (art.49).

B. Denuncias del Convenio

328. Toda Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas (párrafo 1 del art.54).

329. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación de la misma (párrafo 2 del art.54).

330. La validez de los cuadernos TIR aceptados por la aduana de salida antes de la fecha en que surta efecto la denuncia no quedará afectada por ésta y la garantía de la asociación garante seguirá siendo efectiva con arreglo a las disposiciones del Convenio (párrafo 3 del art.54).

C. Controversias en la aplicación del Convenio

331. Toda controversia entre dos o más Partes Contratantes relativa a la interpretación o a la aplicación del Convenio será, dentro de lo posible, resuelta por vía de negociación entre ellas o por otros medios de arreglo (párrafo 1 del art.57).

332. Toda controversia entre dos o más Partes Contratantes relativa a la interpretación o a la aplicación del Convenio que no pueda resolverse por los medios indicados en el párrafo 331 anterior, será sometida, a instancia de una de esas Partes, a un tribunal de arbitraje que se constituirá del modo siguiente: cada una de las Partes en la controversia designará un árbitro y los árbitros así designados elegirán a otro árbitro que será presidente. Si tres meses después de la fecha en que se haya recibido la solicitud de arbitraje, una de las Partes no ha designado árbitro, o si los árbitros no han elegido al presidente, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que designe al árbitro o al presidente del tribunal de arbitraje (párrafo 2 del art.57).

333. La decisión del tribunal de arbitraje constituido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrá fuerza obligatoria para las Partes en la controversia (párrafo 3 del art.57).

334. El tribunal de arbitraje establecerá su propio reglamento (párrafo 4 del art.57).

335. Las decisiones del tribunal de arbitraje se tomarán por mayoría de votos (párrafo 5 del art.57).

336. Cualquier diferencia que surja entre las Partes en la controversia sobre la interpretación y ejecución del laudo arbitral podrá ser sometida por cualquiera de ellas a la decisión del tribunal de arbitraje que lo haya dictado (párrafo 6 del art.57).

D. Procedimientos de enmienda, termino y notificaciones del Convenio

337. El Convenio TIR, incluidos sus anexos, podrá ser enmendado a propuesta de una Parte Contratante con arreglo al procedimiento que se establece a continuación (párrafo 1 del art.59).

338. Toda propuesta de enmienda al Convenio será examinada por un comité administrativo compuesto por todas las Partes Contratantes de conformidad con el reglamento establecido. Toda enmienda de esa naturaleza examinada o preparada en el curso de la reunión del comité administrativo y aprobada por éste por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes será comunicada por el Secretario General de las Naciones Unidas a las Partes Contratantes para su aceptación

(párrafo 2 del art.59).

339. Toda propuesta de enmienda aprobada y comunicada con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, salvo las que se realicen a los Anexos 1 a 7 del Convenio, entrará en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después de la expiración de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha en que se haya hecho la comunicación, si durante ese periodo ningún Estado que sea Parte Contratante ha comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas una objeción a la misma (párrafo 3 del art.59).

340. Si, es una objeción a la enmienda propuesta es notificada fuera del plazo estipulado en las disposiciones del párrafo anterior, ésta no se considerará aceptada y no surtirá efecto alguno (párrafo 4 del art.59).

341. Toda enmienda propuesta a los Anexos 1 a 7 del Convenio, y examinada con arreglo al procedimiento previsto, entrará en vigor en una fecha que será fijada por el comité administrativo en el momento de su aprobación, a menos que, en una fecha anterior que fijará el comité en ese mismo momento, la quinta parte de los Estados que sean Partes Contratantes, o cinco de esos Estados, si esa última proporción es inferior a un quinto, hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas objeciones a la enmienda. Las fechas a que se refiere el presente párrafo serán fijadas por el comité administrativo por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes (párrafo 1 del art.60).

342. A su entrada en vigor, toda enmienda aprobada con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo anterior, derogará y reemplazará, para todas las Partes Contratantes, toda disposición anterior a la que se refiera la enmienda (párrafo 2 del art.60).

343. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que son Partes Contratantes, o que pueden serlo según lo previsto en el Convenio, de toda petición, comunicación u objeción que se haga en relación con el Convenio TIR y de la fecha de entrada en vigor de cualquier enmienda (art.61).

344. Todo Estado que sea Parte Contratante podrá, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir que se convoque una conferencia con objeto de revisar el Convenio (párrafo 1 del art.62)

345. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia de revisión, a la que serán invitados todos los Estados que son o pueden ser Partes Contratantes del Convenio TIR, si, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que el Secretario General haya hecho su notificación, la cuarta parte por lo menos de los Estados que son Partes Contratantes le participan su consentimiento para la convocación solicitada (párrafo 2 del art.62).

346. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará también una conferencia de revisión, a la que serán invitadas todas las Partes Contratantes, en virtud de notificación de una solicitud al efecto del Comité Administrativo. El comité administrativo procederá a tal solicitud por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes y votantes (párrafo 3 del art.62).

347. Si se convoca una conferencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos 344, 345, y 346 anteriores, el Secretario General de las Naciones Unidas lo comunicará a todas las Partes Contratantes y las invitará a presentar, en un plazo de tres meses, las propuestas que deseen que examine la conferencia. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar a todas las Partes Contratantes el programa provisional de la conferencia y los textos de esas propuestas, tres meses por lo menos antes de la fecha de apertura de la conferencia (párrafo 4 del art.62).

348. Si, después de la entrada en vigor del Convenio, el número de los Estados que son Partes Contratantes se reduce durante cualquier periodo de doce meses consecutivos a menos de cinco, el Convenio dejará de surtir efecto al final de dicho periodo de doce meses (art.55).

349. Además de las notificaciones y comunicaciones mencionadas anteriormente, el Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados que son o pueden ser Partes Contratantes del Convenio TIR (art.63):

- a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones y adhesiones efectuadas;
- b) las denuncias efectuadas;
- c) la terminación del Convenio, y
- d) las reservas formuladas.

350. El original del Convenio TIR está en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (art.64).

A N E X O S

Anexo 1

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO AL PODER LEGISLATIVO PIDIENDO
LA APROBACION DEL CONVENIO TIR

A continuación se incluye el texto completo del mensaje que el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay envió al Poder Legislativo, pidiendo la aprobación del Convenio TIR, como ejemplo real de dicha acción. El mensaje describe en detalle el proceso seguido por el Poder Ejecutivo para analizar el Convenio, y las razones que justifican su adopción.

- República Oriental del Uruguay.
- Poder Ejecutivo.
- Ministerio de Transporte y Obras Publicas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 16 JUL. 1980

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Doctor don Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo de conformidad con el Artículo 168, numeral 20, de la Constitución de la República, a efectos de solicitar la aprobación del Convenio Aduanero Relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR), hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975.

El transporte de mercaderías entre los países del Cono Sur constituye una actividad fundamental para el desarrollo y diversificación del comercio recíproco. Actualmente, debido a la escasa armonización en materia de procedimientos y regulaciones aduaneras aplicables a mercaderías en tránsito, el transporte entre dichos países no se realiza con eficiencia, a pesar de que la tecnología moderna ha dado la posibilidad de movilizar bienes con mayor rapidez y que los países, particularmente Uruguay, han hecho ingentes esfuerzos por modernizar sus puertos y pasos de frontera y por consolidar las conexiones terrestres internacionales y sus respectivas infraestructuras de acceso.

En la medida en que se mantenga el gran número de exigencias diversas para el tránsito de mercancías, el cruce de fronteras seguirá siendo una operación complicada y con demoras.

Es por esta razón que en los países del Cono Sur se ha ido creando una creciente inquietud respecto de la necesidad de simplificar y armonizar los documentos de tránsito aduanero y los respectivos sistemas de control.

En la IX Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur (Cochabamba, junio de 1979) se aprobó por unanimidad la resolución 1.31 (IX) en la cual se encomienda a los países el estudio sobre la conveniencia de adherir al Sistema TIR establecido en el Convenio de Ginebra de 1975, debiendo procurarse que dicha adhesión se produzca con anterioridad a la próxima Reunión de Ministros.

En cumplimiento de dicha resolución se realizó en Buenos Aires, Argentina, entre el 27 y 29 de junio de 1979, una reunión a la que asistieron representantes de los 7 países de la región, con participación de organismos oficiales aduaneros y de transporte, así como de representantes de diversas organizaciones internacionales y del sector privado.

En esta reunión se aprobó un programa de trabajo, a ser cumplido por cada país, entre cuyas disposiciones se incluía la realización de Seminarios para analizar la Convención TIR y las condiciones en las cuales podría ser aplicada.

Durante el mes de noviembre de 1979, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas -previa consulta con SEPLACODI- organizó reuniones en la que participaron los siguientes organismos y agremiaciones nacionales:

- Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión.
- Corresponsalia de las Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte del Cono Sur (MTOPT).
- Dirección Nacional de Transporte (MTOPT).
- Administración de los FF.CC. del Estado.
- Administración Nacional de Puertos.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dirección Nacional de Aduanas.
- Banco de Seguros del Estado.
- Dirección General Impositiva.

- Banco de la República Oriental del Uruguay.
- Banco Central del Uruguay.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Cámara de Transporte Internacional del Uruguay (CATIDU).
- Confederación Uruguaya del Transporte Automotor (CUTA).
- Asociación de Despachantes de Aduana.

En la reunión de 22 de noviembre de 1979 participaron además altos funcionarios de la Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU), de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y de la Comisión Económica para Europa (CEPE) quienes viajaron especialmente a nuestro país de acuerdo con el programa elaborado en Buenos Aires.

Finalmente en marzo y abril de 1980 prosiguieron en el MTOP las reuniones a nivel nacional con el objeto de definir la posición a adoptar por nuestro país en el ámbito de las Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte del Cono Sur.

I. El Convenio TIR.

El uso intensivo del transporte carretero en la Europa de post-guerra puso de manifiesto que los tradicionales controles aduaneros fronterizos, con las respectivas inspecciones y formalidades administrativas, constituían un obstáculo para el movimiento expedito y eficaz de mercancías. Ante tal situación la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) formuló en 1949 un proyecto de convenio destinado a permitir la simplificación y aceleración de las formalidades aduaneras fronterizas, el que entró en vigencia en forma de acuerdo administrativo entre un número limitado de países, transformándose posteriormente en el Convenio TIR.

Luego de muchos años de experiencia, la CEPE, en estrecha colaboración con la Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU) -organización que administra el sistema de garantías financieras- preparó el Convenio de 1975 en el cual, además de introducirse normas más acordes con la época actual, se extiende el Sistema TIR al transporte multimodal y se le otorga alcance mundial para el caso de que Estados no europeos se adhieran a la Convención. En consecuencia el actual Convenio TIR de 1975 es un Convenio de las Naciones Unidas del cual es depositario su Secretario General.

Obvio es señalar que una reglamentación de tránsito aduanero como la del TIR sólo constituye uno de los requisitos del transporte internacional de mercancías. Es una condición necesaria pero no suficiente, puesto que además deben cumplirse otras formalidades

a nivel nacional y en las relaciones bilaterales entre países, para asegurar la eficiencia de la operación. Sin embargo, la experiencia recogida en los últimos años en los países adheridos al Convenio, demuestra que el Sistema TIR suele ser con bastante frecuencia la primera etapa para una mayor armonización y facilitación en el transporte carretero internacional.

Finalmente corresponde destacar que aún cuando el Convenio tuvo en su origen una aplicación casi exclusiva por carretera, adquiere ahora una mayor dimensión al transformarse en un Convenio General de Tránsito de vocación mundial, que también puede ser utilizado para el transporte por otros modos (aéreo, marítimo y ferroviario) aunque sólo una parte del trayecto se haga por carretera.

En la actualidad son partes contratantes del Convenio todos los países europeos, así como los Estados Unidos de Norte América, Canadá, Japón, Irán, Jordania, Israel, Afganistán y varios países africanos han manifestado ya su interés en adherir al Convenio.

De acuerdo con el Convenio un vehículo o contenedor, provisto del documento aduanero TIR -Cuaderno TIR- puede, en condiciones normales, efectuar el trayecto desde su punto de partida a su punto de destino sin ningún control al pasar por las fronteras intermedias.

Los Cuadernos TIR son formulados por la Secretaria General de la IRU en Ginebra, la que se encarga de distribuirlos a las asociaciones nacionales que la representan en los países adheridos al Convenio. Para obtener el Cuaderno TIR, el transportista no sólo debe disponer de vehículos o contenedores que cumplan con las disposiciones del Convenio, sino que además debe formar parte de una asociación nacional habilitada para expedir los cuadernos y suministrar garantías de carácter profesional y económico.

Por su parte la asociación nacional es garante, mediante acuerdo ante la autoridad aduanera, por los derechos e impuestos exigibles a las mercaderías transportadas al amparo de cuadernos TIR expedidos por ella u otra asociación miembro de la cadena internacional de garantías.

Asimismo la asociación garante nacional debe firmar un compromiso con la IRU en forma de reglamentar los derechos y obligaciones recíprocas en el funcionamiento del Sistema TIR.

Finalmente, y para garantizar de manera amplia el pago de las sumas reclamadas con motivo de irregularidades en una operación TIR la IRU ha realizado un contrato de garantía con compañías internacionales de seguro, mancomunados.

II. Analisis a nivel nacional.

En las reuniones realizadas en nuestro país, los diferentes participantes de organismos públicos y privados vinculados directa o indirectamente al sector transporte, tuvieron oportunidad de consultar la documentación sobre el Sistema TIR e intercambiar opiniones respecto de las posibles ventajas e inconvenientes que traería aparejada la adhesión de nuestro país a la Convención de Ginebra de 1975.- Incluso, durante la Conferencia de 22/XI/79, los funcionarios internacionales contestaron una larga lista de interrogantes sobre aspectos normativos del Convenio y sobre la posible aplicación del mismo a los países del Cono Sur.- Posteriormente, en marzo y abril del corriente año y luego de completadas las visitas de dichos funcionarios a los 7 países del Cono Sur, volvieron a reunirse en el MOTP los representantes de los Sectores Público y Privado con el objeto de destacar los elementos de juicio que permitieran presentar a las autoridades de Gobierno las bases para una toma de decisión sobre el punto, con anterioridad a la X Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte del Cono Sur. Durante estas últimas reuniones fué prevaleciendo una posición favorable en cuanto a la adhesión al Convenio TIR, fundada entre otros, en los siguientes conceptos de base:

- i- El transporte al amparo del Cuaderno TIR es absolutamente voluntario. Un transporte entre nuestro país y los vecinos -siempre que no requiera tránsito hasta aduanas interiores- podría realizarse con ventajas utilizando el régimen tradicional.-
- ii- El Convenio TIR es perfectamente conciliable con el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre que rige actualmente entre los países del Cono Sur.- Más aún lo completa en materia de formalidades aduaneras aplicables al transporte en tránsito, sin que por ello se resienta la intervención que ejerce en el mismo la autoridad nacional del transporte. Esta última puede sin lugar a dudas seguir fiscalizando a las empresas privadas en todo aquello que se refiera a autorización para el transporte internacional por carretera y a la habilitación de los vehículos respectivos.
- iii- Nuestro país está realizando un esfuerzo considerable en adaptar sus infraestructuras portuarias al creciente empleo de contenedores, elementos éstos que tienen una gravitación muy importante en el transporte bajo el Convenio TIR.
- iv- Las "Normas comunes sobre el Régimen de Tránsito Aduanero" proyectadas por la ALALC, por ser sólo pautas recomendadas a las legislaturas nacionales para la preparación de reglamentos de tránsito aduanero, han tenido un efecto muy limitado sobre la armonización de los regímenes nacionales. Además, no contemplan un sistema de garantías que asegure a las autoridades aduaneras el pago de los

derechos de importación o exportación eventualmente exigibles si los bienes entraran o salieran indebida o fraudulentamente de un país. Con la implementación del Sistema TIR se lograrán por vía indirecta los objetivos pretendidos por ALALC en cuanto a la facilitación de las operaciones de tránsito, ello impuesto por el cumplimiento de las normas contenidas en el Convenio de Ginebra de 1975 y a las que se obligan los países adherentes.-

- v- La Asociación Comercial del Uruguay y las agremiaciones de transportistas que representan a la totalidad del Sector Privado se dirigieron formalmente al MTOP destacando la importancia que a su juicio reviste la adhesión del país al Convenio TIR, fundamentalmente por las ventajas que del mismo resultan en lo que se refiere a agilizar sensiblemente la tramitación aduanera de la mercadería transportada y consecuentemente favorecer a una mayor celeridad de su circulación.
- vi- La ubicación relativa de nuestro país respecto de los países vecinos y las ventajas que presenta nuestra infraestructura portuaria y la red de transporte terrestre que la sirve, en el tráfico intercontinental hacia y desde el resto de los países del Cono Sur, parecen orientar una decisión favorable a la adhesión de Uruguay, habido cuenta de su condición como país vendedor de servicios.
- vii- La situación actual del transporte en el Uruguay y de los servicios de gobierno que participarían en la operación TIR, así como la capacidad instalada en el sector empresarial privado del transporte, permiten afirmar que, no existen inconvenientes para una posible incorporación de nuestro país al Convenio TIR, en el bien entendido que en tal caso deberán adoptarse medidas para consolidar la seguridad material y financiera que exigen las operaciones amparadas por el Sistema.-

La primera implica prepararse para cumplir con las exigencias para la aprobación del equipo de transporte tanto para los compartimientos de carga de los vehículos, como para los contenedores.

La segunda obligará a establecer una asociación nacional garante, autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas y con capacidad para constituirse en fiadora de los transportistas que utilicen el procedimiento TIR y para entrar en acuerdos con el consorcio internacional de seguros de la IRU.

El resultado del análisis del Convenio TIR efectuado desde junio de 1979 hasta la fecha permitió definir una posición favorable en cuanto a la adhesión al mismo.- Dicha posición tiene el respaldo de las opiniones emitidas en forma expresa por todos los organismos que más activamente participaron en la discusión a saber:

- Secretaria de Planeamiento, Coordinación y Difusión.
- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dirección Nacional de Aduanas.
- Administración Nacional de Puertos.
- Administración de los Ferrocarriles del Estado.
- Dirección General Impositiva.
- Dirección Nacional de Aviación Civil.
- Asociación Comercial del Uruguay.
- Cámara de Transporte del Uruguay.
- Confederación Uruguaya de Transporte Automotor.

Por las razones expuestas este Poder entiende que el Convenio TIR constituye una herramienta ya probada para facilitar el tránsito -y en consecuencia el transporte internacional de mercancías- que no sólo resolvería problemas del comercio recíproco entre los países del Cono Sur, sino que tiene la ventaja adicional de facilitar el comercio extraregional que por ahora continúa siendo el de mayor importancia relativa en las relaciones de intercambio de nuestro país.-

El Poder Ejecutivo reitera al Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Anexo 2

**Modelo de Contrato de Garantía
de la Compañía de Seguros
ante la Dirección General de Aduanas***

I

En cumplimiento con los Convenios aduaneros sobre el transporte internacional de mercancías al amparo del Cuaderno TIR del 15 de enero de 1959 y del 14 de noviembre de 1975 y al acuerdo concertado el _____ entre la Dirección General de Aduanas y la Asociación _____ la _____ compañía de seguros de _____ se compromete por la presente a hacerse fiadora ante la Administración de Aduanas _____ hasta la suma de US 50.000 dólares o el equivalente en la moneda de su país por Cuaderno TIR bajo la forma de garantía solidaria por toda reclamación de la Administración de Aduanas contra las personas que importen o exporten mercancías o las transporten en tránsito al amparo de un Cuaderno TIR concedido por la Asociación _____ o por otra organización miembro de la IRU.

II

La responsabilidad de la Compañía de seguros _____ abarca las siguientes mercancías transportadas al amparo de un Cuaderno TIR :

a) Durante el transporte bajo el precintado de la Aduana :

Todas las mercancías que figuran en el manifiesto y todas aquellas que no aparecen pero que se encuentran en la parte del vehículo o del contenedor colocadas con el precinto de la Aduana.

b) Durante el transporte de mercancías pesadas o voluminosas de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los Convenios TIR anteriormente mencionados :

Todas las mercancías que figuran en el manifiesto del Cuaderno TIR y todas aquellas que, si bien no aparecen en este manifiesto, pueden encontrarse en la plataforma de carga o entre las mercancías que figuran en el Cuaderno TIR.

Si, para la reexportación o durante la aceptación de las mercancías para el despacho de aduanas, los servicios aduaneros verifican que faltan mercancías, éstas serán evaluadas a la cotización más elevada aplicable al tipo de mercancías amparadas por las inscripciones que figuran en el Cuaderno TIR, a falta de prueba complementaria sobre su naturaleza.

En cada caso, la responsabilidad de la Compañía de seguros _____ entrará en vigor en el momento de la aceptación del Cuaderno TIR por la Aduana. Terminará según consta en las disposiciones especificadas en cada uno de los Convenios.

III

La Compañía de seguros _____ se compromete a pagar las sumas que la Administración de Aduanas tiene derecho de exigir en los tres meses posteriores a la reclamación de la Dirección General de Aduanas.

En los casos previstos en el Artículo II, párrafo del Contrato entre la Asociación _____ y la Dirección General de Aduanas, ésta no exigirá de la Compañía de seguros _____ que la misma pague antes de la expiración del plazo acordado a la Asociación _____ esperando que se suministren las pruebas de reexportación o de otro despacho.

Esta garantía puede ser denunciada por una o por otra de las partes con un preaviso de tres meses. No obstante las obligaciones que implica seguirán siendo aplicables a todos los despachos de aduana efectuados antes de la expiración del preaviso de denuncia.

Las disposiciones de la legislación aduanera _____ relativas a las garantías aduaneras y las del Código de Obligaciones se aplicarán en todos los casos a la presente garantía.

Esta garantía entra en vigor el _____

Hecho en _____ el _____

la Compañía de seguros _____

Anexo 3

**Modelo de Acta de Compromiso
entre la Asociación Nacional Expedidora de Cuadernos TIR
y la IRU***

relativo a la expedición de los Cuadernos TIR

de

(en adelante la Asociación) _____

con

la Unión Internacional de Transportes por Carretera (en adelante IRU), Centre International, 3, rue de Varembe, Ginebra (Suiza)

de conformidad con las disposiciones del :

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR), del 15 de enero de 1959 y del 14 de noviembre de 1975.

Con objeto de garantizar el buen funcionamiento del sistema de Cuadernos TIR, se ha convenido en lo siguiente :

I

Esta acta de compromiso que determina condiciones mínimas, se aplica a las Asociaciones, miembros o no de la IRU, expedidoras y garantes de los Cuadernos TIR en cuya cubierta y talones figure la mención IRU.

II

La Asociación se compromete a seguir estrictamente las instrucciones que rigen el funcionamiento del sistema de Cuaderno TIR elaboradas por la IRU y a someter su aplicación a la supervisión de la IRU.

III

La Asociación se compromete, en particular, a poner en práctica las siguientes prescripciones :

A. Relaciones de la Asociación con la IRU

a) Transportistas nacionales

1. La Asociación se cerciorará, tomando todas las medidas que requieran las circunstancias, de que el solicitante ofrece **serias garantías en los aspectos moral, profesional y financiero** para poder beneficiarse de la utilización del Cuaderno TIR. La Asociación reiterará esas medidas en cualquier momento que considere

Fuente: Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU). Folleto Convenio TIR.

necesario y como mínimo cada dos años. El procedimiento de admisión en el sistema TIR o de suspensión del mismo, aplicado por la Asociación, **deberá** comunicarse a la Secretaría General de la IRU que se reserva el derecho de solicitar cualquier modificación que considere conveniente. En caso de rechazo por parte de la Asociación, será pasible de las sanciones previstas en el capítulo E de Sanciones.

2. La Asociación podrá expedir Cuadernos TIR únicamente a los solicitantes que hayan sido autorizados previamente por la misma y signatarios de la declaración de compromiso adjunta al presente compromiso, del que forma parte integrante.

b) *Transportistas extranjeros*

1. La Asociación está autorizada a expedir, **a título excepcional**, los Cuadernos TIR que necesite un transportista extranjero para su viaje de regreso, cuando ese transportista sea portador de un Cuaderno TIR-IRU, expedido a su nombre por su Asociación nacional y válido, para el vehículo concernido, para su viaje de ida y pueda demostrar que, en el momento de salir, no podía prever la cantidad de Cuadernos TIR necesarios para el regreso. Esta facultad no es aplicable cuando la Asociación nacional del solicitante se opone a la expedición de los Cuadernos.

La Asociación que es objeto de la solicitud se pondrá en contacto, en lo posible, con la Asociación nacional del solicitante para cerciorarse de que éste está autorizado a efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.

El período de validez máximo del Cuaderno TIR expedido en estas condiciones no podrá exceder del plazo de 30 días.

c) *Reglas generales*

1. La Asociación comunicará a la IRU y a la Asociación expedidora del Cuaderno TIR cualquier dificultad que haya acaecido en el extranjero o en el país respectivo que pueda tener consecuencias graves.
2. La Asociación no expedirá ningún Cuaderno a las empresas que hayan sido objeto de una medida de suspensión tomada por las Autoridades aduaneras o por la IRU.
3. La Asociación tomará todas las disposiciones pertinentes para que se respeten los plazos de devolución de los Cuadernos, fijados por la misma, y que figuran en la Declaración de Compromiso firmada por el transportista. En caso de que no se respeten esos plazos, tomará todas las medidas necesarias y, en particular, enviará, dentro de los 45 días a partir de la fecha límite de validez de los Cuadernos, una intimación a la empresa en falta, concediéndole un nuevo plazo máximo de 30 días para la devolución. Pasado ese nuevo plazo y no habiendo justificativos considerados válidos por la misma, la Asociación podrá suspender cualquier otra expedición de Cuadernos a la empresa hasta que ésta haya devuelto los Cuadernos objeto de reclamación.
4. La Asociación tomará todas las disposiciones pertinentes contra el titular que haya hecho un uso abusivo o fraudulento de Cuadernos TIR, en particular, suspendiendo, a título provisional o definitivo, la entrega de Cuadernos TIR al mismo.

La Asociación tomará todas las medidas que requieran las circunstancias y, en particular, retirará su autorización o se negará a expedir Cuadernos TIR a las empresas que ya no ofrezcan las mismas garantías requeridas en el momento de su admisión.

5. La Asociación adoptará, en toda circunstancia, las medidas de protección indicadas anteriormente, en caso de pago por orden judicial, quiebra o liquidación de bienes o de cualquier otro acto de procedimiento o de otra naturaleza que indique que la empresa ya no puede hacer frente a esos compromisos.
6. La Asociación remitirá, cada mes, a la Secretaría General de la IRU, los Cuadernos TIR devueltos el mes anterior, con el debido certificado de descargo de las Autoridades aduaneras y un estado mensual conforme al modelo adjunto. Se procederá de la misma manera con los Cuadernos TIR expedidos al titular, pero que no fueron utilizados en el plazo de validez.
7. La Asociación comunicará por telex o por telegrama a la Secretaría General de la IRU cualquier accidente grave (pérdida, robo, destrucción accidental de los Cuadernos TIR) o infracción a las disposiciones que rigen el empleo del Cuaderno TIR.
8. La Asociación colaborará con la IRU y con las demás Asociaciones expedidoras para determinar las circunstancias en que se cometieron las irregularidades o infracciones al utilizar, en su territorio, Cuadernos TIR expedidos por otra Asociación y para facilitar el arreglo del diferendo con las Autoridades aduaneras.
9. La Asociación aceptará todas las verificaciones de la IRU con respecto a las condiciones de admisión de los transportistas en el sistema TIR y a la manera cómo la misma garantiza administrativamente el funcionamiento del Cuaderno TIR.
10. La Asociación se compromete a pagar el importe de los Cuadernos TIR encargados, a la Secretaría General de la IRU, en cuanto reciba la factura correspondiente.
11. La Asociación señalará inmediatamente a la IRU cualquier modificación del importe de la garantía que puedan requerir las Autoridades aduaneras del respectivo país, así como de las condiciones de utilización del procedimiento TIR.
12. La Asociación deberá informar a la IRU, inmediatamente, sobre los pedidos de pago, por parte de las Autoridades aduaneras al término de un litigio. La IRU garantiza a las Asociaciones el pago de las cantidades reclamadas interviniendo directamente o por mediación de las compañías de seguros.
13. La Asociación comunicará a la IRU las disposiciones prácticas tomadas en aplicación de las normas anteriores.

B. Relaciones de la Asociación con el transportista

Las relaciones de la Asociación con el transportista se regirán por una declaración de compromiso redactada sobre la base del modelo adjunto al presente documento del que es parte integrante.

Tareas administrativas

1. Al expedir un Cuaderno TIR, la Asociación rellenará las líneas 2, 3, 4 y 12 (firma y sello) de la cubierta del Cuaderno TIR de 1959, o las líneas 1, 2, 3 y 4 (firma y sello) de la cubierta del Cuaderno TIR de 1975.
2. La Asociación fijará el período de validez de los Cuadernos que expida. Ese período no podrá, sin embargo, exceder a los tres meses, pudiendo reducirse por simple decisión de la IRU.

Por razones que se reconozcan fundadas, la Asociación podrá acordar, excepcionalmente, una única prolongación de un mes.

A título excepcional, una Asociación expedidora podrá prorrogar, por un período máximo de 20 días, el plazo de validez de un Cuaderno TIR/IRU presentado por un transportista residente en el extranjero. La Asociación confirmará esa decisión por telex o por telegrama a la Asociación nacional expedidora.

3. La Asociación entregará al titular del Cuaderno TIR los formularios del Acta de Comprobación previstos por el Convenio TIR de 1959 o de 1975.
4. La Asociación tendrá al día una lista de las empresas autorizadas a efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.
5. La Asociación devolverá inmediatamente al titular los Cuadernos TIR en los que no se haya anotado el descargo o que se haya anotado un descargo con reserva, para que obtenga, lo más rápidamente posible, un certificado por parte de las Autoridades aduaneras en el que figure el arreglo del diferendo, o se encargará ella misma de las gestiones.
6. La Asociación emprenderá todas las gestiones pertinentes ante el titular reconocido culpable de infracción al utilizar un Cuaderno TIR, para lograr un arreglo rápido del diferendo con las Autoridades aduaneras. Se compromete, asimismo, a informar a la Asociación expedidora en los plazos más breves.

C. Relaciones de la Asociación con las Autoridades aduaneras

En caso de que las Autoridades aduaneras impugnen un Cuaderno TIR/IRU utilizado por un titular extranjero, la Asociación deberá prestar su colaboración con objeto de solucionar el litigio.

D. Relaciones de la Asociación con las compañías de seguros interesadas

La Asociación prestará su colaboración a la agrupación internacional de seguros o a la compañía de seguros nacional que representa a la agrupación de las compañías de seguros en el país interesado, en caso de litigio, y a fin de obtener el reembolso de todas las sumas que haya pagado al resolver el litigio entre el transportista y las Autoridades aduaneras.

E. Sanciones

1. Si la Asociación no respeta las obligaciones que ha asumido en virtud del presente contrato, la IRU podrá, independientemente de la exclusión de la Asociación de conformidad con el artículo de los Estatutos, aplicar a la Asociación una de las sanciones siguientes :
 - a) advertencia ;
 - b) desaprobación ;
 - c) suspensión, por un periodo limitado, de la expedición de Cuadernos TIR ;
 - d) suspensión definitiva que acarrea la anulación del contrato.
2. Las sanciones de los apartados a. y b. serán aplicadas por el Secretario General de la IRU tras haber interpelado a la Asociación expedidora.
Las sanciones de los apartados c. y d. serán aplicadas por la Presidencia de la IRU tras haber recibido una propuesta de sanción y un informe de los hechos por parte del Secretario General. La Asociación acusada será convocada ante la Presidencia por medio de una carta recomendada, a la que se adjuntarán la propuesta de sanción y el informe sobre los hechos.
Se dará un plazo de 15 días, a partir de la fecha de recepción de la convocatoria, a la Asociación acusada para que prepare su defensa.

3. En caso de urgencia y si el conjunto del sistema TIR puede verse comprometido por las maniobras de la Asociación, el Secretario General podrá intimar a la Asociación para que suspenda toda expedición de Cuadernos TIR durante un período de un mes como máximo.

El Secretario General informará inmediatamente a la Presidencia de la IRU de conformidad con el párrafo 2.

4. En el caso en que, a pesar de la advertencia y/o de la desaprobación, la Asociación no se haya atendido a las disposiciones de la presente acta de compromiso, podrá ser obligada a pagar, en total o en parte, las pérdidas pecuniarias ocasionadas a la IRU por la falta de la Asociación y siempre que las compañías de seguros no se hagan cargo de esas pérdidas.
5. En caso de suspensión definitiva de la expedición de los Cuadernos TIR, la presente acta de compromiso quedará anulada de pleno derecho. La Asociación seguirá siendo responsable con respecto a los Cuadernos TIR expedidos para sus transportistas y a los Cuadernos TIR utilizados en su territorio por transportistas extranjeros hasta la fecha en que entrará en vigor la medida de suspensión definitiva. La IRU podrá, entonces, buscar otra Asociación expedidora en el país considerado.

La Asociación que suscribe se compromete a entregar a la IRU, en cuanto reciba la notificación de la sanción de suspensión definitiva, todos los Cuadernos TIR, utilizados y no utilizados, que aún tenga en su poder.

Lugar : _____ Fecha : _____

Firma y sello de la Asociación :

Anexo 4

**Modelo de Acuerdo
entre la Dirección General de Aduanas
y la Asociación Nacional de Transporte por Carretera***

sobre la aplicación de los Convenios Aduaneros relativos al transporte internacional de mercancías al amparo de los Cuadernos TIR del 15 de enero de 1959 y del 14 de noviembre de 1975.

I

1. La Asociación _____ suministra la garantía de la **Compañía de Seguros** _____, en _____, por todos los créditos hacia personas que importan, exportan o transitan mercancías al amparo de un Cuaderno TIR que haya sido otorgado por la Asociación _____ o por otra organización afiliada a la IRU.
2. La Dirección General de Aduanas establece el texto del Acta de Garantía, después de haber informado a la Asociación _____.
3. Si la garantía fuera denunciada por el fiador, la Asociación _____ debe suministrar en el plazo de denuncia estipulado, una nueva garantía válida a partir de la expiración del plazo. Si en el plazo de denuncia estipulado no se suministra y acepta una nueva garantía, la Dirección General de Aduanas, rechazará el despacho del Cuaderno TIR, cuando el mismo haya sido otorgado por una organización afiliada a la IRU.

II

1. La Dirección General de Aduanas comunica a la Asociación _____ las irregularidades constatadas durante el transporte de mercancías al amparo de un Cuaderno TIR cuando la Administración de Aduanas no puede resolver con el responsable.
La Asociación _____ las aclara, da a la Dirección General de Aduanas las informaciones pedidas y toma las disposiciones exigidas por la misma.
2. Cuando la Dirección General de Aduanas constata que un Cuaderno TIR no ha sido descargado en el plazo fijado, informa por escrito a la Asociación _____ y le da un plazo de tres meses para que suministre la prueba de la exportación o de cualquier otro trámite aduanero (despacho de la importación, nuevo despacho interino, etc.).
Si, en el plazo dado, la Asociación _____ no puede suministrar en forma satisfactoria la prueba que permita hacer el descargo subsiguiente del Cuaderno

Fuente: Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU). Folleto Convenio TIR.

TIR impugnado, la Dirección General de Aduanas reclamará a la Compañía de Seguros _____ el pago, en un plazo de tres meses, de las sumas adeudadas.

3. Además, la Asociación _____ se compromete a colaborar eficazmente con la Administración de Aduanas, cuando se descubra una irregularidad después del descargo de un Cuaderno TIR que lleve sobreimpreso el nombre de IRU.

III

El presente contrato de garantía puede ser anulado por una u otra parte, en cualquier momento, dentro de un plazo de tres meses. Sin embargo, las obligaciones estipuladas en este acuerdo, siguen siendo aplicables a todos los despachos efectuados antes de la expiración del plazo de anulación.

La Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de suspender el despacho de un Cuaderno TIR otorgado por las organizaciones afiliadas a la IRU a partir de la expiración de este plazo.

IV

El presente contrato de garantía entra en vigor el _____
de _____

Dirección General de Aduanas

Asociación _____

Anexo 5

**Modelo de Acta de Garantía
de la Asociación Nacional Profesional
de Transporte por Carretera
ante la Dirección General de Aduanas***

I.

De acuerdo a las disposiciones de los Convenios Aduaneros relativos al transporte internacional de mercancías al amparo de los Cuadernos TIR del 15 de enero de 1959 y del 14 de noviembre de 1975 y al acuerdo realizado el _____ entre la Dirección General de Aduanas y la Asociación _____, la Asociación _____ se compromete ante la Administración de Aduanas _____ hasta la suma de US\$ 50.000 (o el equivalente en la moneda de su país), por Cuaderno TIR como garantía solidaria o fianza para todos los créditos de la Administración de Aduanas hacia las personas que importan, exportan o transitan mercancías al amparo de un Cuaderno TIR que ha sido otorgado por la Asociación _____ o por otra organización afiliada a la IRU.

II

La responsabilidad de la Asociación _____ se extiende a las siguientes mercancías transportadas al amparo de un Cuaderno TIR :

- a) Durante los transportes realizados con precintos aduaneros: a todas las mercancías inscritas en el manifiesto, o que no estando pudieran encontrarse en la parte del vehículo o del contenedor colocado en los precintos aduaneros.
- b) Durante los transportes de mercancías pesadas o voluminosas efectuados de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los Convenios TIR anteriormente citados: a todas las mercancías enumeradas en el manifiesto del Cuaderno TIR así como a las que, no estando enumeradas en ese manifiesto, se encontraran en la plataforma de carga o entre las mercancías enumeradas en el Cuaderno TIR.

Si, durante la reexportación o la aceptación de la mercancía con miras a otro régimen aduanero, las aduanas comprobaran que faltan mercancías, éstas serán gravadas con el arancel más elevado aplicable a ese tipo de mercancía protegida por las estipulaciones del Cuaderno TIR, a menos que se suministre una prueba complementaria suficiente sobre su naturaleza.

En cada caso especial, la responsabilidad de la Asociación _____ comienza en el momento de la aceptación del Cuaderno TIR por la aduana. La responsabilidad finaliza de acuerdo a las condiciones estipuladas por cada Convenio.

Fuente: Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU). Folleto Convenio TIR.

III

La Asociación _____ se compromete a pagar, en los tres meses siguientes a un embargo de la Dirección General de Aduanas, los montos que la Administración de Aduanas tenga derecho a reclamar.

En los casos previstos en el Capítulo II, inciso 2, del Acuerdo entre la Asociación _____ y la Dirección General de Aduanas, esta última sólo intimará a _____ a que pague cuando el plazo dado a la Asociación _____ haya expirado sin que se presentara la prueba de la reexportación o de otro trámite aduanero.

IV

La presente acta de garantía puede ser anulada por una u otra parte, en cualquier momento, dentro de un plazo de tres meses. Sin embargo, las obligaciones estipuladas en esta acta, siguen siendo aplicables a todos los despachos de aduana efectuados antes de la expiración del plazo de anulación.

En resumen, son aplicables a la garantía, las disposiciones de la legislación aduanera _____ en materia de fianza aduanera, así como las del Código de Obligaciones.

Esta acta de garantía entra en vigor el _____ de _____

(Última página)

AVISO IMPORTANTE

1. Cuando la autoridad que haya concedido la aprobación lo considere necesario, el certificado de aprobación irá acompañado de fotografías o de dibujos autenticados por dicha autoridad, la cual hará constar el número de esos documentos en la rúbrica Nº 6 del certificado.
2. El certificado deberá llevarse siempre en el vehículo a que se refiera.
3. Los vehículos de transporte por carretera serán presentados cada dos años, a efectos de inspección y renovación de la aprobación cuando proceda, a las autoridades competentes del país en el que estén matriculados o, en el caso de vehículos no matriculados, del país en el que esté domiciliado el propietario o el usuario del vehículo.
4. Cuando un vehículo de transporte por carretera no reúna ya las condiciones técnicas exigidas para su aprobación, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser repuesto en el estado que justificó su aprobación, para que satisfaga nuevamente esas condiciones técnicas.
5. Cuando se modifiquen las características esenciales de un vehículo de transporte por carretera, éste dejará de estar amparado por la aprobación y, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser aprobado de nuevo por la autoridad competente.

(Página de cubierta)

CERTIFICADO DE APROBACION

de un vehículo para el transporte por carretera de mercancías con precinto aduanero

Certificado Nº

Convenio TIR del 14 de noviembre de 1975

Expedido por (autoridad competente)

.....
(pliegue)

CERTIFICADO DE APROBACION DE VEHICULOS

Anexo 6

IDENTIFICACION

1. Nº de matrícula
2. Tipo de vehículo
3. Nº del chasis
4. Marca (o nombre del fabricante)
5. Otras características
6. Número de anexos

CERTIFICADO DE APROBACION
Nº

7. APROBACION

Válido hasta el

aprobación individual

aprobación por modelo

(márquese con una cruz la casilla correspondiente)

Lugar

Fecha

Firma

Sello

8. TITULAR (para vehículos no matriculados únicamente)
Nombre y dirección

9. RENOVACIONES

Válido hasta el			
Lugar			
Fecha			
Firma			
Sello			

OBSERVACIONES

(reservado a las autoridades competentes)

10. Defectos advertidos		11. Rectificación de los defectos	
Autoridad	Sello	Autoridad	Sello
Firma		Firma	
10. Defectos advertidos		11. Rectificación de los defectos	
Autoridad	Sello	Autoridad	Sello
Firma		Firma	
10. Defectos advertidos		11. Rectificación de los defectos	
Autoridad	Sello	Autoridad	Sello
Firma		Firma	

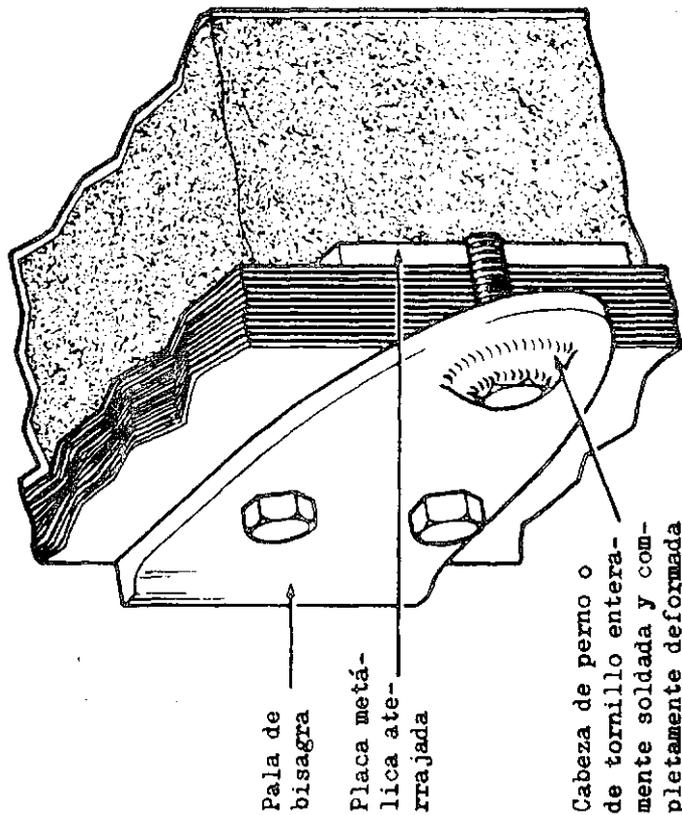
12. Otras observaciones

AVISO IMPORTANTE AL DORSO

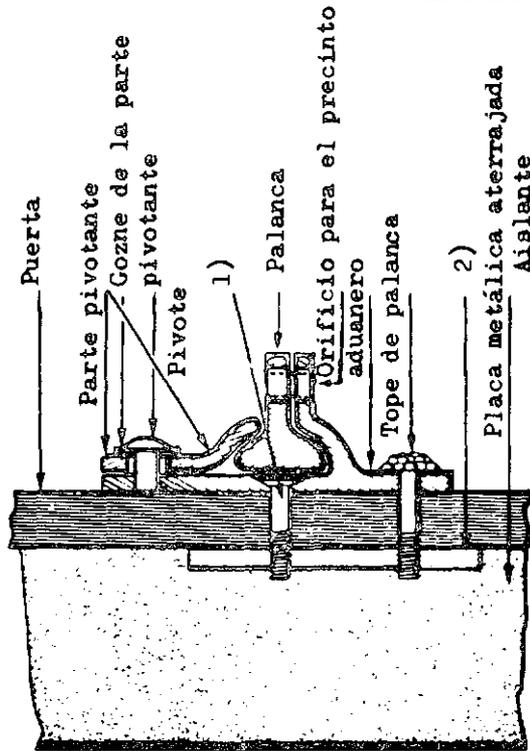
GRAFICOS EXPLICATIVOS DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y DE LOS CONTENEDORES

Gráfico 1

EJEMPLO DE BISAGRA Y DE DISPOSITIVO DE PRECINTO ADUANERO PARA PUERTAS DE VEHICULOS DOTADOS DE COMPARTIMIENTOS DE CARGA ISOTERMOS



Bisagra



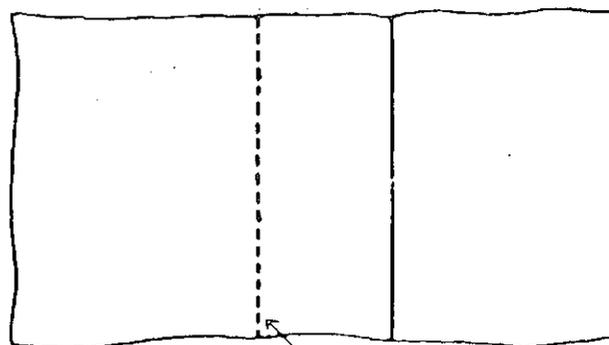
- 1) Cabeza de tornillo completamente deformada por soldadura, inaccesible cuando la puerta está precintada
- 2) Cabeza de perno o de tornillo completamente deformada por soldadura

Dispositivo de precinto aduanero

Gráfico 2

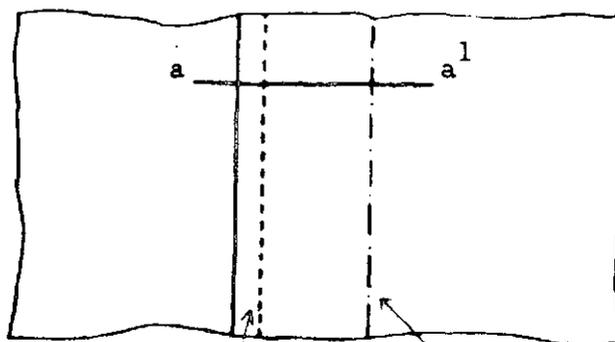
TOLDO DE VARIAS PIEZAS UNIDAS POR COSTURA

Vista desde el exterior



Costura

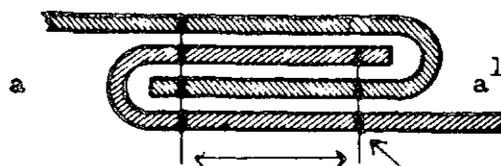
Vista desde el interior



Costura

Costura
(hilo de color distinto
del color del toldo y
del de la otra costura)

Corte a-a¹
Costura montada.

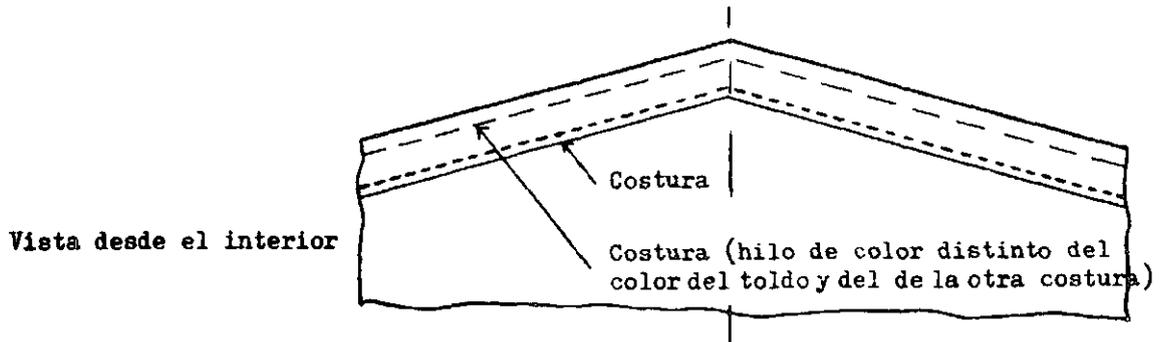
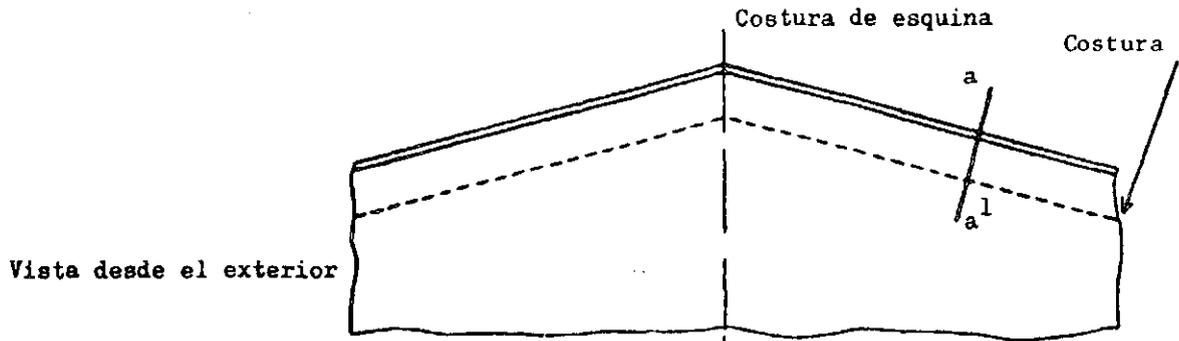


15 mm como
mínimo

Hilo visible desde el inte-
rior únicamente y de color
distinto del color del toldo
y del de la otra costura

Gráfico 3

TOLDO DE VARIAS PIEZAS UNIDAS POR COSTURA



Corte a-a¹

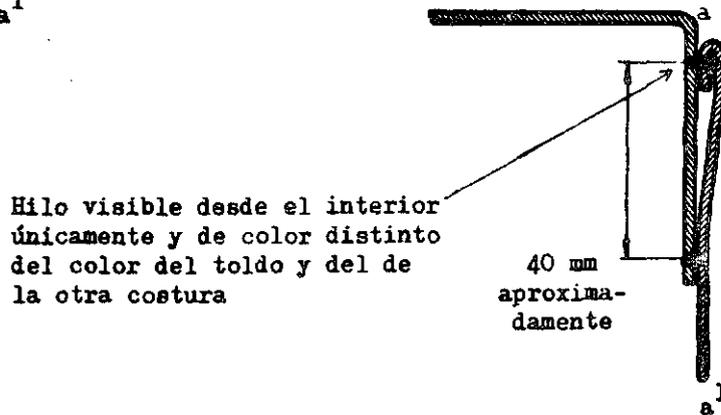


Gráfico 4

TOLDO DE VARIAS PIEZAS UNIDAS POR SOLDADURA

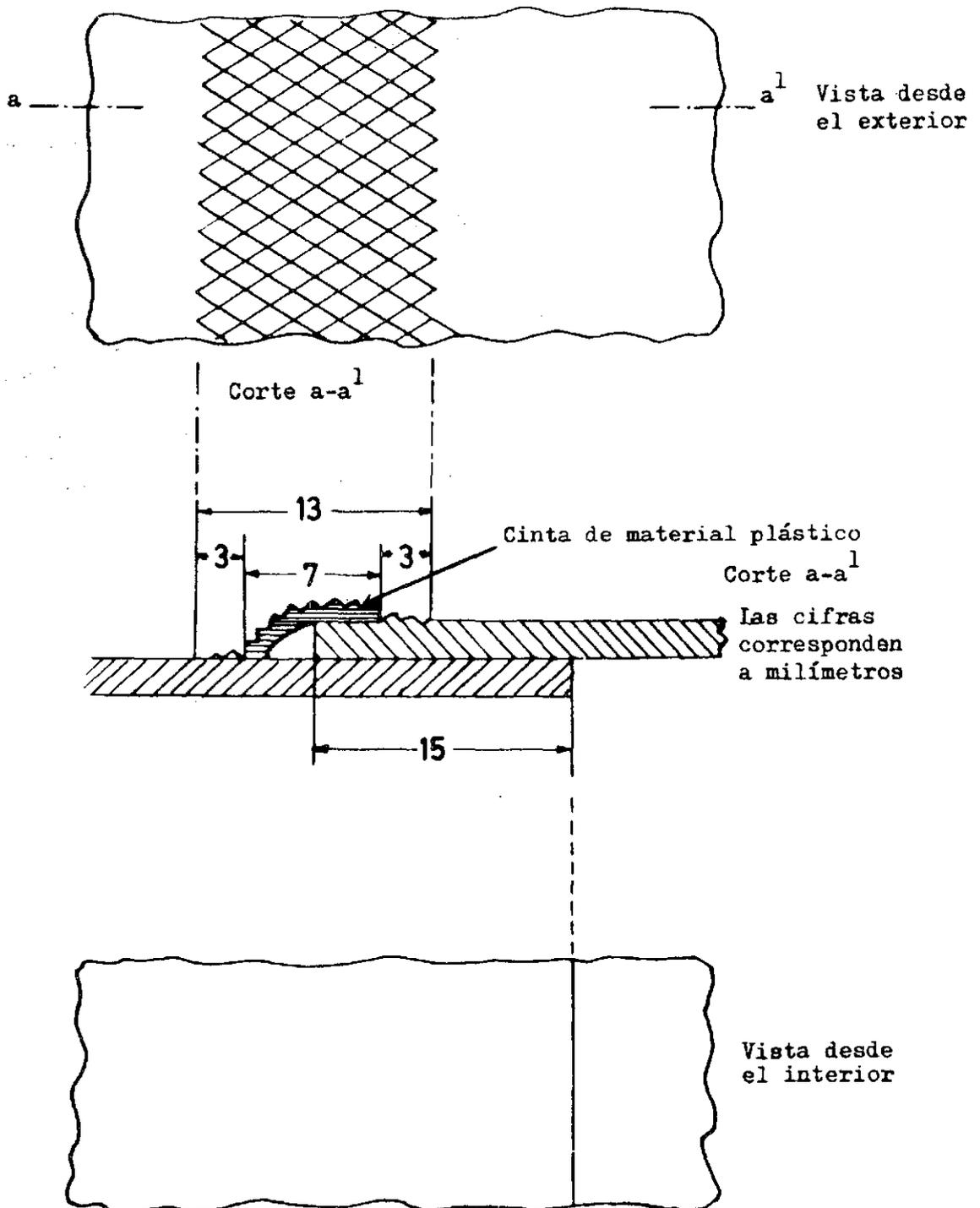
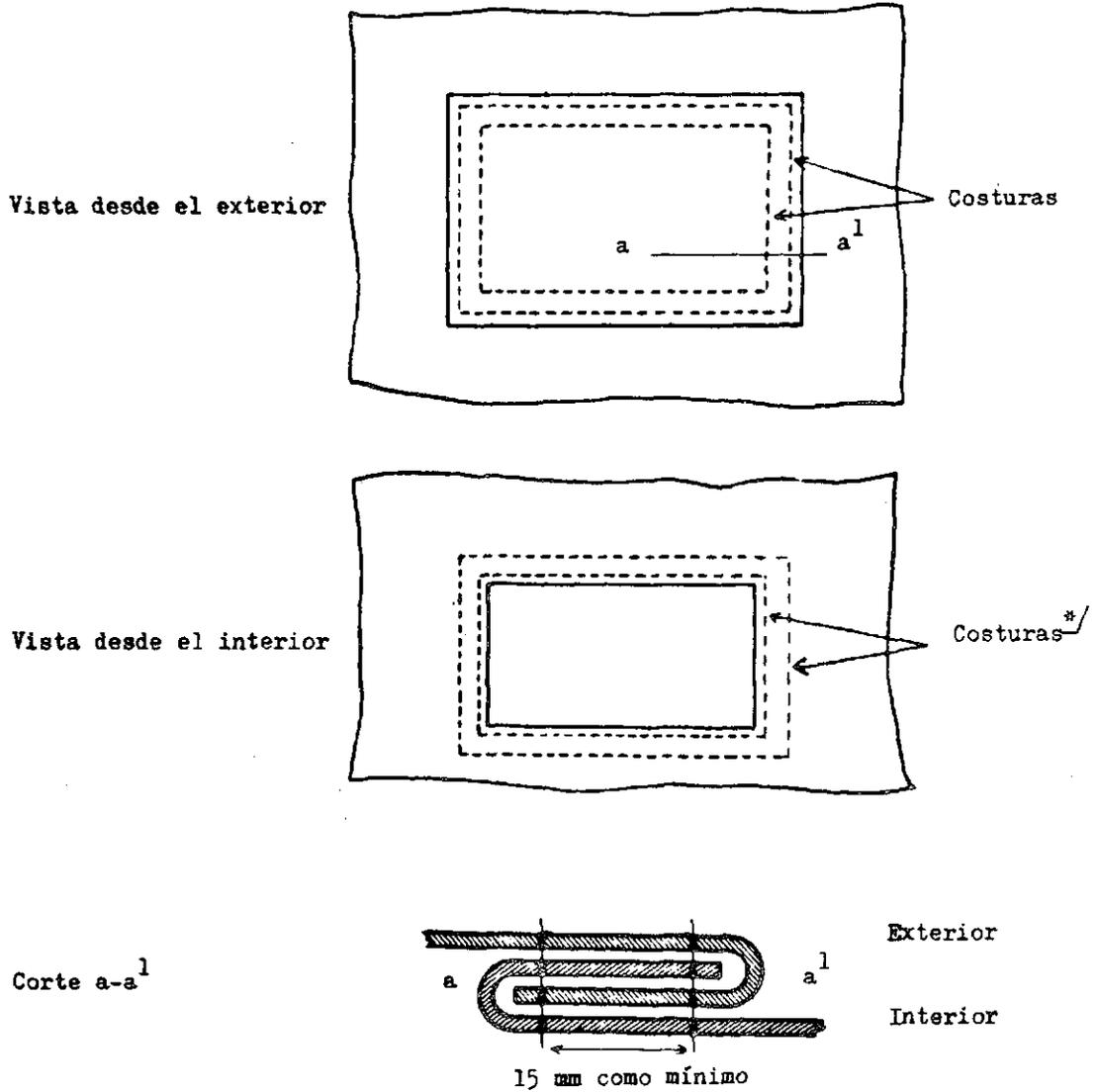


Gráfico 5

REPARACION DEL TOLDO



* / Los hilos visibles desde el interior serán de color distinto del de los hilos visibles desde el exterior y del color del toldo.

Gráfico 6

DISPOSITIVO PARA FIJAR TOLDOS

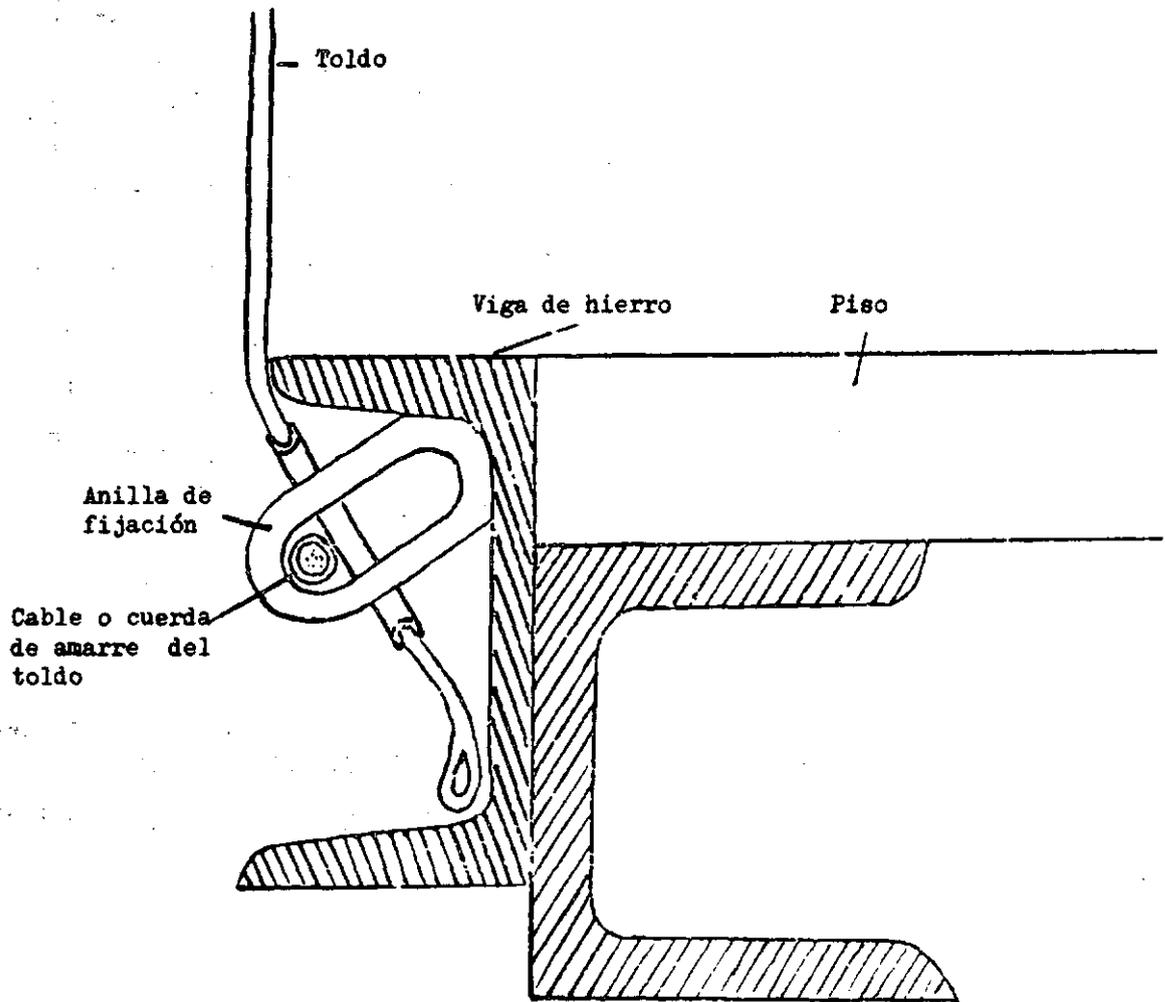
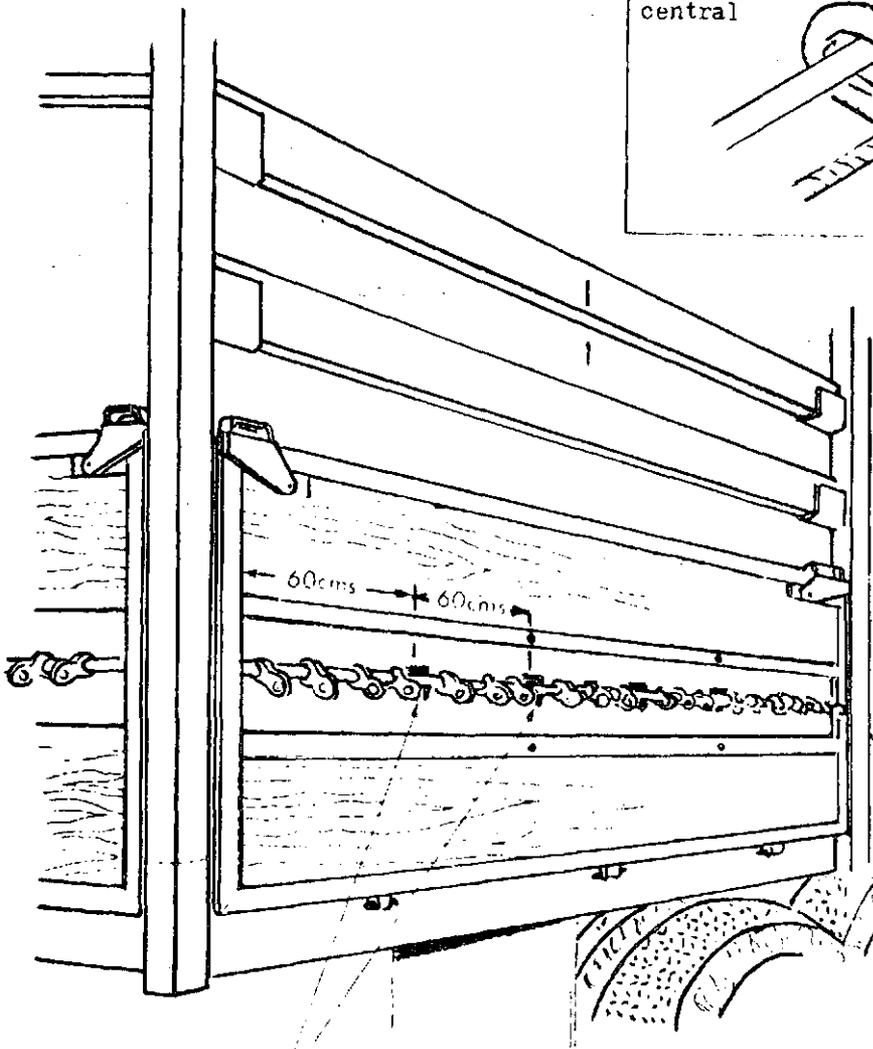
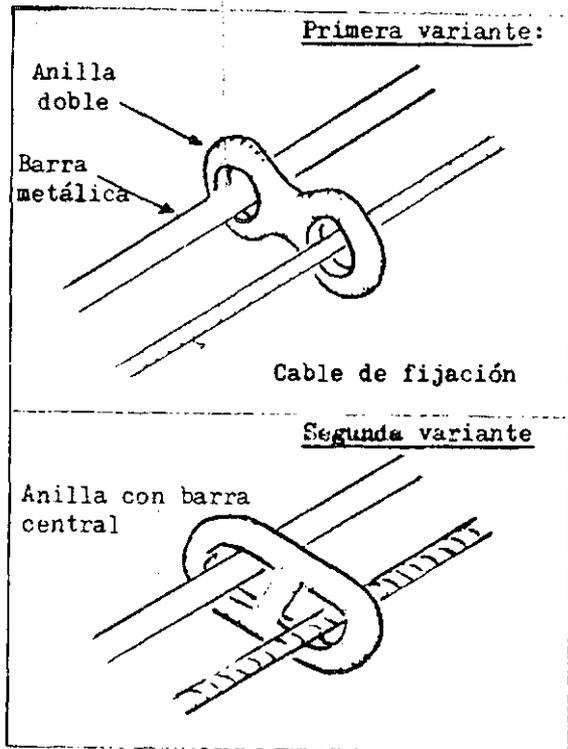


Gráfico 7
VEHICULOS ENTOLDADOS CON
ANILLAS CORREDIZAS



Puntos de fijación de la barra

Gráfico 8

MODELO DE ANILLA-TORNIQUETE

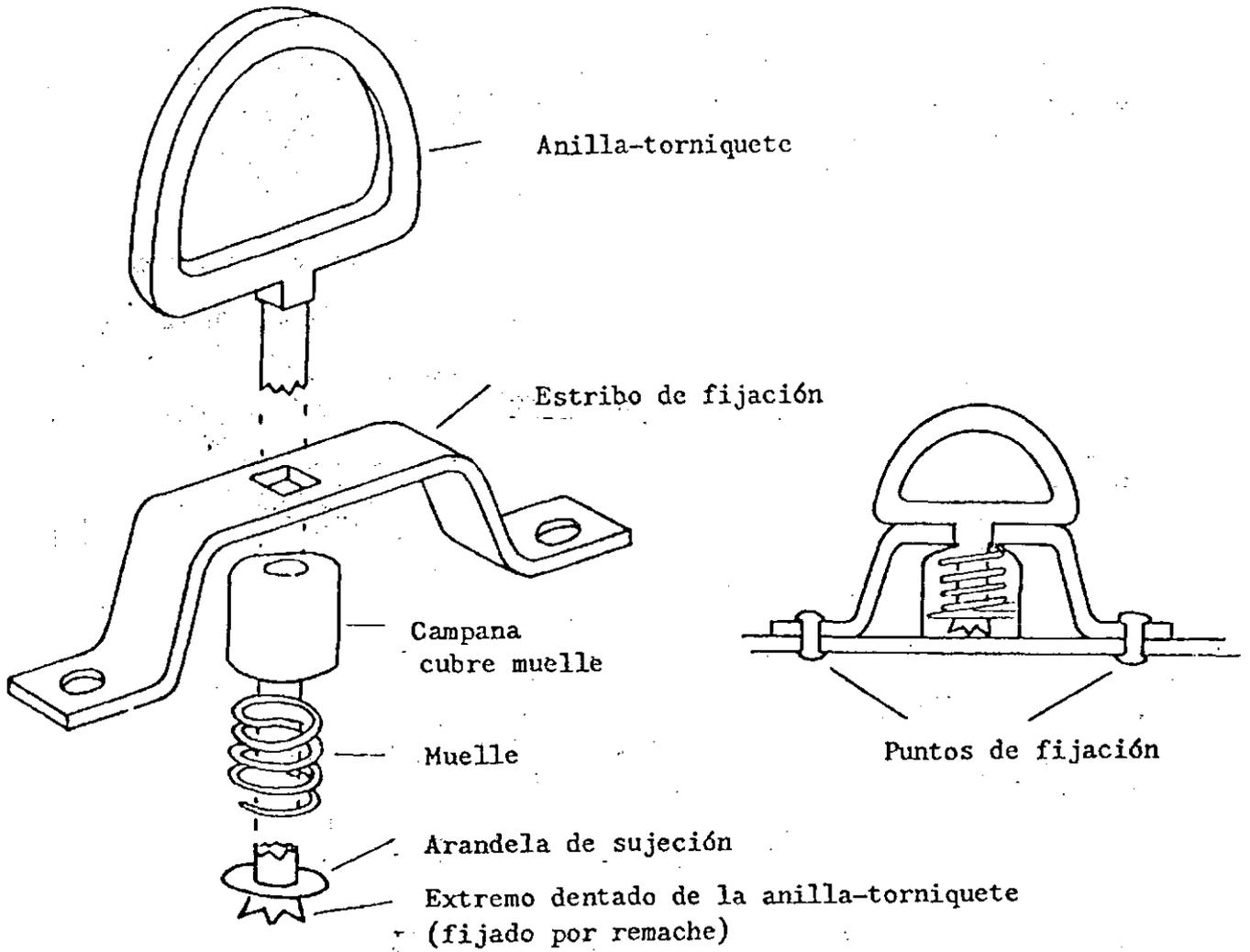
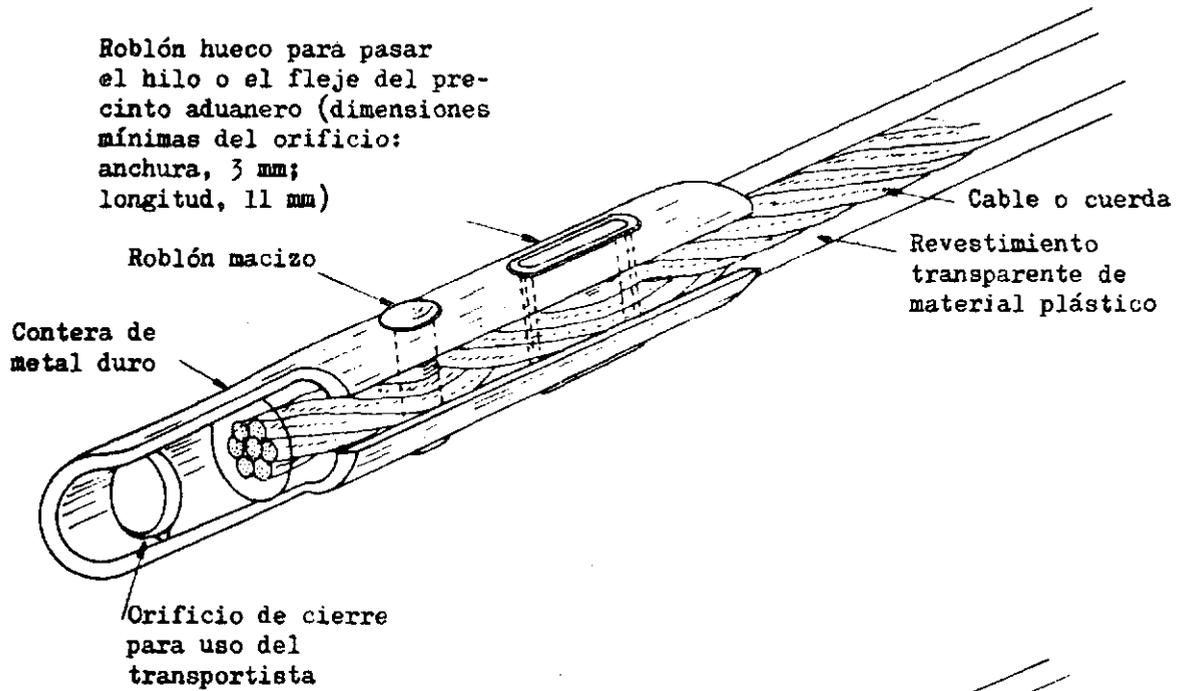


Gráfico 9
MODELO DE CONTERA

1. Vista lateral: anverso



2. Vista lateral: reverso

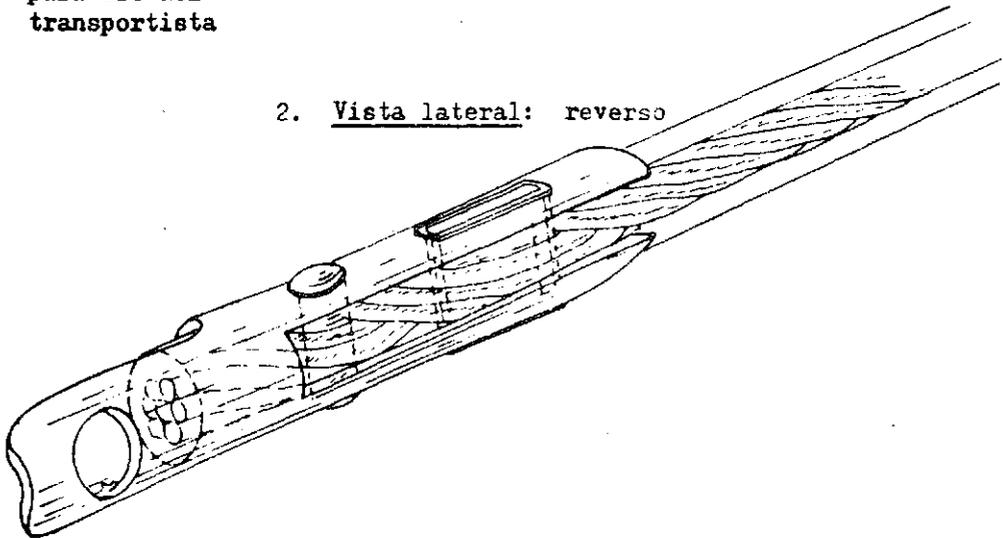


Gráfico 10

EJEMPLO DE DISPOSITIVO PARA FIJAR TOLDOS DE VEHICULOS

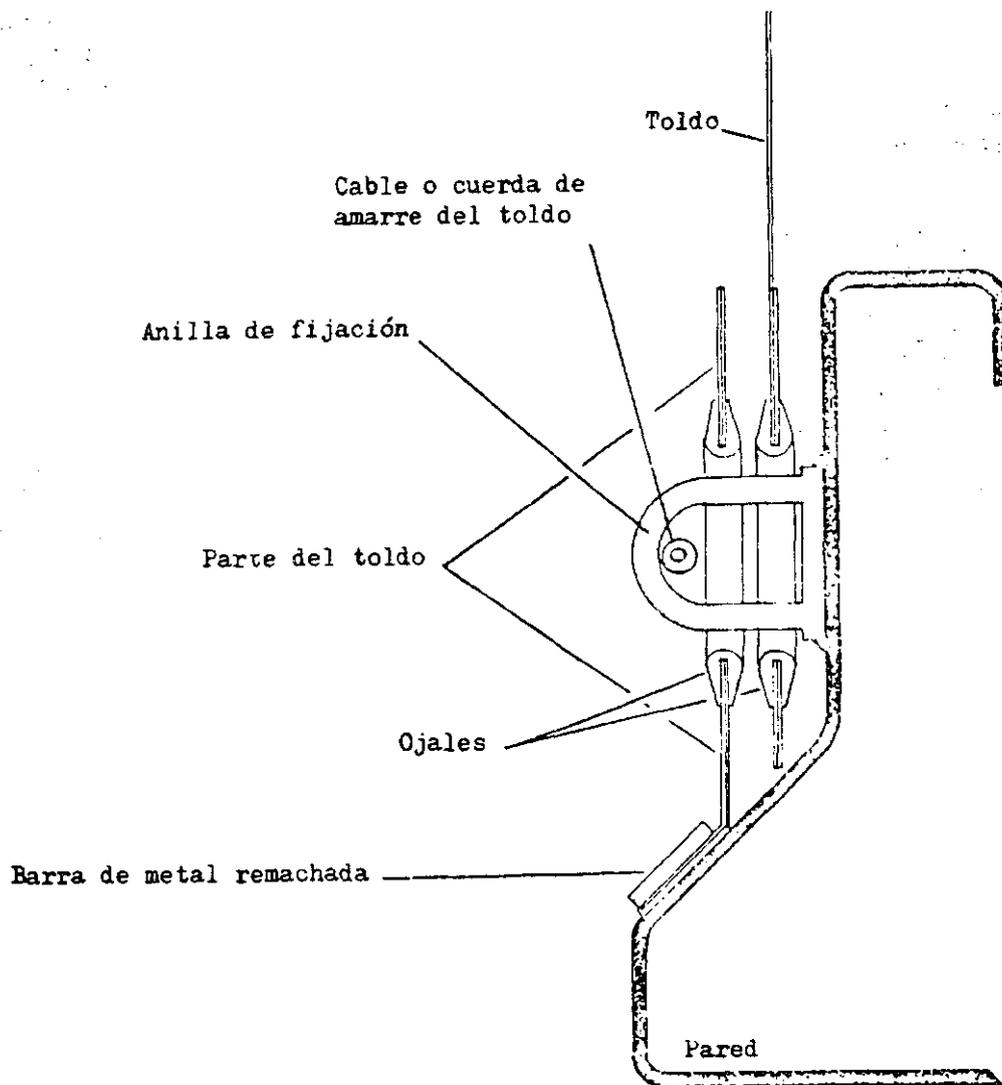
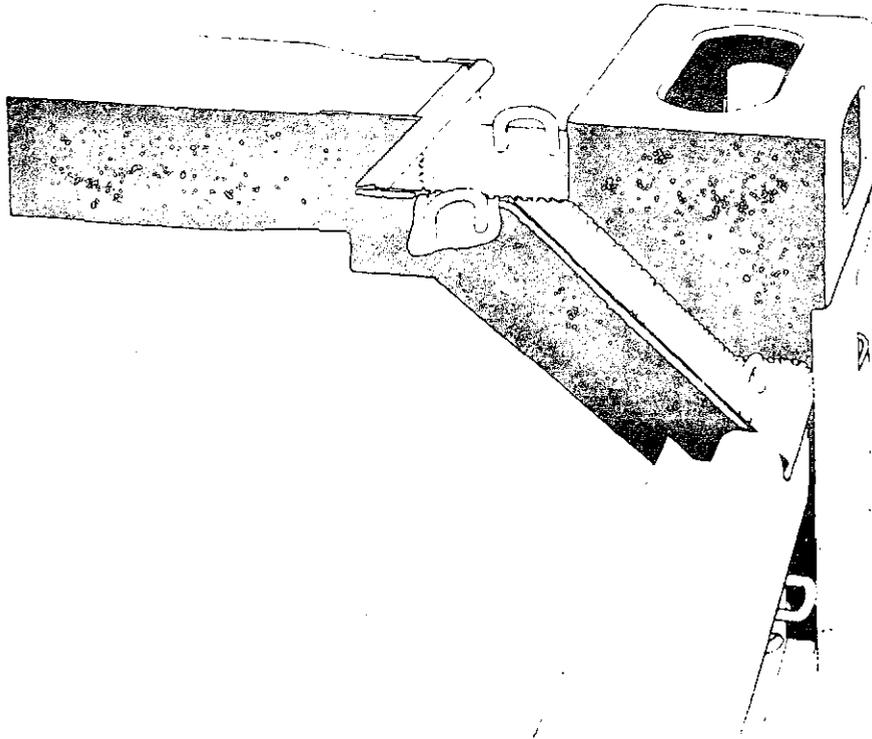


Gráfico 11

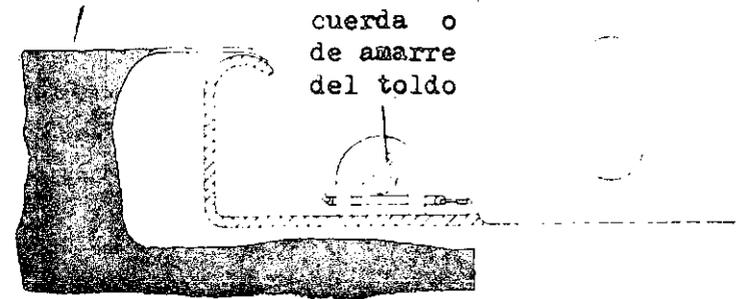
DISPOSITIVO DE FIJACION DE LOS TOLDOS EN
LAS CANTONERAS DE LOS CONTENEDORES

Fijación en las cantoneras



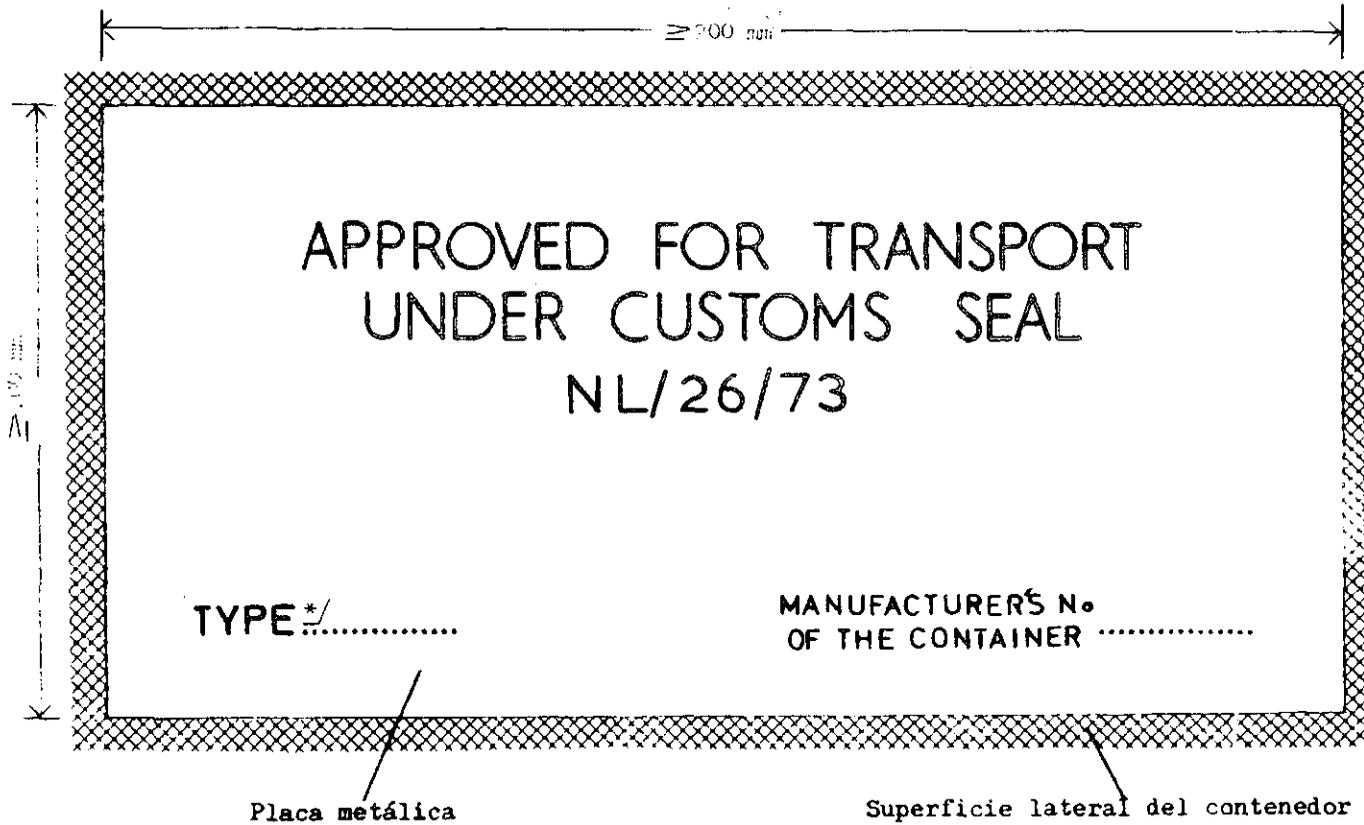
Toldo de techo

Cable
cuerda o
de amarre
del toldo



Sección transversal

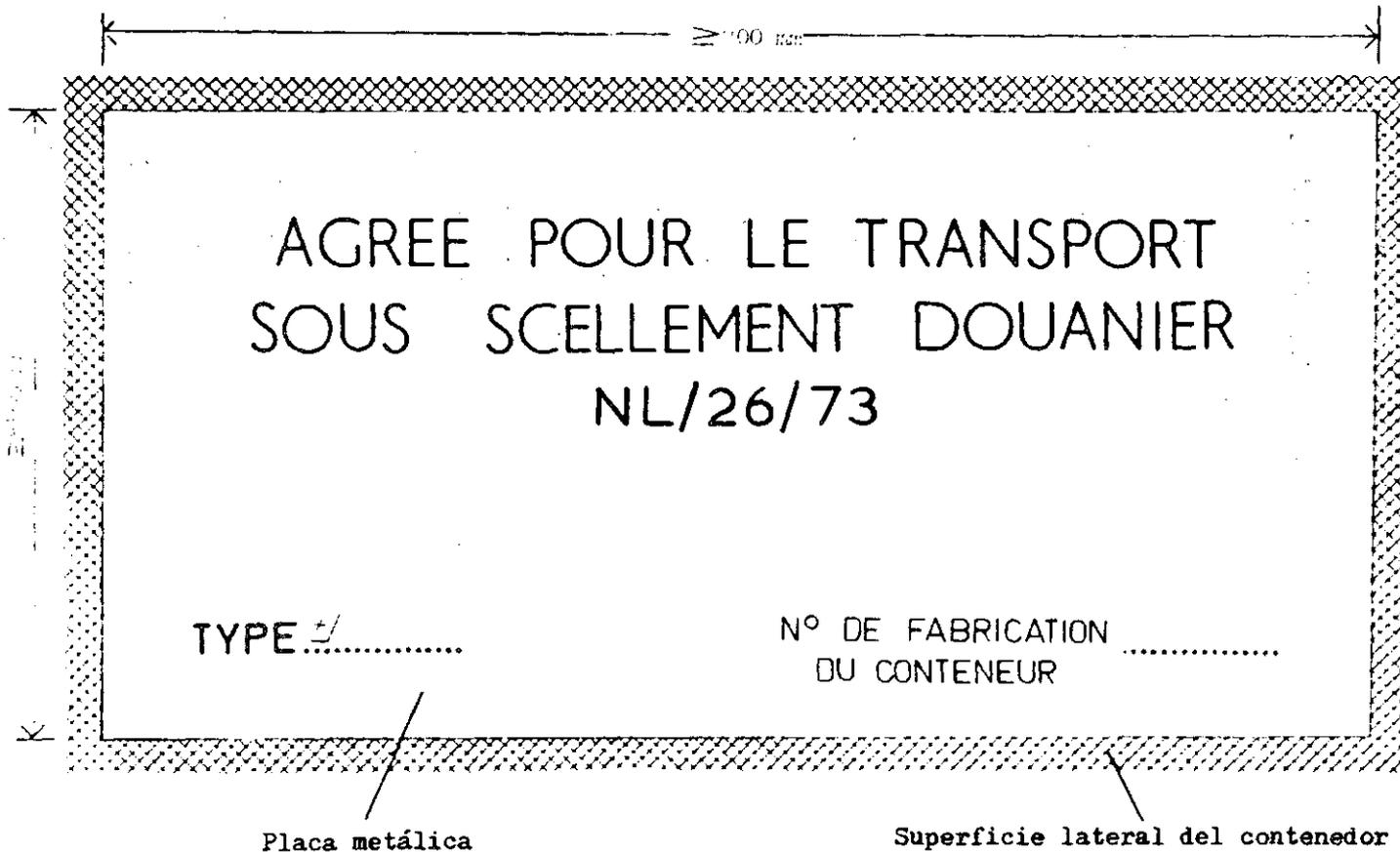
MODELO Nº I
PLACA DE APROBACION
(Versión inglesa)



*/ Sólo en el caso de aprobación por modelo.

Fuente: Anexo 7 del Convenio TIR.

MODELO N° I
PLACA DE APROBACION
(Version française)



*/ Sólo en el caso de aprobación por modelo.

Fuente: Anexo 7 del Convenio TIR.

Anexo 9

CERTIFICADOS DE APROBACION DE CONTENEDORES

CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS AL AMPARO DE LO CUADERNOS TIR (1975)

Certificado de aprobación por modelo

1. Certificado nº 1/
2. Se certifica que el modelo del contenedor que se describe a continuación ha sido aprobado y que los contenedores construidos con arreglo a este modelo pueden admitirse para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.
3. Clase del contenedor
4. Número o letras de identificación del modelo
5. Número de identificación de los planos de construcción.....
6. Número de identificación de las especificaciones de construcción
7. Tara
8. Dimensiones exteriores en centímetros
9. Características esenciales de construcción (materiales empleados, clase de construcción, etc.)
10. El presente certificado es válido para todos los contenedores construidos con arreglo a los planos y especificaciones arriba indicados.
11. Expedido a
(nombre y dirección del fabricante)
quien está autorizado a fijar una placa de aprobación sobre cada contenedor del modelo aprobado que fabrique.
en, el de de 19..
(lugar) (fecha)
por
(firma y sello del servicio u organismo que expide el certificado)

1/ Insértense las letras y cifras que han de figurar en la placa de aprobación.

CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR (1975)

Certificado de aprobación concedida en una etapa
ulterior a la fabricación

1. Certificado nº 1/
2. Se certifica que el (los) contenedor (es) que se describe (n) a continuación ha (n) sido aprobado (s) para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.
3. Clase del (de los) contenedor(es)
4. Número (s) de orden asignado (s) al (a los) contenedor (es) por el fabricante
5. Tara
6. Dimensiones exteriores en centímetros
7. Características esenciales de construcción (materiales empleados, clase de construcción, etc.)
.....
.....
8. Expedido a
(nombre y dirección del solicitante)
quien está autorizado a fijar una placa de aprobación sobre el (los) contenedor (es) arriba indicado (s)
en, el de de 19..
(lugar) (fecha)
por
(firma y sello del servicio u organismo que expide el certificado)

1/ Insértense las letras y cifras que han de figurar en la placa de aprobación del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, 1975).

Anexo 10

Modelo de Declaración de Compromiso del transportista para la admisión al régimen aduanero TIR*

En cumplimiento de las disposiciones del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los Cuadernos TIR del 15 de enero de 1959 y del Convenio TIR del 14 de noviembre de 1975,

El titular del Cuaderno TIR se compromete, por su firma a :

1. Observar todas las prescripciones del régimen aduanero TIR tal cual figuran sobre todo en las cubiertas del Cuaderno TIR así como las instrucciones para la utilización de este documento que le fueron comunicadas por la Asociación expedidora y dar las directivas precisas a su personal.
2. Llenar en forma clara las rúbricas del Cuaderno TIR y a no separar la hoja amarilla así como el conjunto de los talones que contiene.
3. Utilizar los Cuadernos TIR que tengan el número de talones de carga y de descarga necesarios para el transporte a realizar. Para los transportes que afectan a más de dos administraciones aduaneras, utilizar obligatoriamente Cuadernos TIR de 14 o de 20 talones.
4. No utilizar los Cuadernos TIR corrientes para los transportes de tabaco o de productos análogos.
5. Fijar en el vehículo las placas TIR reglamentarias (desmontables y que pueden ser precintadas por la aduana). Estas placas TIR sólo deben ser empleadas cuando se efectúen transportes al amparo del régimen aduanero TIR.

A. Relaciones del titular con las autoridades aduaneras

El titular del Cuaderno TIR se compromete a :

1. Cumplir todas las prescripciones aduaneras exigidas en las Oficinas de Aduana de partida, de tránsito y de destino.
2. Solicitar inmediatamente a las autoridades aduaneras afectadas, la colocación de los sellos y las firmas indispensables para el buen término de la operación al amparo del régimen TIR. En caso de negativa o de imposibilidad de obtener esos sellos y esas firmas, comunicar ese hecho por escrito y sin pérdida de tiempo a la Asociación expedidora que le ha remitido el Cuaderno TIR.
3. Reclamar un certificado de las autoridades aduaneras cuando por una razón cualquiera el Cuaderno TIR no le haya sido restituido a la llegada (Oficina de Aduana de Destino).
4. Verificar si las constancias asentadas en el Cuaderno TIR corresponden a las mercancías efectivamente cargadas en el vehículo ; en caso de error, exigir a las autoridades aduaneras un certificado sobre la diferencia de peso, volumen o número de bultos.

Fuente: Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU). Folleto Convenio TIR.

5. Tomar todas las medidas útiles tanto ante las autoridades aduaneras como de cualquier otra persona, para obtener la regulación de la operación al amparo del régimen aduanero TIR en caso de diferencia entre las mercancías que figuran en el manifiesto y las constatadas en el momento de la descarga del vehículo. Informar de inmediato a la Asociación expedidora del Cuaderno TIR de las gestiones realizadas para obtener la suspensión de las reservas y la regularización de la operación al amparo del régimen aduanero TIR.
6. Solicitar a las autoridades aduaneras la explicación de cualquier reserva inscrita en el talonario del Cuaderno TIR.

B. Informes del titular con la Asociación expedidora de Cuadernos TIR

El titular del Cuaderno TIR se compromete a :

1. Suministrar a pedido de la Asociación expedidora **una fianza o una garantía** de un monto que fijará la Asociación expedidora de Cuadernos TIR y establecida en su beneficio para responder a las obligaciones que le incumben en el cumplimiento de las disposiciones del Convenio TIR.
2. Remitir inmediatamente todo Cuaderno TIR **utilizado** y debidamente descargado a la Asociación expedidora y remitir de igual manera, todo Cuaderno TIR **inutilizado** luego de haber expirado su validez.
3. Avisar inmediatamente a la Asociación expedidora – por telex o telegrama – en caso de :
 - pérdida, robo o destrucción de un Cuaderno TIR,
 - impedimento al trámite correspondiente al pago de los derechos de aduana por parte de las autoridades aduaneras,
 - descarga bajo reserva inscrita en el Cuaderno TIR,
 - cumplimiento irregular del transporte por causa de accidente u otros hechos,
 - o de manera muy general, de cualquier incidente acaecido con las autoridades aduaneras.
4. Hacer frente a la responsabilidad y al pago de todas las sumas que la Asociación expedidora o cualquier otra persona física o moral que la sustituya tuviera que pagar, luego de la no regularización del Cuaderno TIR.

Fin de la garantía

El titular reconoce a la Asociación expedidora el derecho de retirarle a título provisorio o definitivo, la facultad de utilizar los Cuadernos TIR garantizados por ella, todas las veces que no se reúnan las condiciones requeridas o, cuando haya existido infracción a las reglamentaciones aduaneras o a las prescripciones establecidas por la Asociación garante en materia de Cuadernos TIR.

Ocurrirá lo mismo en caso de intervención judicial, quiebra, liquidación de bienes o cualquier otro acto, procedimiento o no, que indique que la empresa no puede hacer frente a los compromisos asumidos.

Duración de la validez

La Declaración de Compromiso que determina las condiciones mínimas es válida durante todo el tiempo que el titular del Cuaderno TIR haya sido habilitado por la Asociación expedidora a utilizar el documento y debe ser renovado por lo menos cada dos años.

Lugar : _____ Fecha : _____
Firma : _____

El lugar de jurisdicción es la sede social de la Asociación expedidora.

Ginebra, _____

Anexo 11

MODELO DE CUADERNO TIR

Enmienda 2 al Convenio TIR de 1975, entrada en vigor el 1-X-1980:

Suprimir de la Norma 10 c) del Cuaderno TIR: "Cuando no haya espacio suficiente para consignar en el manifiesto todas las mercancías transportadas," (Anexo 1).

Listas de carga unidas al manifiesto de mercancías: El artículo 10 c) de las Normas para la utilización del Cuaderno TIR autoriza la utilización, en forma de anejo al Cuaderno, de listas de carga, aunque haya espacio suficiente para incluir en el manifiesto todas las mercancías transportadas. Sin embargo, sólo se autorizará esta práctica si las listas contienen, de forma legible y reconocible, todas las indicaciones requeridas por el manifiesto de mercancías y si se respetan todas las demás disposiciones de la norma 10 c) (Anexo 1 en el Anexo 6).

CUADERNO TIR *

No 0000000

1. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el _____ inclusive
Válido para a aceitação de mercadorias pela alfândega de saída até _____ inclusive

2. Expedido por _____
Expedido por

 (nombre de la asociación expedidora / nome da associação expedidora)

3. Titular _____
Titular

 (nombre, dirección y país / nome, endereço e país)

4. Firma del delegado de la asociación expedidora y sello de dicha asociación:
Assinatura do delegado da associação expedidora e carimbo de dita associação

5. Firma del secretario de la organización Internacional:
Assinatura do Secretário da organização internacional

(Parte que deberá llenar el titular del cuaderno antes de su utilización / Parte que deverá preencher o titular antes do uso utilizado)

6. País de salida _____
País de saída

7. País(es) de destino(*) _____
País(es) de destino()*

8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera(*)
Número(s) de matrícula do(s) veículo(s) de transporte rodoviário()*

9. Certificado(s) de aprobación del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera (número y fecha)(*)
Certificado(s) de aprovação do(s) veículo(s) de transporte rodoviário (número e data)()*

10. Número(s) de identificación del (de los) contenedor(es)(*)
Número(s) de identificação do(s) container(s)()*

11. Otras observaciones _____
Outras observações

12. Firma del titular del cuaderno:
Assinatura do titular do caderno:

(*) Táchese lo que no proceda
Anotar o que não corresponde

* Véase el anexo 1 del Convenio TIR de 1975, elaborado bajo los auspicios de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.
* Ver anexo 1 da Convenção TIR, 1975, elaborada sob os auspícios da Comissão económica das Nações Unidas para a Europa.

NORMAS PARA LA UTILIZACION DEL CUADERNO TIR

A. Disposiciones generales

1. **Expedición:** El cuaderno TIR se expedirá en el país de salida o en el país en el que esté establecido o domiciliado el titular.
2. **Idioma:** El cuaderno TIR estará impreso en español, con excepción de la página 1 de la cubierta cuyas rúbricas estarán también impresas en portugués; las «Normas para la utilización del cuaderno TIR» se reproducen también en portugués en la página 3 de dicha cubierta. Podrán además agregarse al cuaderno hojas suplementarias con la traducción del texto impreso a otros idiomas.
3. **Validez:** El cuaderno TIR será válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino, siempre que haya sido aceptado en la aduana de salida dentro del plazo fijado por la asociación expedidora (rúbrica 1 de la página 1 de la cubierta y rúbrica 4 de los talones).
4. **Número de cuadernos:** No se establecerá más que un cuaderno TIR para un conjunto de vehículos (vehículos acoplados) o para varios contenedores cargados sobre un solo vehículo o un conjunto de vehículos (véase también el apartado d) del párrafo 10).
5. **Número de aduanas de salida y de destino:** Los transportes efectuados al amparo de un cuaderno TIR podrán tener varias aduanas de salida y de destino, pero salvo autorización:
 - a) las aduanas de salida deberán estar situadas en el mismo país;
 - b) las aduanas de destino no podrán estar situadas en más de dos países;
 - c) el número total de aduanas de salida y de destino no podrá exceder de cuatro (véase también el apartado e) del párrafo 10).
6. **Número de hojas:** Si el transporte se efectúa por una sola aduana de salida y una sola aduana de destino, el cuaderno TIR deberá tener por lo menos dos hojas para el país de salida, tres hojas para el país de destino y dos hojas para cada país restante cuyo territorio se atraviese. Por cada aduana de salida o destino suplementaria se necesitarán otras dos, o en su caso tres hojas; si las aduanas de destino están situadas en dos países distintos, habrá que agregar, además, otras dos hojas.
7. **Presentación en las aduanas:** El cuaderno TIR será presentado, juntamente con el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos, el contenedor o los contenedores, en cada una de las aduanas de salida, de tránsito y de destino. En la última aduana de salida, el funcionario competente firmará y pondrá el sello de la aduana con la fecha del día al pie del manifiesto de todos los talones que hayan de utilizarse para la continuación del transporte (rúbrica 19).

B. Manera de llenar el cuaderno TIR

8. **Raspaduras y enmiendas:** En el cuaderno TIR no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas. Toda rectificación deberá efectuarse tachando las indicaciones erróneas y agregando, en su caso, las que procedan. Toda modificación deberá ser aprobada por su autor y refrendada por las autoridades aduaneras.
9. **Indicación relativa a la matrícula:** Cuando las disposiciones nacionales no prevean la matrícula de los remolques y semirremolques, se indicará, en lugar del número de matrícula, el número de identificación o de fabricación.
10. **Manifiesto:**
 - a) El manifiesto se llenará en el idioma del país de salida, a menos que las autoridades aduaneras autoricen el uso de otro idioma. Las autoridades aduaneras de los demás países cuyo territorio se atraviese se reservan el derecho de exigir una traducción en su idioma. A fin de evitar la demoras a que puede dar lugar esa exigencia, se aconseja al transportista que se provea de las traducciones necesarias.
 - b) Las indicaciones que figuren en el manifiesto deberán estar escritas a máquina o en multcopista de manera que sean claramente legibles en todas las hojas. Las hojas ilegibles serán rechazadas por las autoridades aduaneras.
 - c) Cuando no haya espacio suficiente para consignar en el manifiesto todas las mercancías transportadas, podrán añadirse a los talones hojas anexas, del mismo modelo que el manifiesto, o documentos comerciales en los que figuren todas las indicaciones del manifiesto. En este caso, en todos los talones deberán figurar las indicaciones siguientes:
 - i) número de las hojas anexas (rúbrica 10),
 - ii) número y naturaleza de los bultos u objetos, así como peso bruto total de las mercancías enumeradas en esas hojas anexas (rúbricas 11 a 13).
 - d) Cuando el cuaderno TIR se refiera a un conjunto de vehículos o a varios contenedores, se indicará separadamente en el manifiesto el contenido de cada vehículo o contenedor. Esa indicación deberá ir precedida del número de matrícula del vehículo o del número de identificación del contenedor (rúbrica 11 del manifiesto).
 - e) Del mismo modo, si hubiere varias aduanas de salida o de destino, las anotaciones relativas a las mercancías que cada aduana haya aceptado o tenido destinadas estarán claramente separadas unas de otras en el manifiesto.
11. **Listas de embalajes, fotografías, dibujos, etc.:** Cuando, para la identificación de las mercancías pesadas o voluminosas, las autoridades aduaneras exijan que acompañen al cuaderno TIR documentos de esa naturaleza, dichos documentos serán visados por las autoridades aduaneras y fijados a la página 2 de la cubierta del cuaderno. Además, se hará mención a esos documentos en la rúbrica 10 de todos los talones.
12. **Firma:** Todos los talones (rúbricas 16 y 17) estarán fechados y firmados por el titular del cuaderno TIR o por su representante.

C. Incidentes o accidentes

13. En el caso de que, fortuitamente, en el curso del trayecto se rompa un precinto aduanero o se echen a perder o resulten dañadas mercancías, el transportista se dirigirá inmediatamente a las autoridades aduaneras que haya en las cercanías o, en su defecto, a otras autoridades competentes del país en que se encuentre. Dichas autoridades extenderán en el plazo más breve posible el acta de comprobación que figura en el cuaderno TIR.
14. En caso de accidente que requiera el transbordo a otro vehículo o a otro contenedor, ese transbordo no podrá efectuarse más que en presencia de una de las autoridades a que se refiere el párrafo 13. Tal autoridad extenderá el acta correspondiente. A menos que el cuaderno ostente la mención «mercancías pesadas o voluminosas», el vehículo o contenedor sustitutivo deberá estar aprobado para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero. Además, será precintado y el precinto utilizado se describirá en el acta de comprobación. No obstante, en caso de no disponerse de ningún vehículo o contenedor aprobado, el transbordo podrá efectuarse a un vehículo o contenedor no aprobado, siempre que ofrezca garantías suficientes. En este último caso, las autoridades aduaneras de los países siguientes apreciarán si también ellas pueden permitir la continuación en ese vehículo o contenedor del transporte efectuado al amparo del cuaderno TIR.
15. En caso de peligro inminente que exija la descarga inmediata, parcial o total, el transportista podrá adoptar por su propia iniciativa las medidas oportunas sin solicitar ni esperar la intervención de las autoridades a que se refiere el párrafo 13. Tendrá entonces que demostrar que ha tenido que actuar así para proteger el vehículo o contenedor o su cargamento, y tan pronto como haya adoptado las medidas preventivas de primera urgencia, advertirá a una de las autoridades a que se hace referencia en el párrafo 13 para que comprueben los hechos, verifiquen la carga, precinten el vehículo o contenedor y extiendan el acta de comprobación.
16. El acta de comprobación permanecerá unida al cuaderno TIR hasta la aduana de destino.
17. Se recomienda a las asociaciones que faciliten a los transportistas, además del modelo inserto en el propio cuaderno TIR, cierto número de formularios del acta de comprobación redactados en el idioma o los idiomas de los países que se hayan de atravesar.

NE PAS DETACHER ! A remplir et à conserver dans le carnet
NOT TO BE DETACHED !

NO ARRANCAR ! Esta hoja se ha de rellenar y conservar unida al carnet
PREGNIERA DI NON STACCARE ! Questo foglio è da compilare e da conservare nel libretto
NICHT ABTRENNEN ! Dieses Blatt muss ausgefüllt werden und im Carnet verbleiben

FOLHA Nº 1 / Nº 2

2. Estância(s) aduaneira(s) de partida
1. 2.
3.

Para uso oficial

8. No(s) de matrícula do(s) veículo(s) rodoviário(s)
9. Certificado(s) de aprovação (No e data)

CADERNETA TIR Nº

3. Emitida por (nome da associação emissora)
4. Válida para aceitação pela estância aduaneira de partida até inclusive
5. Titular da caderнета (nome, morada, país)
6. País de partida 7. Países de destino

10. Documentos (juntos ao manifesto)

MANIFESTO DAS MERCADORIAS

11. a) Compartimento(s) de carga ou contentor(es)
b) Marcas e Nos dos volumes ou objectos

12. Quantidade e tipo dos volumes ou objectos, designação das mercadorias

13. Peso bruto em Kg

18. Selos ou marcas de identificação apostos (quantidade, identificação)

14. Total de volumes mencionados no manifesto
Destino:
1. Estância aduaneira
2. Estância aduaneira
3. Estância aduaneira

Quantidade

15. Declaro que as indicações mencionadas nas rubricas 1-14 acima são exactas e completas
16. Local e data
17. Assinatura do titular ou de seu representante

19. Estância aduaneira de partida. Assinatura do funcionário, data e carimbo da estância aduaneira

20. Certificado de aceitação (estância aduaneira de partida ou de passagem à entrada)

21. Selos ou marcas de identificação apresentados intactos

22. Prazo de trânsito

23. Registado na estância aduaneira de

Com o No

24. Diversos (itinerário fixado, estância aduaneira onde o transporte deve ser apresentado, etc.)

25. Assinatura do funcionário, data e carimbo da estância aduaneira

26. Certificado de quitação (estância aduaneira de passagem à saída ou de destino)

27. Selos ou marcas de identificação apresentados intactos

28. Quantidade de volumes a que foi dada baixa

29. Reservas

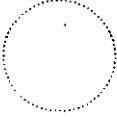
30. Assinatura do funcionário, data e carimbo da estância aduaneira

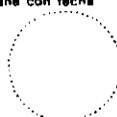
Este formulário não deve ser preso em consideração por os autoridades alfandegárias

TALÃO Nº 1 / Nº 2

1. Chegada confirmada pela estância aduaneira de
2. Selos ou marcas de identificação apresentados intactos
3. Dada baixa de volumes ou objectos (conforme especificado no manifesto)
4. Novos selos apostos
5. Reservas

6. Assinatura do funcionário, data e carimbo da estância aduaneira

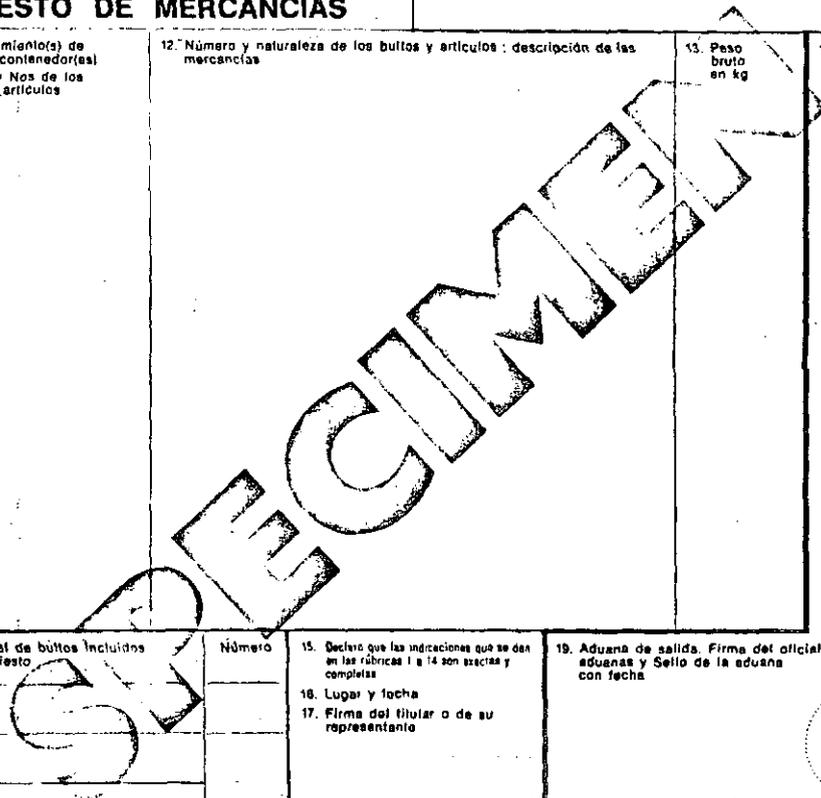
TALON N° 1 PAGE 1		1. CUADERNO TIR No	
2. Aduanas de salida		3. Expedido por (nombre de la asociación expedidora)	
1. 2.		4. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el Inclusive	
3.		5. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país)	
País uso oficial		6. País de salida	
		7. País/países de destino	
8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera		10. Documentos adjuntos al manifiesto	
9. Certificado(s) de aprobación (No y fecha)			
MANIFIESTO DE MERCANCIAS			
11. a) Compartimiento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y Nos de los bultos o artículos	12. Número y naturaleza de los bultos y artículos : descripción de las mercancías	13. Peso bruto en Kg	18. Precintos o marcas de identificación utilizados (número, identificación)
RECIBIMOS			
14. Número total de bultos incluidos en el manifiesto		15. Declaro que las indicaciones que se dan en las rúbricas 1 a 14 son exactas y completas	
Destino :		16. Lugar y fecha	
1. Aduana		17. Firma del titular o de su representante	
2. Aduana			
3. Aduana			
19. Aduana de salida. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha			
20. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito)			
<input type="checkbox"/> 21. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos		22. Plazo de tránsito	
23. Registrado por la aduana de		bajo el No	
24. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.)			
25. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha			

MATRIZ N° 1 PAGE 1	del CUADERNO TIR No
1. Aceptado por la aduana de	
2. Bajo el N°	
3. Precintos o marcas de identificación utilizados	
4. <input type="checkbox"/> Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	
5. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.)	
	
6. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha	

TALON N° 2 PAGE 2		1. CUADERNO TIR No	
2. Aduanas de salida		3. Expedido por (nombre de la asociación expedidora)	
1. 2.		4. Valido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el inclusive	
3.		5. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país)	
Para uso oficial		6. País de salida	
		7. País/países de destino	
8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera		10. Documentos adjuntos al manifiesto	
9. Certificado(s) de aprobación (No y fecha)			

MANIFIESTO DE MERCANCIAS

11. a) Compartimiento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y Nos de los bultos o artículos	12. Número y naturaleza de los bultos y artículos : descripción de las mercancías	13. Peso bruto en kg	18. Precintos o marcas de identificación utilizados (número, identificación)
---	---	----------------------	--



14. Número total de bultos incluidos en el manifiesto	Número	15. Declara que las indicaciones que se dan en las rubricas 1 a 14 son exactas y completas	19. Aduana de salida. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha
Destino:		16. Lugar y fecha	
1. Aduana		17. Firma del titular o de su representante	
2. Aduana			
3. Aduana			

20. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito)	25. Certificado de descargo (aduana de salida en tránsito o de destino)
<input type="checkbox"/> 21. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	<input type="checkbox"/> 27. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos
22. Plazo de tránsito	28. Número de bultos descargados
23. Registrado por la aduana de bajo el No	29. Reservas (si las hubiera)
24. Varios (Itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc)	30. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha
25. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha	

CUADERNO TIR No PAGE 2

MATRIZ N° 2 PAGE 2 **del CUADERNO TIR No**

1. Llegada certificada por la aduana de	6. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha
2. <input type="checkbox"/> Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	
3. Descargo de bultos o artículos (como se detalla en el manifiesto)	
4. Nuevos precintos colocados	
5. Reservas (si las hubiera)	

TALON N° 2		1. CUADERNO TIR No	
2. Aduanas de salida 1. _____ 2. _____ 3. _____		3. Expedido por (nombre de la asociación expedidora) _____	
Para uso oficial _____		4. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el _____ inclusive 5. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país) _____	
8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera 9. Certificado(s) de aprobación (No y fecha)		6. País de salida _____ 7. País/países de destino _____ 10. Documentos adjuntos al manifiesto _____	
MANIFIESTO DE MERCANCIAS			
11. a) Compartimiento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y Nos de los bultos o artículos	12. Número y naturaleza de los bultos y artículos : descripción de las mercancías	13. Peso bruto en kg	18. Precintos o marcas de identificación utilizados (número, identificación)
14. Número total de bultos incluidos en el manifiesto Destino : 1. Aduana _____ 2. Aduana _____ 3. Aduana _____		15. Declaro que las indicaciones que se dan en las rúbricas 1 a 14 son exactas y completas 16. Lugar y fecha 17. Firma del titular o de su representante	19. Aduana de salida. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha <div style="text-align: center; border: 1px dashed black; border-radius: 50%; width: 50px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div>
20. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito) <input type="checkbox"/> 21. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos 22. Pílea de tránsito 23. Registrado por la aduana de _____ bajo el No _____ 24. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.) 25. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha		26. Certificado de descargo (aduana de salida en tránsito o de destino) <input type="checkbox"/> 27. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos 28. Número de bultos descargados _____ 29. Reservas (si las hubiere) 30. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha <div style="text-align: center; border: 1px dashed black; border-radius: 50%; width: 50px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div>	



**TALON EXCLUSIVAMENTE DESTINADO,
 cuando fuere necesario,
 a la aduana de destino
 CÓPIA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE
 desde que necesario
 aos serviços de alfândega do destino**



Ata de comprovação

Baseada no artigo 25 do Convenio TIR
(vejam-se também os parágrafos 13 a 17 das Normas para Utilização do Caderno TIR)

1. Alfândega de saída		2. CADERNO TIR No	
4. Número(s) de matrícula do(s) veículo(s) de transporte rodoviário Número(s) de identificação do(s) container(s)		3. Estendido por	
6. O(s) lacre(s) alfandegário(s) está(ão) intacto(s) não intacto(s) { } { }		5. Titular do caderno	
7. O(s) compartimento(s) ou container(s) está(ão): intacto(s) não intacto(s) { } { }		8. Observações	
9. <input type="checkbox"/> Não parecem faltar mercadorias <input type="checkbox"/> Faltam (F) ou ficaram destruídas (D) como se indica na coluna 12, as mercadorias especificadas nas legendas 10 a 13			
10. a) Compartimento(s) de carga ou container(s) b) marcas e Nos de identificação dos vultos ou artigos	11. No e natureza dos vultos ou artigos, descrição das mercadorias	12. F ou D	13. Observações (detalhar as quantidades que faltam ou ficaram destruídas)
<div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%); opacity: 0.5; font-size: 2em; font-weight: bold;"> 11 </div>			
14. Data, lugar e circunstâncias do acidente			
<div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%); opacity: 0.5; font-size: 2em; font-weight: bold;"> 11 </div>			
15. Medidas tomadas para permitir a continuação da operação TIR <input type="checkbox"/> colocação de novos lacres. No descrição			
<input type="checkbox"/> transbordo de carga (veja-se a legenda 16) <input type="checkbox"/> outras medidas:			
16. Se forem transportadas as mercadorias, descrição do(s) veículo(s) de transporte rodoviário/container(s) substituído(s)			
	Número de registro	aprovado	No de certificado de aprovação
a) Veículo	{ } { }
	No de identificação		Número e detalhes dos lacres colocados
b) Container	{ } { }
17. Autoridade que preenche a presente ata		18. Visto da alfândega seguinte durante o trajeto de transporte TIR	
Lugar / data / carimbo	assinatura	assinatura	

A. Disposições Gerais

1. **Expedição:** O caderno TIR se expedirá no país de saída ou no país em que esteja domiciliado ou estabelecido o titular.
2. **Idioma:** O caderno TIR estará impresso em espanhol, com exceção da página 1 cujas legendas estarão também impressas em português as «Normas para utilização do caderno TIR» se reproduzem também em português na página 3. Poderão também juntar-se ao caderno folhas suplementares com a tradução do texto impresso em outros idiomas.
3. **Validade:** O caderno TIR será válido até a terminação da operação TIR na alfândega de destino, sempre que tenha sido aceito na alfândega de saída, dentro dos prazos fixados pela associação expedidora.
4. **Número de cadernos:** Não se estabelecerá mais que um caderno TIR para um conjunto de veículos (veículos acoplados) ou para vários containers sobre um só veículo ou um conjunto de veículos (veja-se também o item (d) do parágrafo 10).
5. **Número de alfândegas de saída e de destino:** Os transportes efetuados de acordo com o caderno TIR poderão ter várias alfândegas de saída e de destino, mas a não ser tendo autorização:
 - a) as alfândegas de saída deverão estar situadas no mesmo país;
 - b) as alfândegas de destino não poderão estar situadas em mais de 2 países;
 - c) o número total de alfândegas de saída e de destino não poderá exceder de 4 (veja-se também o item (e) do parágrafo 10).
6. **Número de folhas:** Se o transporte se faz através de uma só alfândega de saída e uma só alfândega de destino o caderno TIR deverá ter pelo menos 2 folhas para o país de saída, 3 folhas para o país de destino e 2 folhas para cada país restante cujo território se atravessa. Para cada alfândega de saída ou destino suplementar serão necessárias outras duas, ou em todo caso 3 folhas. Se as alfândegas de destino estão situadas em 2 países distintos haverá que juntar-se também mais 2 folhas.
7. **Apresentação nas alfândegas:** O caderno TIR será apresentado, juntamente com o veículo de transporte rodoviário, o conjunto de veículos, o container ou containers, em cada uma das alfândegas de saída, de trânsito ou de destino. Na última alfândega de saída, o funcionário competente assinará e colocará o carimbo da alfândega com a data no fim da declaração em todos os talões que devam ser usados para a continuação do transporte. (legenda 19).

B. Maneira de preencher o caderno TIR

8. **Consertos e emendas:** No caderno TIR, não poderá haver consertos ou emendas. Toda ratificação deverá proceder-se riscando as indicações erradas e colocando em seu lugar, as certas. Toda modificação deverá ser aprovada por seu autor e inclusive pelas autoridades alfandegárias.
9. **Indicação relativa à matrícula:** Quando as disposições nacionais não prevejam que deve haver matrícula (chapa) nos reboques ou semi-reboques, se indicará, no lugar do No de matrícula, o No de identificação ou fabricação.
10. **Declaração:**
 - a) a declaração se preencherá no idioma do país de saída, a menos que as autoridades alfandegárias autorizem o uso de outro idioma. As autoridades alfandegárias dos demais países cujo território se atravessa, se reservam o direito de exigir uma tradução em seu idioma. A fim de evitar demoras com essa exigência, é aconselhável que o transportador já anexe junto essas traduções.
 - b) as indicações que figurem na declaração devem estar escritas à máquina de maneira que sejam perfeitamente legíveis em todas as folhas. As folhas ilegíveis serão recusadas pelas autoridades alfandegárias.
 - c) Quando não houver espaço suficiente para descrever na declaração todas as mercadorias transportadas, poderão anexar-se aos talões folhas anexas, do mesmo modelo que o da declaração, ou documentos comerciais em que figurem todas as indicações exigidas na declaração. Neste caso, em todos os talões deverá figurar as seguintes indicações:
 - i) número de folhas anexas (legenda 10)
 - ii) número e natureza dos vultos e objetos, assim como peso bruto total das mercadorias enumeradas nessas folhas anexas (legendas 11 e 13).
 - d) Quando o caderno TIR se refere a um conjunto de veículos, ou a vários containers, se indicará separadamente na declaração o conteúdo de cada veículo ou containers. Essa indicação deverá ser precedida do No de matrícula do veículo ou do No de identificação do containers (legenda 11)
 - e) Do mesmo modo se houverem várias alfândegas de saída ou de destino as anotações relativas as mercadorias que cada alfândega aceitou ou teve como destinatária deverão estar claramente identificadas em separado na declaração.
11. **Listas de embalagens, fotografias, desenhos, etc.:** Quando, para a identificação das mercadorias pesadas ou volumosas, as autoridades alfandegárias exigirem que acompanhe o caderno TIR documentos dessa natureza, estes deverão levar o visto das autoridades alfandegárias e serem fixados na página 2 da capa do caderno. Em todos os talões, na legenda 10, se fará menção a esses documentos.
12. **Assinatura:** Todos os talões (legendas 16 e 17) estarão datados e assinados pelo titular do caderno TIR ou seu representante.

C. Incidentes ou Acidentes

13. **No caso de, inesperadamente, durante o trajeto se romper um laço alfandegário, se perder ou danificar alguma mercadoria o transportador se dirigirá imediatamente as autoridades alfandegárias mais perto, ou na sua falta, a outras autoridades competentes do país em que se encontra. E no prazo mais breve possível, essas autoridades lhe preencherão a ata de comprovação que figura no caderno TIR.**
14. **Em caso de acidente em que seja necessário o transbordo a outro veículo ou outro container esse deverá efetuar-se unicamente na presença de uma das autoridades citadas no parágrafo 13. Tal autoridade preencherá a ata correspondente. A menos que o caderno esteja a identificação de «mercadorias pesadas ou volumosas», o veículo ou container substitutivo deverão ser aprovados para o transporte de mercadorias com laço alfandegário. Além disso, serão pré-fazeados e este laço utilizado será descrito na ata de comprovação. No entanto, em caso de não haver nenhum veículo ou container aprovado, o transbordo poderá efetuar-se a um veículo ou container aprovado, o transbordo poderá efetuar-se a um veículo ou container não aprovado, desde que este ofereça suficiente segurança. Neste caso, as autoridades alfandegárias dos países seguintes, julgarão se também elas podem permitir a continuação da viagem, nesse veículo ou container.**
15. **Em caso de perigo iminente, que exija a descarga imediata, parcial ou total, o transportador poderá adotar por sua própria iniciativa as medidas oportunas sem solicitar nem esperar a intervenção das autoridades. Logo então que demonstrar que procedem dessa maneira, a fim de proteger o veículo, o container ou seu carregamento, e assim que haja tomado as medidas preventivas de segurança, comunicará a uma das autoridades citadas no parágrafo 13, para que comprovem os acontecimentos, verifiquem a carga, lacrem o veículo ou container e preencham a ata de comprovação.**
16. **A ata de comprovação permanecerá unida ao caderno TIR até a alfândega de destino.**
17. **Se recomendar as associações que facilitem aos transportadores, além do modelo que vem junto com o caderno TIR, certo número de formulários da ata de comprovação redigidos no idioma dos países que deverão atravessar.**

Anexo 12

CONDICIONES MINIMAS A QUE DEBEN RESPONDER LOS SELLOS
Y PRECINTOS ADUANEROS

Los sellos y precintos aduaneros deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. Requisitos generales de los sellos y precintos

Los sellos y precintos deben ser:

- a) Fuertes y durables;
- b) Fáciles de colocar rápidamente;
- c) Fáciles de examinar e identificar;
- d) No poder quitarse o deshacerse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar marcas;
- e) No poder usarse más de una vez; y
- f) Ser de copia o imitación tan difícil como sea posible.

2. Especificaciones materiales del sello:

- a) El tamaño y forma del sello deberán ser tales que las marcas de identificación sean rápidamente legibles;
- b) La dimensión de cada ojal de un sello corresponderá a la del precinto usado y deberá estar ubicado de tal manera que éste se ajuste firmemente cuando el sello esté cerrado;
- c) El material usado deberá ser suficientemente fuerte como para prevenir roturas accidentales, un deterioro demasiado rápido (debido a condiciones climáticas, agentes químicos, etc.) o manipulaciones irregulares que no dejen marcas; y

d) El material usado se escogerá en función del sistema de sellos adoptado.

3. Especificación de los precintos

- a) Los precintos deberán ser fuertes y durables, resistentes al tiempo y a la corrosión;
- b) El largo del precinto debe ser calculado de manera de no permitir que una abertura sellada sea abierta en todo o en parte sin que el sello o precinto se rompa o deteriore visiblemente; y
- c) El material usado debe ser escogido en función del sistema de sellos adoptado.

4. Marcas de identificación

El sello o precinto, según convenga, debe comprender marcas que:

- a) Indiquen que se trata de un sello aduanero, por aplicación de la palabra "aduanas", preferiblemente en uno de los lenguajes oficiales del Consejo (inglés o francés)
- b) Indiquen el país que aplica el sello, preferiblemente por medio de los signos usados para indicar el país de matrícula de los vehículos automóviles en el tráfico internacional; y
- c) Permitan la determinación de la oficina aduanera que colocó el sello, o bajo cuya autoridad fue colocado, por ejemplo, por medio de un código de números o de letras.